DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO Nº 453 | SAN SALVADOR, MIERCOLES 14 DE OCTUBRE DE 2026 | NUMERO 191

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Acuerdos Nos. 271, 272, 273 y 274.- Se aprueba el informe de labores de distintos Ministerios, correspondientes al período 2025-2026. *3-4*

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias "Cristiana Acercándonos a Dios, Santiago Cuatro: Ocho" y "Cristiana Profética el Fin Viene Ya, Ezequiel 7:6"; y Acuerdos Ejecutivos Nos. 349 y 54, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. *5-10*

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo No. 812.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Foam Industrial Export, Sociedad Anónima de Capital Variable. *11-14*

Acuerdo No. 822.- Se autoriza a la sociedad Decosivar, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación colindante a la Zona Franca denominada "Zona Franca Agro Eleva", de conformidad a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización. *15*

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdos Nos. 15-0794, 15-0795 y 15-1150.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. *16*

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 660-D, 1749-D, 1795-D, 1805-D, 1814-D, 1816-D y 1823-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. *17-8*

Acuerdo No. 1905-D.- Se modifican dos acuerdos relacionados a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas y la función pública del notariado..... *18*

Acuerdo No. 1927-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado. *18*

INSTITUCIONES AUTONOMAS

DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS

Acuerdo No. 18/2026.- Se otorga concesión de los derechos mineros de la cantera denominada "Cantera La Guardia y CO.," a la sociedad, Pétreos del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable..... *19-22*

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva 23-24

Aceptación de Herencia Interina 24-27

Título Supletorio 27-28

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 29-31

Título Supletorio 31

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 32-34

Título Supletorio 34

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva 35-59

Aceptación de Herencia Interina 60-81

Herencia Yacente 81

Título Supletorio 82-89

Sentencia de Nacionalidad 89-90

Pág.

Muerte Presunta 91

Convocatorias 91-93

Reposición de Certificados o Título Valor 93

Edicto de Emplazamiento 93-98

Inmuebles en Estado de Proindivisión 98

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 99-115

Herencia Yacente 116

Título Supletorio 116-117

Título de Dominio 117

Convocatorias 118

Reposición de Certificados o Título Valor 118-119

Balances de Liquidación 120-121

Solicitud de Nacionalidad 122-123

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 124-133

Herencia Yacente 134

Título de Dominio 134-136

Reposición de Certificados o Título Valor 136

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO LEGISLATIVO

ACUERDO No. 271

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, correspondiente al Período 2025-2026.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZALEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMIREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

ACUERDO No. 272

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Vivienda, correspondiente al Período 2025-2026.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZALEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMIREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 273

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Desarrollo Local, correspondiente al Período 2025-2026.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZALEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMIREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

ACUERDO No. 274

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, correspondiente al Período 2025-2026.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZALEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMIREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la **IGLESIA CRISTIANA ACERCÁNDONOS A DIOS, SANTIAGO CUATRO:OCHO, CERTIFICA:** Que de folios UNO al ONCE del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "ACTA NÚMERO UNO.- En el distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a las catorce horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veinticinco. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Lote número Dos, Polígono Tres, Lotificación San Rafael, jurisdicción del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, los abajo firmantes: NOE ALEXANDER NAJO FLORES, de treinta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos siete ocho ocho nueve tres-siete, con fecha de vencimiento el día catorce de noviembre de dos mil veintinueve; CAROLINA FLORES, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio del distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve tres cinco uno cinco-uno, con fecha de vencimiento el día once de abril de dos mil veintinueve; NELSON ALFREDO CHOTO PINTE, de treinta y dos años de edad, Auxiliar de Bodega, del domicilio del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete ocho dos siete cero seis-uno, con fecha de vencimiento el día tres de julio de dos mil treinta y tres; DAVID SISE ALFARO, de cincuenta y seis años de edad, Reparador de Llantas, del domicilio del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve cero tres cinco tres-seis, con fecha de vencimiento el día once de octubre de dos mil veintiséis; CLAUDIA LISSETH SISE DE NAJO, de treinta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco seis cinco cero uno seis-siete, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de septiembre de dos mil treinta y dos; ESTEFANY JOHANA RAUDA DE CHOTO, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro dos seis cinco tres ocho-cinco, con fecha de vencimiento el día once de noviembre de dos mil treinta; MARIA ANGELA AJCAT, conocida por MARIA ANGELA RAMOS, de setenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve dos uno seis tres-dos, con fecha de vencimiento el día veintiocho de agosto de dos mil veintiséis; JAIRO IVÁN HERNÁNDEZ SIÓN, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho seis nueve tres dos ocho-siete, con fecha de vencimiento el día catorce de octubre de dos mil veintisiete; LIDIA DEL CARMEN RAMOS LINARES, de cincuenta años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho nueve uno nueve tres-uno, con fecha de vencimiento el día veintiuno de noviembre de dos mil veintiséis; YESICA ALEXANDRA SISE RAMOS, de veintiocho años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco ocho uno tres cero siete-seis, con fecha de vencimiento el día seis de febrero de dos mil treinta y dos; MIRNA MARICELA NAJO FLORES, de treinta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio del distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro siete tres seis nueve ocho-seis, con fecha de vencimiento el día diecinueve de julio de dos mil treinta; FRANCISCO HERMOGENES LINARES ALVAREZ, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve cero nueve nueve siete-dos, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis; OSMÍN NOÉ NAJO ZANCO, de cincuenta y seis años de edad, Motorista, del domicilio del distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve tres cinco cuatro ocho-seis, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiséis; JUANA FRANCISCA FLORES LÓPEZ, de cincuenta y un años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres dos nueve cinco nueve nueve dos-seis, con fecha de vencimiento el día veintidós de enero de dos mil treinta y dos; y NANCY YAMILETH NAJO FLORES, de treinta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio del distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete nueve seis cinco ocho ocho-cinco, con fecha de vencimiento el día veinticinco de junio de dos mil veintisiete; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: **PRIMERO.** Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de **IGLESIA CRISTIANA ACERCÁNDONOS A DIOS, SANTIAGO CUATRO:OCHO. SEGUNDO.** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA ACERCÁNDONOS A DIOS, SANTIAGO CUATRO:OCHO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1. Créase en el Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, Departa-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

mento de Sonsonate, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA CRISTIANA ACERCÁNDONOS A DIOS, SANTIAGO CUATRO:OCHO** y que podrá abreviarse **I.C.A.D.,** como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2. El domicilio de la Iglesia será el Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4. Los fines de la Iglesia serán: a) La proclamación, publicación y enseñanza del mensaje del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, en toda plenitud, fidelidad y verdad según lo preceptuado por la Santa Biblia, b) Procurar el crecimiento espiritual y religioso de los miembros, para realizar estos fines se hará uso de la Palabra de Dios; c) Difundir el conocimiento de la Biblia, predicando sus principios; c) Entablar y mantener relaciones con otras Iglesias u organismos nacionales e internacionales que persigan finalidades similares a las de la **IGLESIA CRISTIANA ACERCÁNDONOS A DIOS, SANTIAGO CUATRO:OCHO. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) , Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.-La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia, d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia, g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS AÑOS pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de la mitad más uno de sus miembros, es decir de cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administra-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

tivamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos conforme con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Iglesia CRISTIANA ACERCÁNDONOS A DIOS, SANTIAGO CUATRO:OCHO se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo DIECISEIS de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: NOE ALEXANDER NAJO FLORES, SECRETARIA: CAROLINA FLORES, TESORERO: NELSON ALFREDO CHOTO PINTE, PRIMER VOCAL: DAVID SISE ALFARO, SEGUNDO VOCAL: CLAUDIA LISSETH SISE DE NAJO, TERCER VOCAL: ESTEFANY JOHANA RAUDA DE CHOTO. En este acto se hace constar que las señoras MARIA ANGELA AJCAT, conocida por MARIA ANGELA RAMOS, y JUANA FRANCISCA FLORES LOPEZ, no saben firmar, por lo que han dejado impresa la huella digital del pulgar de su mano derecha, firmando a ruego de las mencionadas señoras, la señora CLAUDIA LISSETH SISE DE NAJO, quien es de generales ya expresadas al inicio de esta acta. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos, excepto las señoras MARIA ANGELA AJCAT, conocida por MARIA ANGELA RAMOS, y JUANA FRANCISCA FLORES LOPEZ, quienes como se ha expresado no saben firmar. """""""N. A. Flores""""""""C. Flores""""""""N. A. Ch Pinte""""""David Sise Alf""""""C. L. S. Najo""""""""E. J. Rauda""""""HUELLA DIGITAL""""""Ilegible""""""L. C a r m e n """""" I l e g i b l e """""""" M i r n a """""""""""" F . H . Linar""""""Ilegible""""""HUELLA DIGITAL""""""Ilegible""""""RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en el Distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

CAROLINA FLORES,

SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ACUERDO No. 349

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA ACERCANDONOS A DIOS, SANTIAGO CUATRO:OCHO y que podrá abreviarse I.C.A.D., compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el Distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a las catorce horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veinticinco, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F51910)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA CRISTIANA PROFETICA EL FIN VIENE YA, EZEQUIEL 7:6. CERTIFICA: Que a folios UNO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO En el distrito de OLOCUILTA, municipio de LA PAZ OESTE, departamento de LA PAZ, a las diecisiete horas del día cinco de enero del año dos mil veintiséis. Reunidos en el local de la IGLESIA CRISTIANA PROFETICA EL FIN VIENE YA, EZEQUIEL 7:6, la cual está situada en LOTIFICACION EL PROGRESO, LOS GUACHIPILINES CALLE PRINCIPAL, CALLE VIEJA KM 24, # 624, del distrito de Olocuilta, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz. Los abajo firmantes: SAMUEL DEL CID NAVARRETE; de CINCUENTA Y UNO años de edad, CASADO, ALBAÑIL, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio distrito de Olocuilta, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, Documento Único de Identidad número CERO CERO CERO NUEVE OCHO SIETE CERO CUATRO guión CERO; VILMA CAROLINA CUCUFATE DE REPRESA; de TREINTA años de edad, CASADA, AMA DE CASA, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio distrito de Olocuilta, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, Documento Único de Identidad número CERO CINCO CERO NUEVE CERO SEIS SIETE DOS guión SIETE; RICKI MARTI MORENO GÓMEZ; de TREINTA Y UNO años de edad, SOLTERO, AYUDANTE DE ALBAÑIL, de nacionalidad salvadoreño, del domicilio distrito de Olocuilta, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, Documento Único de Identidad número CERO CINCO DOS CUATRO NUEVE CERO CINCO OCHO guión SEIS; MARIO ESCOBAR PÉREZ; de CUARENTA Y OCHO años de edad, SOLTERO, JORNALERO, de nacionalidad salvadoreño, del domicilio distrito de Cuyultitán, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, Documento Único de Identidad número CERO TRES UNO SIETE UNO NUEVE TRES SIETE guión TRES; JOSÉ ISRAEL DE LEÓN MERINO; de VEINTIDOS años de edad, SOLTERO, ESTUDIANTE, de nacionalidad salvadoreño, del domicilio distrito de Soyapango, municipio San Salvador Este, departamento San Salvador, Documento Único de Identidad número CERO SEIS CUATRO CERO DOS CINCO CINCO SIETE guión CINCO; CONCEPCION DE JESUS VALLADARES DE DEL CID; de CUARENTA Y CUATRO años de edad, CASADA, AMA DE CASA, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio distrito de Olocuilta, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, Documento Único de Identidad número CERO DOS OCHO OCHO CERO CUATRO TRES TRES guión NUEVE; DELMI GUADALUPE INTERIANO; de CUARENTA Y SIETE años de edad, SOLTERA, COMERCIANTE, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio distrito de Cuyultitán, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, Documento Único de Identidad número CERO CERO DOS DOS SIETE SEIS TRES UNO guión CUATRO; JOSE ANTONIO REPRESA RAMOS; de TREINTA Y DOS años de edad, SOLTERO, ESTUDIANTE, de nacionalidad salvadoreño, del domicilio distrito de Olocuilta, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, Documento Único de Identidad número CERO CUATRO SIETE CUATRO NUEVE SIETE CINCO CERO guión SIETE; MARIA DE LOS ANGELES RAMOS DE REPRESA; de CINCUENTA Y CINCO años de edad, CASADA, DOMESTICA, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio distrito de Olocuilta, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, Documento Único de Identidad número CERO UNO CERO UNO CERO TRES CINCO CUATRO guión UNO; ROSIBEL PEREZ; de TREINTA Y NUEVE años de edad, SOLTERA, OPERARIA, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio distrito de Olocuilta, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, Documento Único de Identidad número CERO TRES CUATRO OCHO OCHO TRES SIETE NUEVE guión NUEVE; Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA CRISTIANA PROFETICA EL FIN VIENE YA, EZEQUIEL 7:6. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de Treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA PROFETICA EL FIN VIENE YA, EZEQUIEL 7:6. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en el distrito de Olocuilta, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA CRISTIANA PROFETICA EL FIN VIENE YA, EZEQUIEL 7:6 y que podrá abreviarse EL FIN VIENE YA, como una entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en el distrito de Olocuilta, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Contribuir con la enseñanza de la Palabra de Dios, para forjar la unidad de la familia. b) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objeto predicar el evangelio y/o establecer filiales de la iglesia. c) Establecer y mantener relaciones con otras iglesias nacionales e internacionales que persigan fines similares. d) Impulsar la difusión y lectura de la Biblia. e) La proclamación, publicación, predicación y enseñanza del Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo y su plan de salvación para la humanidad, conforme a lo preceptuado en La Santa Biblia. f) Trabajar por mantener con la ayuda de Dios, el amor, la unidad y la comunión de miembros, obreros, líderes e iglesias que forman parte de nuestra Iglesia. g) La enseñanza de la palabra de Dios a todas las personas naturales, por medio de La Santa Biblia. h) Elevar el estado espiritual de sus miembros a través del conocimiento de la palabra de Dios, en concordancia con La Santa Biblia. i) Formación integral de hombres y mujeres con el llamado y vocación de servir y propagar el evangelio de Jesucristo, por medio de la creación

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

del ministerio de teología Bíblica. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por tres de los miembros asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Nombrar a los pastores, co-pastores, líderes y misioneros de las diferentes filiales dentro y fuera del país. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.-En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La IGLESIA CRISTIANA PROFETICA EL FIN VIENE YA, EZEQUIEL 7:6, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes, queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: SAMUEL DEL CID NAVARRETE; SECRETARIA: VILMA CAROLINA CUCUFATE DE REPRESA; TESORERO; RICKI MARTI MORENO GÓMEZ; PRIMER VOCAL: MARIO ESCOBAR PÉREZ; SEGUNDO VOCAL: JOSÉ ISRAEL DE LEÓN MERINO. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos S.D.N /// V.C.C.R /// R.M.M.G /// M. ILEGIBLE /// J. ILEGIBLE/// ILEGIBLE /// D. ILEGIBLE ///JOSE. A. R /// M. RAMOS /// R.P //// ""Rubricadas.

Para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

VILMA CAROLINA CUCUFATE DE REPRESA,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 054

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA PROFETICA EL FIN VIENE YA, EZEQUIEL 7:6, que podrá abreviarse, EL FIN VIENE YA, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el Distrito de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a las diecisiete horas del día cinco de enero del año dos mil veintiséis, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República. Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintiséis. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F52018)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA ¡NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 812

San Salvador, 01 de octubre de 2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 28 de mayo de 2026 e información complementaria presentada en SADI en fechas 3 y 16 de junio, 2, 13, 17 y 21 de julio de 2026, suscritas por el Licenciado José Roberto López, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad FOAM INDUSTRIAL EXPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FOAMIN EXPORT, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-220817-105-5, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

CONSIDERANDO:

I. Que a la Sociedad **FOAM INDUSTRIAL EXPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **FOAMIN EXPORT, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en los literales a), b), c) y f) y en el número 1 de los literales d) y e) del Artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de productos plásticos desechables, tales como: bolsas plásticas de alta densidad y baja densidad y productos desechables consistentes en platos y bandejas también pueda dedicarse a la fabricación de mascarillas desechables, destinados para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), en las instalaciones ubicadas en Colonia Las Brisas, Calle El Zacamil, Valle El Matasano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, ahora distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con un área de 4,168 m^2, según Acuerdo No. 1127 del 29 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 172, Tomo No. 420 del 17 de septiembre de 2018 y subsiguientes;

II. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021;

III. Que de conformidad con el Artículo 19 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, en el sentido de adecuar cuarenta y uno (41) incisos arancelarios a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el Considerando anterior;

IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna y favorable por parte de la Dirección General de Aduanas;

V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,

VI. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, y 45 inciso final, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos y Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021, que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC 2022), este Ministerio,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **FOAM INDUSTRIAL EXPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **FOAMIN EXPORT, S.A. DE C.V.**, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) incluyendo cuarenta y uno (41) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

SECCIÓN V. PRODUCTOS MINERALES. CAPÍTULOS 25-27: Excepciones: 2710.19.91.00 Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte: Los demás: Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites: Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites. SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPÍTULOS 28-38: Excepciones: 2836.50.00.00 Carbonato de calcio. Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbonato de amonio. 3812.39.29.00 Los demás. Para plástico. Los demás. Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico. Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico. SECCIÓN VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 39-40: Excepciones: 3917.32.30.00 Tubos flexibles, corrugados. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plásticos. 3917.32.99.00 Los demás. Otros. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo juntas, codos, empalmes (racores)), de plásticos. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULOS 72-83: Excepciones: 7314.14.00.00 Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable. Telas metálicas tejidas. Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero. 7315.12.00.00 Las demás cadenas. Cadenas de eslabones articulados y sus partes. Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero. 7318.15.00.00 Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. 7318.16.00.00 Tuercas. Artículos roscados. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. 7320.20.00.00 Muelles (resortes) helicoidales. Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero. 7326.20.90.00 Otras. Manufacturas de alambre de hierro o acero. Las demás manufacturas de hierro o acero. 7412.20.00.00 De aleaciones de cobre. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes(racores)codos, manguitos), de cobre. 7419.80.90.00 Otras. Las demás. Las demás manufacturas de cobre. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85: Excepciones: 8413.60.00.00 Las demás bombas volumétricas rotativas. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. 8414.10.00.00 Bombas de vacío. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8414.40.00.00 Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8419.50.00.00 Intercambiadores de calor. Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. 8421.39.00.00 Los demás. Aparatos para filtrar o depurar gases. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. 8474.20.00.00 Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar. Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición. 8477.40.00.00 Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado. Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 8480.71.00.00 Para moldeo por inyección o compresión. Moldes para caucho o plástico. Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico. 8481.20.00.00 Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas. 8483.20.00.00 Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados. Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación. 8483.40.00.00 Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par. Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación. 8484.10.00.00 Juntas metaloplásticas. Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad. 8501.31.00.00 De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. 8501.33.00.00 De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. 8505.20.00.00 Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos. Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas. 8516.80.90.00 Otras. Resistencias calentadoras. Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45. 8531.20.00.00 Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados. Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30. 8536.10.10.00 Fusibles. Fusibles y cortacircuitos de fusible. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8536.10.29.00 Los demás. Cortacircuitos de fusible. Fusibles y cortacircuitos de fusible. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8536.41.00.00 Para una tensión inferior o igual a 60 V. Relés. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8536.49.10.00 Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos. Los demás. Relés. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8536.50.20.00 Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250 V. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8536.50.70.00 Interruptores automáticos termoeléctricos (arrancadores) para lámpa-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ras o tubos fluorescentes. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8536.50.90.00 Otros. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8544.42.21.00 Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual 1,000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión. 8544.49.21.00 Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual 1,000 V. Los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión. SECCIÓN XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPÍTULOS 90-92: Excepciones: 9026.20.00.00 Para medida o control de presión. Instrumentos y aparatos para medida o control de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32. 9030.39.00.00 Los demás, con dispositivo registrador. Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia (distintos de los utilizados para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos semiconductores). Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1127, 107, 875, 876, 607, 829, 1548, 1557, 386, 958, 893, 339 y 683 en todo aquello que no contradiga al presente;

3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;

4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,

5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. E13)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 822

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, 02 de octubre de 2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio el 21 de septiembre de 2026 por el Licenciado **DAVID JOSUE MARTINEZ PANAMEÑO,** en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **DECOSIVAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **DECOSIVAR, S. A. DE C. V.,** con Número de Identificación Tributaria 0614-160822-108-0, y documentación complementaria cargada en sistema el día 22 de septiembre del presente año, relativa a que se le autorice ampliación colindante de la **ZONA FRANCA AGRO ELEVA,** de la cual la sociedad solicitante es titular.

CONSIDERANDO:

I. Que la sociedad **DECOSIVAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **DECOSIVAR, S. A. DE C. V.**, ha sido autorizada para el desarrollo, explotación y administración de la Zona Franca denominada "Zona Franca Agro Eleva", ubicada en calle de acceso a Hacienda San Rafael La Parada, distrito de El Porvenir, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, con una extensión total de 410,600.16 m², y que goza de los beneficios del Artículo 11 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según Acuerdo No. 576 del 05 de julio de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo 444, de fecha 29 de julio de 2024;

II. Que de conformidad a lo establecido en los Artículos 10 y 11 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización la sociedad beneficiaria ha solicitado se le conceda autorización de ampliación colindante de la zona franca de la cual es titular;

III. Que, se ha verificado que la sociedad beneficiaria ha realizado una inversión en ampliación colindante de **"ZONA FRANCA AGRO ELEVA",** de una porción de 353,193.89 m², que cumple con lo establecido en los Artículos 10 y 11 inciso final de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y,

IV. Que con base en el dictamen técnico favorable y en la opinión emitida por la Dirección General de Aduanas, que constan en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en los Artículos 4, 10, 11 y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. **Autorizar** a la sociedad **DECOSIVAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **DECOSIVAR, S. A. DE C. V.,** Ampliación Colindante a la Zona Franca denominada **"ZONA FRANCA AGRO ELEVA",** ubicada en calle de acceso a Hacienda San Rafael La Parada, distrito de El Porvenir, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, de una extensión de 353,193.89 m², que, sumada al área autorizada, totalizará un área de operaciones de 763,794.05 m², para su desarrollo, explotación y administración;
2. Quedan sin ninguna modificación el Acuerdo No. 576 en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. C9470)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-0794/2026.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 160 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 16 de abril de 2026, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller Técnico Profesional en Contaduría y Finanzas, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2023, obtenido por **MILANIA ISMELDA VALLE LARA,** en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Administrativo Contable; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

MAYOR Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F51944)

ACUERDO No. 15-0795/2026.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 161 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 16 de abril de 2026, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller Técnico Profesional en Contaduría y Finanzas, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2023, obtenido por **ESTEPHANY LINHET HERNÁNDEZ ARITA,** en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Administrativo Contable; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

MAYOR Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F51945)

ACUERDO No. 15-1150/2026.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 248 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 8 de junio de 2026, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2023, obtenido por **NICOLE ANTONIA PEÑALVA ZUNIGA,** en el C. E. M. N. G. San Francisco, de Comayagüela M. D. C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

MAYOR Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F51942)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 660-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinte de enero de dos mil veintiséis, autorizar a la **Licenciada ARELY STEFANY ALFARO RIVERA,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F51982)

ACUERDO No. 1749-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.- Habiéndose resuelto, con fecha de siete de julio de dos mil veintiséis, autorizar a la **Licenciada FÁTIMA PATRICIA CALDERÓN COTO,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- GARCIA.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F51868)

ACUERDO No. 1795-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.- Habiéndose resuelto, con fecha de dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, autorizar a la **Licenciada REBECA ELIZABETH LÓPEZ REINOSA,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F51925)

ACUERDO No. 1805-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.- Habiéndose resuelto, con fecha de nueve de julio de dos mil veintiséis, autorizar al **Licenciado VLADIMIR OMAR MARTÍNEZ ROMERO,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- GARCIA.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F51921)

ACUERDO No. 1814-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta de julio de dos mil veintiséis, autorizar a la **Licenciada KENIA TATIANA MORENO PINEDA,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F51898)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 1816-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintitrés de julio de dos mil veintiséis, autorizar a la **Licenciada GEORGINA MICHELLE ORTIZ RIVAS,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F51863)

ACUERDO No. 1823-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.- Habiéndose resuelto, con fecha de nueve de julio de dos mil veintiséis, autorizar a la **Licenciada DEYSI ALEXANDRA PÉREZ PÉREZ,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- GARCIA.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F51918)

ACUERDO No. 1905-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 209-D de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y siete y el acuerdo número 18-D de fecha once de enero de dos mil dieciocho, mediante los cuales se autorizó a la **Licenciada JULIA JANET SÁNCHEZ CALLES,** para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas y la Función Pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día diecisiete de septiembre del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **JULIA JANET SÁNCHEZ DE FUENTES,** en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F52045)

ACUERDO No.1927-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-477-24 (D-001-LS-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha ocho de septiembre de dos mil veintiséis mediante la cual RESUELVE: Declarar finalizada la suspensión impuesta al **Licenciado SANTOS CRISTÓBAL LÓPEZ MARROQUÍN,** en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del veintinueve de abril de dos mil veinticinco, aplicada mediante acuerdo número 1287-D de fecha dos de julio de dos mil veinticinco. Incluir el nombre del Licenciado Santos Cristóbal López Marroquín, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintitrés de septiembre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F51973)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INSTITUCIONES AUTONOMAS

DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS

ACUERDO N° 018/2026/DHM/M

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS. Distrito San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las diez horas treinta minutos del uno de octubre de dos mil veintiséis.

Vistas las diligencias administrativas para el otorgamiento de CONCESIÓN de los derechos mineros del proyecto de cantera denominado CANTERA LA GUARDIA Y CO., promovidas por el señor Diego José Majano Barrera, en su calidad de Representante Legal de la sociedad PÉTREOS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PDP, S.A. DE C.V., para un período de DIEZ AÑOS, de conformidad a lo regulado en la Ley de Minería y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

I. Que el señor Diego José Majano Barrera, en su calidad de Representante Legal de la sociedad PÉTREOS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentó la solicitud de concesión de derechos mineros para la explotación de Roca Andesítica Basáltica en la cantera denominada CANTERA LA GUARDIA Y CO., ubicada al Norte del Volcán de Conchagua, aproximadamente a dos punto cinco kilómetros hacia el Sur de la ciudad de La Unión, Cantón La Papaya, distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, en un área de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (39,177.90 m^2), para un período de DIEZ AÑOS.

II. Que, mediante auto de las once horas quince minutos del treinta de julio del dos mil veinticinco, la Dirección previno al titular sobre aspectos técnicos, legales y de la capacidad financiera, que debía subsanar para tener por legalmente presentada la solicitud y anexos para el otorgamiento de los derechos mineros.

III. Que por medio de escrito del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, la sociedad PDP, S.A. DE C.V., presentó la documentación que subsanaba los aspectos prevenidos, por lo que mediante auto de las diez horas cinco minutos del cinco de diciembre de dos mil veinticinco, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por cumplidos los requisitos establecidos en los Arts. 36 y 37 de la Ley de Minería y por lo tanto, tener por presentada en legal forma la solicitud de concesión de los derechos mineros del proyecto CANTERA LA GUARDIA Y CO., y ordenó a los Delegados de esta Dirección, realizar la inspección de reconocimiento del área objeto de la concesión con el fin de verificar la ubicación de la cantera y la existencia de reservas de material en el proyecto de cantera.

IV. Que, habiendo realizado los Delegados de esta Dirección, la inspección de reconocimiento el ocho de diciembre de dos mil veinticinco, dando como resultado la factibilidad para continuar con el trámite de la referida concesión y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en los Arts. 36, 37 y 38 de la Ley de Minería, mediante auto de las once horas cinco minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ADMITIÓ la solicitud de concesión de derechos mineros para la explotación de material pétreo en la cantera denominada CANTERA LA GUARDIA Y CO,, y ordenó la emisión del aviso correspondiente y las publicaciones del mismo, conforme al Art. 40 de la Ley de Minería.

V. Que por medio de escrito del cinco de febrero de dos mil veintiséis, el titular de la solicitud, presentó evidencia de la publicidad del aviso de la resolución de la admisión de la solicitud de concesión, por lo que habiendo finalizado el término para la interposición de oposiciones, sin que alguien se hubiera pronunciado al respecto, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, mediante auto de las once horas treinta minutos del dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, declaró firme la Resolución de Admisión de la solicitud de derechos mineros del proyecto de cantera denominado CANTERA LA GUARDIA Y CO.,

Así mismo habiendo informado que el área de la cantera se encuentra debidamente amojonada, se ordenó a la División Técnica Administrativa Minera realizar inspección para verificar los trabajos de mensura y amojonamiento, del límite del área a explotar en la cantera.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VI. Que conforme a la Inspección realizada in situ el tres de marzo de dos mil veintiséis, por los Delegados de la Dirección, para verificar los trabajos de mensura y amojonamiento en el área de la cantera, los Delegados informaron que el resultado de la inspección fue negativo, por lo que, habiendo prevenido al titular de las inconsistencias observadas, por medio del auto de las nueve horas del diez de abril de dos mil veintiséis, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, previno al titular adecuar los mojones conforme el plano aprobado por esta Dirección.

VII. Que, habiendo subsanado los aspectos señalados a los trabajos de mensura y amojonamiento, por medio del escrito del dos de junio de dos mil veintiséis, el titular del trámite, informó que los trabajos de mensura y amojonamiento habían sido realizados conforme a lo prevenido por esta Dirección, en tal sentido por medio del auto de once horas treinta minutos del dos mil veintiséis, se ordenó a los Delgados de esta Dirección realizar nuevamente una inspección in situ, con el objetivo de verificar lo informado por el titular.

VIII. Que el trece de julio del presente año, los Delegados realizaron Inspección en el área de la cantera, concluyendo que el resultado de los trabajos de mensura y amojonamiento del área de la cantera era positivo, por lo que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, conforme al Dictamen Técnico y la matriz de la determinación de la Fianza, por medio del auto de las trece horas del trece de agosto de dos mil veintiséis solicitó al titular del trámite, presentar la Fianza de Fiel Cumplimiento por daños al Estado y a terceros, como consecuencia de las actividades mineras realizadas en la referida cantera, por un monto de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($25,000.00).

IX. Que mediante auto de las nueve horas quince minutos del veintiuno de julio de dos mil veintiséis, en cumplimiento al Art. 32 literal d) de la Ley de Minería y Art. 14 de su Reglamento, se tuvo por recibida la Fianza de Fiel Cumplimiento por daños al Estado y a terceros en el cumplimiento de las actividades mineras, emitida por la CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA por el monto de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($25,000.00).

X. Por lo que, habiendo culminado las etapas del proceso de autorización para el otorgamiento de concesión de derechos mineros que se tramitan bajo esa competencia, y con base al Dictamen Técnico remitido por la División Técnica Administrativa Minera que declaró FACTIBLE OTORGAR LA CONCESIÓN de explotación de cantera por el plazo solicitado de 10 años, ordenó, remitir el proceso a mi conocimiento, con el fin que prosiga con el trámite legal que a derecho corresponde.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y lo regulado en los artículos 37 número 2, 38, 39, 40,42 y 43 de la Ley de Minería; artículos 2 numeral 2, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Minería, y Arts. 6 y 16 de la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General.

ACUERDA:

1. OTORGAR a favor de la sociedad PÉTREOS DEL PACÍFICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abrevarse PDP S.A. DE C.V., CONCESIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS de la cantera denominada "CANTERA LA GUARDIA Y CO.", para extraer Roca Andesítica Basáltica por un período de DIEZ AÑOS, en una extensión superficial de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (39,177.90 M^2), ubicada al Norte del Volcán de Conchagua, aproximadamente a dos punto cinco kilómetros hacia el Sur de la ciudad de La Unión, cantón La Papaya, distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión.
2. La explotación de la cantera deberá realizarse bajo las condiciones siguientes:

2.1. Método y Diseño de Explotación, aprobado por la Dirección de Hidrocarburos y Minas:

a. El método técnico de explotación a utilizar para el desarrollo de la cantera será a cielo abierto, ejecutado de forma mecanizada mediante la extracción, trituración y transporte de material combinado con el uso de voladuras para la fracturación inicial de la roca.

b. El área destinada a la extracción de material pétreo comprende una extensión superficial de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (39,177.90 m^2), proyectándose la extracción de un volumen total de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CÚBICOS (618,555.45 m^3) de material pétreo para un plazo de diez (10) años.

c. La operación de extracción de material pétreo iniciará en el nivel superior del frente de explotación, es por ello que la extracción del material se realizará en sentido descendente, conformando mediante el avance, taludes con altura de diez (10) metros y sus respectivas bermas de cinco (5) metros. Los taludes contarán con un ángulo de inclinación de setenta grados (70°), respecto a la horizontal, con una contrapendiente de uno por ciento (1%). Asimismo, se conformarán rampas de acceso entre terrazas y calle de acceso entre los diferentes niveles con pendiente menor al 10% y ancho de cinco (5) metros.

d. Las operaciones darán inicio en el sector correspondiente al lindero Sur del área de explotación mediante la conformación de bancos sucesivos, respetando las dimensiones de los taludes y bermas descritos en el literal que antecede. El avance de la extracción se realizará con rumbo Norte.

e. En el primer año de explotación según se ha establecido en la documentación presentada, las actividades de extracción de material pétreo se realizarán a partir de la cota superior ciento treinta y cinco metros sobre el nivel del mar (135 m.s.n.m.) y la cota inferior ciento veinticinco metros sobre el nivel del mar (125 m.s.n.m.), en el sector Sur del área de explotación.

f. Entre los años dos y cuatro del desarrollo del proyecto, las actividades extractivas continuarán en los sectores Sur y Este del proyecto, con un rumbo de avance hacia el Norte, específicamente entre la cota superior ciento veinticinco metros sobre el nivel del mar (125 m.s.n.m.) y la cota inferior ciento quince metros sobre el nivel del mar (115 m.s.n.m.).

g. Entre los años cinco y siete, de manera análoga en relación al rumbo de la explotación y los sectores en los cuales se realizará el avance del proyecto, e incluyendo el lindero Oeste del área de explotación, las actividades de extractivas se llevarán a cabo entre la cota superior de ciento quince metros sobre el nivel del mar (115 m.s.n.m.) y la cota inferior ciento cinco metros sobre el nivel del mar (105 m.s.n.m.).

h. Finalmente, entre los años ocho y diez del avance de explotación se desarrollará entre la cota superior ciento cinco metros sobre el nivel del mar (105 m.s.n.m.) y la cota inferior noventa y cinco metros sobre el nivel del mar (95 m.s.n.m.).

i. Según se establece en el plano denominado "PLANO DE DISEÑO DE EXPLOTACIÓN AÑO 10", la configuración final del Diseño de Explotación propuesto presentará la conformación de bermas y taludes en los sectores Sur, Este y Oeste del área concesionada, detallándose a continuación:

- En el sector Sur, el cuerpo de taludes a desarrollar estará comprendido entre la cota superior ciento treinta y cinco metros sobre el nivel del mar (135 m.s.n.m.) y la cota inferior noventa y cinco metros sobre el nivel del mar (95 m.s.n.m.), conformando un total de cuatro (4) taludes.
- Por otra parte, en los sectores Este y Oeste, el cuerpo de taludes a desarrollar estará comprendido entre la cota superior ciento quince metros sobre el nivel del mar (115 m.s.n.m.) y la cota inferior de noventa y cinco metros sobre el nivel del mar (95 m.s.n.m.), conformando un total de tres (3) taludes por cada sector.

j. Según lo establecido en el Estudio de Factibilidad Técnico-Económico, el proyecto contará con áreas de apoyo tales como, taller, bodega, oficina, área de comedor y servicios sanitarios.

2.2 Las operaciones de la cantera también deberán cumplir en su diseño y metodología con lo siguiente:

a. El avance de la explotación deberá hacerse mediante la conformación de taludes de trabajo y sus bermas correspondientes.

b. Los frentes en explotación y áreas de circulación deberán tener obras de drenaje suficientes para permitir el flujo natural de las aguas lluvias, evitar afectaciones en áreas aledañas y la interrupción de drenajes naturales existentes.

c. De existir la necesidad de realizar actividades de descapote se deberá realizar, según sea el avance de la explotación, evitando de esta manera, áreas expuestas en que se propicie la erosión del terreno.

d. El método y diseño técnico de explotación de la cantera deberá realizarse conforme a la información contenida en el Estudio de la Factibilidad Técnico-Económico presentado y aprobado por esta Dirección y al Dictamen Técnico que acompaña el Permiso Ambiental; caso contrario, se suspenderá la explotación hasta que se justifique técnica y ambientalmente el cambio en el sistema propuesto; y se revocará y archivarán las diligencias.

2.3 Reacondicionamiento del Terreno

a. Una vez se haya finalizado con la extracción del material, el sitio deberá quedar en condiciones óptimas para usos futuros, así mismo se deberá realizar el retorno de material no utilizable, que les permita implementar el plan de arborización.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b. Todo camión, volqueta, pick up u otro tipo de transporte que llegue al sitio de extracción, deberá cumplir con la medida ambiental de cubrir el material con lona para evitar lanzar partículas de material al aire.

c. El proyecto deberá contar con las medidas necesarias para controlar la emisión de partículas en el aire y deberá de mantener la zona de trabajo húmeda, con mayor énfasis en la época de verano.

d. El área explotada deberá presentar una topografía final estructuralmente estable que minimice los riesgos de deslizamientos o colapso de talud y que facilite el drenaje natural de aguas superficiales o de escorrentías.

e. Se deberá respetar las áreas de protección y conservación establecidas en el Permiso Ambiental.

f. Se deberán mantener siempre visible y en buen estado los mojones que delimiten el área de explotación de la cantera.

g. La explotación de la cantera deberá estar a cargo del profesional propuesto y aprobado para tal fin, en caso contrario, se suspenderán las actividades de explotación hasta que se tenga el profesional o hasta que se presente a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, el profesional que lo sustituirá, quien deberá tener experiencia comprobada en dicha área.

h. Deberán cumplirse las medidas de seguridad en las calles internas del proyecto, así como, la entrada y salida de camiones hacia la carretera By Pass La Unión, por lo que, es de suma importancia mantener siempre en buen estado la señalización de precaución.

i. Cumplir con el programa técnico de explotación establecido, o presentar las modificaciones si las hubiere que complementen o sustituyan al programa original.

3. Este Acuerdo deberá ser aceptado por escrito por el titular, en el término de OCHO días contados desde el día siguiente al de su notificación y publicado en el Diario Oficial sin dilación alguna. Caso contrario, se revocará y archivarán las diligencias, de conformidad a lo regulado en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Minería.

4. El titular de la concesión, de conformidad a lo regulado en el artículo 49 inciso tercero de la Ley de Minería, deberá inscribir el presente acuerdo, en los registros correspondientes, la omisión de esto ocasiona incumplimiento a la Ley de Minería y su Reglamento, en consecuencia, se iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

5. El titular concesionario deberá mantener vigentes en todo momento y durante el tiempo de la concesión otorgada, el permiso ambiental, regulado en artículo 37 Ley de Minería y la fianza o garantía para responder por los daños o perjuicios que se causen al Estado y a terceros, como consecuencia de la ejecución de las operaciones mineras, que regula el artículo 14 del Reglamento de Minería; si durante la ejecución de la concesión se dejan sin vigencia el permiso y la fianza antes relacionados se revocará la concesión hoy otorgada, ordenándose el archivo las presentes diligencias.

6. La concesión que por medio de este Acuerdo se concede, queda condicionada al otorgamiento del contrato de explotación a que se refieren los artículos 44 de la Ley de Minería y 35, 36 y 37 de su Reglamento; para este efecto, una vez publicado en el Diario Oficial el presente Acuerdo, el titular, deberá presentar a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, un proyecto del contrato que regulan los referidos artículos, indicando el nombre del Notario, ante cuyos oficios se otorgará y de conformidad al artículo 11 inciso 2° del Reglamento de la Ley de Minería, deberá ser firmado en el término de quince días, de no hacerlo se revocará y se enviarán a archivo las presentes diligencias.

7. Se advierte al concesionario que, en caso de solicitar prórroga de la concesión otorgada, deberá hacerlo al menos con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo conferido, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias, quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud de concesión de derechos mineros.

8. De conformidad con lo regulado en el artículo 32 literal f) Ley de Minería, el concesionario no podrá explotar el material pétreo, sin haber firmado el contrato de explotación y una vez firmado el mismo, deberá iniciar sus operaciones en el período máximo de seis meses, caso contrario se procederá al inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

9. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, la cual correrá por cuenta del interesado conforme al Art. 44 de la Ley de Minería y al Art. 34 inciso último de su Reglamento.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

(Registro No. C9484)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES OFICIALES

De Primera Publicacion

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintiséis, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante ROXANA FLORIDALMA CANALES DE GRANADOS, quien falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día seis de enero del año dos mil veinticuatro, en el Barrio El Centro, Distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor del señor SANTOS RUFINO GRANADOS, de sesenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio del distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno siete cero cero dos seis-tres, en calidad de CÓNYUGE sobreviviente de la causante antes mencionada, y al menor JOSUÉ EMANUEL GRANADOS CANALES, en concepto de hijo de la causante en referencia, quien es representado Legalmente por su padre antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 3686

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas con treinta y siete minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintiséis, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA FELIX ROBLES DE VASQUEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, viuda, de oficios domésticos, falleció a las veinte horas del día siete de noviembre del año dos mil diez, en Cantón Condorcillo, Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor MIGUEL ANGEL ROBLES, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00519042-8, en concepto de hijo de la causante antes referida. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 3687

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta y ocho minutos del veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó el causante, señor MANUEL DE JESUS MARTÍNEZ, quien al momento de fallecer era de 44 años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de Chinameca, San Miguel Oeste, San Miguel, del domicilio de San Alejo, La Unión Sur, departamento de La Unión, siendo hijo de Gernardina Martínez, falleció el 25 de octubre de 2025, en Hospital Nacional San Juan de Dios, distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03670969-0, a consecuencia de diabetes mellitus tipo 2, con complicaciones no especificadas, enfermedad renal crónica etapa 4, neumonía no especificada, choque, no especificado; de parte de SUYAPA ISABEL SALMERON BONILLA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03918664-7; ALISON YASURI MARTINEZ SALMERON, estudiante, con número de identificación tributaria 1222-250712-101-0;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MADELEINE YOALI MARTINEZ SALMERON, estudiante, con número de identificación tributaria 1222-241214-101-4; OLIVER JAEL MARTINEZ SALMERON, estudiante, con número de identificación tributaria 1420-050118-101-5; en calidad de cónyuge del causante, y representante legal de los niños ALISON YASURI MARTINEZ SALMERON, MADELEINE YOALI MARTINEZ SALMERON y OLIVER JAEL MARTINEZ SALMERON, en calidad de hijos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 3688

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas con cuarenta y ocho minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO ABINTESTATO, Al señor FRANCISCO CARRANZA, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio en la ciudad de Galveston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero siete uno seis ocho cinco cuatro siete - cinco, por derecho propio en calidad de hijo del causante, la misma será ejercida en forma conjunta con los otros herederos ya declarados señores Donatila Carranza de Ramírez, Mauricio Carranza Ventura, Manuel Antonio Carranza Ventura, Ana Julia Carranza Ventura, María Concepcion Carranza Amaya, María Esther Carranza Rodríguez y Elsa del Carmen Carranza de Melendez, todos en calidad de hijos del causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, dejó el causante señor MACARIO CARRANZA CONTRERAS, conocido por MACARIO CARRANZA, quien fue de noventa años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, del origen y último domicilio en el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con DUI: cero cero doscientos veinticinco mil setecientos dieciocho - dos, hijo de los señores Cecilio Carranza y Petrona Contreras.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 3689

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las quince horas cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, dejó el causante señor OZIEL PARADA MEDRANO, de cincuenta y tres años de edad, agricultor, soltero, salvadoreño, originario y del domicilio del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cero dos cuatro cinco cinco cinco nueve – cuatro, siendo hijo de Pedro Parada Solis o Pedro Parada y Mauricia Medrano de Parada, de parte de los señores ANA RUTH PARADA MEMBREÑO, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número cero cinco dos ocho uno cuatro dos ocho; YURI HAYDEE PARADA MEMBREÑO, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero seis uno uno cero ocho uno siete – cero; ÁLVARO MISAEL PARADA MEMBREÑO, mayor de edad, agricultor, del domicilio del distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero seis seis cero cero nueve nueve seis – cinco; y MADELIN STEFANIE PARADA MEMBREÑO, de trece años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos dos uno – cero siete cero dos uno tres - uno cero uno – cuatro, quien es representada legalmente por su madre la señora LILIAN NOEMY MEMBREÑO ARGUETA, todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintiséis. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3690-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ RAYMUNDO CLAROS MARQUEZ, quien fue de 11 año de edad, originario y del domicilio de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, hijo de Anastacia Marquez y José Antonio Claros (ambos Fallecidos), quien falleció el día 11 de diciembre de 1981; de parte de MARÍA LEONOR CLAROS MARQUEZ, de 68 años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Arambala. Morazán Norte, Morazán, con documento único de identidad número: 03141809-0; MARÍA LEONILDA CLAROS DE CRUZ, de 65 años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Morazán Sur, Morazán, con documento único de identidad número: 00855958-2: y JOSÉ MOISES CLAROS MÁRQUEZ, de 59 años de edad, casado, albañil, del domicilio de Arambala, Morazán Norte, Morazán, con documento único de identidad número: 00563262-42: en calidad de hermanos del causante.

Se le ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintisiete de agosto de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3691-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del catorce de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante, señora ANA MARÍA MOLINA VIUDA DE HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de 89 años de edad, con documento único de identidad número 01419530-4, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, viuda, originaria del distrito de Anamorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, y del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de Tomas Molina y Valentina Guzmán, falleció el 20 de noviembre de 2024, a consecuencia de cáncer; de parte de FLOR MARÍA MARQUINA MOLINA, mayor de edad, Bachiller Comercial-Contador, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01078254-9, en calidad de heredera universal testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 3692-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cuatro minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor CARLOS REYES, quien al momento de fallecer era de 58 años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, motorista, originario y del domicilio de La Unión, La Unión Sur, departamento de La Unión, siendo hijo de Albertina Reyes e Hirginio Bautista, falleció el 02 de julio de 2014, en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, con documento único de identidad número 02774491-8, a consecuencia de insuficiencia renal aguda; de parte de CLARIBEL DEL CARMEN REYES SALVADOR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02989862-4, en calidad de hija; respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó el causante, señor CARLOS REYES.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 3693-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA NÉMESIS LENNYN ANGÉLICA GUEVARA ESCOBAR. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintiséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-170-26-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MAURICIO SANCHEZ BAUTISTA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Empleado, Soltero, originario del Distrito de San Pedro Perulapán, Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en el Distrito de San Pedro Perulapán, Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintisiete de diciembre del año dos mil veinticinco, de parte de la señora CATALINA SANCHEZ PEREZ, mayor de edad, Soltera, Domésticos, del domicilio del Distrito de San Pedro Perulapán, Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, en calidad de madre sobreviviente del referido causante; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Representante Procesal Licenciada Dollyana Herrera Laínez. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. NÉMESIS LENNYN ANGÉLICA GUEVARA ESCOBAR, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3694-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, dejó el causante señor JOAQUÍN PUENTES, quien al momento de su fallecimiento era de noventa y dos años de edad, jornalero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de San Matías, departamento de La Libertad, siendo hijo de la señora Isabel Puentes, quien falleció a las ocho horas y veinticinco minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el distrito de San Matías, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad; de parte de los señores JOSÉ FERMIN QUINTANILLA PUENTES, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio del distrito de San Matías, departamento de La Libertad, y MARÍA ZANDRA QUINTANILLA PUENTES, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Matías, departamento de La Libertad, quienes actúan en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante señor JOAQUÍN PUENTES.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3695-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día once de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante EDUVIGES BONILLA FUENTES, a las veintitrés horas con cincuenta minutos del día nueve del mes de julio del año dos mil trece, en el Barrio Nuevo, distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora CONCEPCIÓN FUENTES BONILLA, en concepto de HERMANA sobreviviente de la causante antes mencionada de conformidad con el Artículo 988 numeral 3° del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los once días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 3696-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de mayo de dos mil cuatro, dejó la causante señora REFUGIO RAMÍREZ, quien fue de setenta y un años de edad, Soltera, de oficios domésticos, Salvadoreña, hija de Santos Ramírez, originaria del Distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Juan Opico, La Libertad Centro, La Libertad; de parte de la señora MARIA GUADALUPE MENDEZ DE PALACIOS, de sesenta años de edad, ama de casa, casada, del domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes referida.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3697-1

EL SEÑOR JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las doce horas con siete minutos del día tres de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JULIA CLAROS MÁRQUEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria y del último domicilio del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, quien falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hija de Catarino Claros y Concepción Márquez del Cid, por parte de la señora MARÍA SEGUNDA CLAROS MARQUEZ, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Jocoaitique, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis cinco seis cero siete cero - nueve, por derecho propio en calidad de hermana de la causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintiséis. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3698-1

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado la Licenciada SANDRA JEANNETTE MARTINEZ CUADRA, en calidad de Defensora Pública de los derechos Patrimoniales del señor JUAN FRANCISCO BENITEZ GRANADOS, mayor de edad, casado, agri-

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cultor, del domicilio del Distrito de Lislique, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, solicitando Título Supletorio de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el Cantón Guanjiniquel, Distrito de Lislique, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, equivalente a CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA VARAS CUADRADAS, de los linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados cero nueve minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados doce minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo tres, Sur veinticuatro grados treinta y un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto dieciocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y ocho grados cero cero minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo seis, Sur ochenta y dos grados veinte minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; colindando con terrenos de RUBEN ANTONIO BENITEZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados cero cero minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Sur diez grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cinco grados quince minutos diez segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo seis, Norte ochenta y seis grados treinta y nueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo siete, Sur veintinueve grados cuarenta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros;Tramo ocho, Sur catorce grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur cero cinco grados treinta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto cero un metros; Tramo diez, Sur quince grados treinta yun minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; Tramo once, Sur cero nueve grados cero tres minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo doce, Sur treinta y cuatro grados veintisiete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros, colindando con terrenos de RUBEN ANTONIO BENITEZ con cerco de LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto treinta metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados catorce minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cero cero grados treinta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y siete grados cero nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiún metros; Tramo seis, Norte catorce grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto veinticuatro metros; Tramo siete, Norte cero cinco grados dieciséis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de trece punto cero ocho metros; Tramo ocho, Norte ochenta y tres grados cincuenta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; colindando con terrenos de DORA LILIAN BENITEZ NUÑEZ con cerco de alambre de púas de por medio.LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados veintiocho minutos treinta segundos Este con una distancia de veintidós punto cero seis metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo tres, Norte catorce grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte treinta y seis grados veintisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de veintitrés punto dieciocho metros;Tramo cinco, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Colindando con terrenos de ANGELINA VENTURA y FELIPE BENITEZ VENTURA con cerco de alambre de púas y con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Cabe mencionar que dentro de este inmueble se encuentra construida una casa de habitación de sistema de construcción mixto con techo de tejas de barro y cuenta con servicios básicos como lo es de energía eléctrica y agua potable, malla ciclón de por medio propio del inmueble que se describe, además por este rumbo el inmueble del colindante sirve de acceso al inmueble objeto de las presentes diligencias para salir a la calle vecinal, y LINDERO PONIENTE: Diecisiete punto cuarenta y cuatro metros; colindando con terreno de EDIS HERNAN VELASQUEZ. Valúa dicho inmueble en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió fue a la edad de veinte años, su padre, el señor Sixto Benitez Floes le expresó que tomara posesión de dicho inmueble, que él sería el dueño, dicha posesión se realizó mediante palabra, sin existir documento alguno, en el año de mil novecientos noventa.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 3699-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y un minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor LUIS ALONSO QUINTANILLA GARAY, de setenta años de edad, mecánico, estado familiar casado, originario del distrito de San Jorge, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, y con último domicilio en el distrito de Sonzacate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, hijo de Ángel María Garay, y de Adonias Cisneros conocido por Adonias Quintanilla Cisneros; fallecido en el Hospital Regional del Seguro Social, distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las tres horas y cinco minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis; de parte de las señoras KATTY ZENEIDA QUINTANILLA BELTRÁN, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio del distrito de Sonzacate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01224893-1; y, YANIRA ELIZABETH QUINTANILLA BELTRÁN, mayor de edad, modista, del domicilio del distrito de Sonzacate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00847067-3, en calidad de hijas del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que, en el plazo de quince días posteriores a la tercera publicación del edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

Of. 3 v. alt. No. 3671-2

LICENCIADA MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y dos minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante DORA ALICIA MEZA DE MARTINEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria del distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, hija de Elisa Francisca Meza conocida por Eliza Meza, fallecida a las diecisiete horas con veinticinco minutos del día once de julio del año dos mil veintidós; por parte de la señora ANA CRISTELA MEZA GUZMÁN, como hija sobreviviente de la causante, a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, el día ocho de mayo del año dos mil veintiséis.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. KEVIN FERNANDO HURTADO ECHEVERRIA, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 3672-2

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y dieciséis minutos del día veintitrés de julio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MANUEL MARINO MEJIA, fallecido el día cuatro

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de marzo de dos mil trece, siendo mayor de edad, carpintero, casado, originario de Verapaz, con último domicilio de Zaragoza, La Libertad, con DUI: 01653113-2, hijo de la señora MARIA ELENA MEJÍA, de parte de JUANA MARISOL MEJIA REYES, mayor de edad, soltera, con domicilio de Zaragoza, con DUI: 04847009-5, en calidad de hija del causante, y se ha conferido la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a los veintitrés días de julio de dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3673-2

HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL EN FUNCIONES, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día cinco de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante María de los Ángeles Medrano Reyes, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diecisiete de enero de dos mil dieciséis, siendo el Distrito de Sesori, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Aníbal Reyes Aguilar Esperanza, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, a las doce horas tres minutos del día cinco de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3674-2

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día doce de mayo del año dos mil veintiséis; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE DIMAS RIVERA, quien fue de sesenta y un años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio del Distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; hijo de la señora MARIA HERMINIA RIVERA PALOMEQUE conocida por MARIA HERMINIA RIVERA Y HERMINIA RIVERA, con Documento Único de Identidad Número 03749984-0; quien falleció el día dos de junio del año dos mil veinticinco, en el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a consecuencia de sepsis no especificada, neomenia no especificada, hipotensión no especificada, con asistencia médica; de parte de la señora MARIA ELENA RIVERA DE GARCIA; de sesenta y tres años de edad, Salvadoreña, casada, profesora, originaria y del domicilio del Distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 00781064-2; en su calidad de hermana del referido causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndoles conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, con sede en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta minutos del día trece de mayo del año dos mil veintiséis.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. SALVADOR BENJAMIN RUBIO FRANCO, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 3675-2

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las quince horas siete minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, se ha

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de febrero de dos mil veintiséis dejó la causante señora ELENA MARIA ARGUETA BENITEZ, de cuarenta y seis años de edad, empleada, soltera, salvadoreña, originaria y del domicilio del distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, siendo hija de Jesús Benítez y Francisca Argueta, de parte de los señores DIANA MARIA ARGUETA BENITEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cinco uno tres uno cinco dos cinco - cuatro; FRANCISCA ARGUETA, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero dos cinco siete nueve tres tres ocho - cinco, y JESUS BENITES, mayor de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero uno cero cuatro cero tres seis dos - cuatro, la primera en calidad de hija y los siguientes en calidad de padres de la causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3676-2

TITULO SUPLETORIO

LA LICENCIADA NÉMESIS LENNYN ANGELICA GUEVARA ESCOBAR, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, AL PÚBLICO.

INFORMA: Que la Licenciada Dollyana Herrera Laínez, en calidad de representante procesal de la señora Ana Dolores Osorio viuda de Raimundo, mayor de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán; ha promovido diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA sobre un inmueble de naturaleza rural, situado en: SECTOR LA CLINICA, CANTON TECOMATEPE, CASERÍO OSORIO, DISTRITO DE SAN PEDRO PERULAPAN, CUSCATLAN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, de una extensión superficial de cuatrocientos cuatro punto setenta y cinco metros cuadrados, cuya descripción se origina en el mojón Uno, con coordenadas geodésicas en Mojón Dos con longitud cuatrocientos noventa y seis doscientos setenta y un punto cero noventa y siete; y latitud trescientos uno seiscientos uno punto treinta y tres, el cual mide colinda y se describe así: LINDERO NORTE: Consta en un tramo recto, partiendo del mojón Uno al mojón Dos con rumbo Sur sesenta y dos grados cero nueve minutos veintiocho segundos Este y una distancia de trece metros cincuenta y dos centímetros colindando con propiedad de José Ángel Cañas Orellana y servidumbre de paso con medidas de un metro veinticinco centímetros de ancho y treinta y nueve metros ochenta y un centímetros de largo hasta llegar a la calle vecinal. LINDERO ESTE: Consta de un tramo recto, partiendo del mojón Dos al mojón Tres con rumbo Sur veintiocho grados veintiséis minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de veintinueve metros ochenta y tres centímetros colindando con propiedad de José Osmín Orellana. LINDERO SUR: Consta de un tramo recto, partiendo del mojón Tres al mojón Cuatro con rumbo Norte cincuenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de catorce metros cero dos centímetros colindando con propiedad de Martha Ponce. LINDERO PONIENTE: Consta de un tramo recto, partiendo del mojón Cuatro al mojón Uno con rumbo Norte veintinueve grados veinticuatro minutos cero tres segundos Este y una distancia de veintiocho metros noventa y ocho centímetros colindando con propiedad de José Luis Orellana, llegando así al Mojón Uno, donde dio inicio la presente descripción técnica. El referido inmueble lo valúa la parte solicitante en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, el día ocho de septiembre del año dos mil veintiséis.- LICDA. NÉMESIS LENNYN ANGÉLICA GUEVARA ESCOBAR, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3v. alt. No. 3677-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas veintiocho minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora PETRONA PONCE DE FERRERA, quien fue de setenta y siete años de edad, Oficios Varios, Casada, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno seis siete cuatro cuatro siete siete – siete; fallecida el día tres de julio del año dos mil veintiuno, siendo el Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte del señor RENE FERRERA FUNES, de setenta y siete años de edad, Zapatero, del domicilio del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres tres cinco dos cinco seis tres – uno; en calidad de Cónyuge sobreviviente de la Causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas treinta y ocho minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 3657-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas treinta y nueve minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ERICK SALVADOR VELIS MARTINEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, Casado, Motorista, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete seis tres uno seis ocho – cuatro; fallecido el día veintisiete de agosto del año dos mil veintidós, siendo el Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador su último domicilio; de parte de las señoras: ARACELY DEL CARMEN MARTINEZ DE VELIS, de setenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos tres siete cuatro cero siete cero – cero; en calidad de madre del Causante; y, CARLA TERESA MATA DE VELIS, de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres seis nueve uno dos siete cuatro – ocho; en calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante; de parte del señor ERIC JOSÉ VELIS MATA, de veintiuno años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis ocho cinco cuatro dos tres tres – tres; y de parte de la Adolescente GERALDINE MONTSERRAT VELIS MATA, de trece años de edad, Estudiante, del domicilio Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos – uno cero cero tres uno tres -uno cero uno – seis; en calidad de Hijos del Causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; derechos que deberá ejercer la adolescente GERALDINE MONTSERRAT VELIS MATA, a través de su Represente Legal señora CARLA TERESA MATA DE VELIS.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 3658-3

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor JOSÉ ULISES LÓPEZ DEL CID, de cuarenta y tres años de edad, Motorista, salvadoreño, casado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de José Antonio del Cid Ramos y Blanca Estela López Cativo; con Documento Único de Identidad número 02222850-1, a su defunción ocurrida a las dos horas y veinte minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

veinticinco, en Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández, siendo Guazapa, su último domicilio, por parte de los señores BLANCA ESTELA LÓPEZ CATIVO, mayor de edad, costurera, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 03521309-4, en su calidad de madre del causante, MARÍA YESENIA PÉREZ DE LÓPEZ, mayor de edad, Operaria, del domicilio del distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 03046511-7, en su calidad de esposa del causante, ERIK ANTONIO LÓPEZ PÉREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Guazapa Soyapango, Municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 06986824-5, y JOSÉ MARIO LÓPEZ PÉREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 07732643-5, en su calidad de hijos del causante; a quienes se les confiere la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

Of. 3 v. alt. No. 3659-3

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas con un minuto del día tres de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor CARLOS ALBERTO CARCAMO BELTRAN, quien al momento de fallecer fue de cuarenta y seis años de edad, casado, empleado, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro nueve cinco cero seis - dos, fallecido el día siete de junio del año dos mil veinticuatro, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora CLAUDIA PATRICIA MEDRANO DE CARCAMO, mayor de edad, comerciante, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis seis tres tres seis -siete, debidamente homologado, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, de parte de la señora BRENDA NICOLE CARCAMO MEDRANO, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco cero siete cero seis cuatro -seis, debidamente homologado, en su calidad de hija sobreviviente del causante, de parte del menor de edad CARLOS ALEXANDER CARCAMO MEDRANO, estudiante, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, quien a su vez es representado por su madre la señora CLAUDIA PATRICIA MEDRANO DE CARCAMO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a MARIA BARTOLA BELTRAN MORALES y CARLOS PORFIRIO CARCAMO COREA, quienes son padres sobrevivientes del causante; conforme lo establece el Art. 1163 inc. 1° C.C. Confiérase a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y el menor de edad CARLOS ALEXANDER CARCAMO MEDRANO, quien deberá ejercer los derechos que le corresponden por medio de la madre y representante, señora CLAUDIA PATRICIA MEDRANO DE CARCAMO.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 3660-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día catorce de septiembre de dos mil veintiséis, se tuvo de parte de KENIA LISSETH HERNÁNDEZ DE ROSALES, quien es mayor de edad, salvadoreña, casada, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno seis siete siete uno tres – tres ROXANA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE RIVERA, quien es mayor de edad, salvadoreña, casada, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos siete dos cinco dos uno –seis, LEESLY DAYANARA RAMIREZ HERNÁNDEZ, quien es mayor de edad, salvadoreña, soltera, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero siete siete uno cinco seis dos nueve – seis, la adolescente YOHELI ISABEL RAMIREZ HERNÁNDEZ, de quince años de edad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis dos uno – cero ocho cero nueve uno cero - uno cero uno – siete, y la niña ALICIA CELESTE HERNÁNDEZ RAMIREZ,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de nueve años de edad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis dos uno – dos nueve uno cero uno seis – uno cero uno – cinco, ambas representadas legalmente por su madre la señora IRIS IVETTE HERNÁNDEZ DE RAMIREZ, quien es mayor de edad, salvadoreña, casada, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno uno nueve nueve seis nueve - dos en calidad del herederas testamentarias; la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora ISABEL RAMIREZ JIMENEZ, quien fue de setenta y un años de edad, ama de casa, viuda, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento trece mil seiscientos treinta - cinco; fallecido en fecha dos de abril de dos mil veinticinco, siendo este distrito su último domicilio.

Y se les Confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas con quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 3661-3

EL SEÑOR JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las catorce horas con diez minutos del día siete de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EULALIO MATA FUENTES, quien fue de noventa y dos años de edad, soltero, salvadoreño, originario del distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y siendo ese también su último domicilio en el territorio salvadoreño, quien falleció el día treinta de junio de dos mil doce, siendo hijo de los señores Silvano Mata y Enrique Fuentes, por parte de la señora MARÍA NELIS MATA DE MERLOS, mayor de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, del domicilio del distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con DUI: cero tres cuatro cuatro dos cuatro nueve nueve - tres, por derecho propio como sobrina del causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintiséis. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3662-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Defensora Pública de Derechos Patrimoniales, Abogada IVETH SULEIMA ARGUETA VÁSQUEZ, como representante procesal de JOSÉ MÁRTIR ARGUETA ARGUETA, de cincuenta y dos años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de la ciudad del distrito de San Fernando, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 04503458-1, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, ubicado en cantón Cañaverales, distrito de San Fernando, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con una extensión superficial de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes, AL NORTE, mide trescientos sesenta punto cuarenta y tres metros, linda con terreno de Marta del Rosario Chicas con cerco de alambre de púas propio de por medio; AL ORIENTE, mide trescientos setenta y cuatro punto cero seis metros, linda con terreno de Florentino Rodríguez, y Francisco Enrique Argueta Medrano, con zona de protección y quebrada de invierno de por medio; AL SUR, mide doscientos cincuenta y cuatro punto noventa y ocho metros, linda con terreno de Vicente Argueta Nolasco, con cerco de alambre de púas propio de por medio; y AL PONIENTE, mide trescientos siete punto cincuenta y dos metros, linda con terreno de Florentino Rodríguez, con cerco de piedras y alambre de púas de por medio, hasta llegar donde se comenzó. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de VEINTIDÓS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo la señora FLORINDA ARGUETA DE ARGUETA, al titulante.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3663-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN ESTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y catorce minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora REINA ISABEL CUBAS DE LÓPEZ, como hija del causante señor JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ, en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en casa ubicada en Cantón El Delirio, Caserío Los Ramírez, Ozatlán, Usulután Este, Usulután, siendo éste su último domicilio. Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Usulután Este: Usulután, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C9435

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN ESTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARÍA ALICIA MATAS DE MELÉNDEZ como cónyuge sobreviviente del causante señor ROGELIO DE JESÚS MELÉNDEZ, en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día diez de noviembre de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Cantón El Delirio, Ozatlán, Usulután Este, Usulután, siendo éste su último domicilio. Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Usulután Este: Usulután, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C9436

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veinte minutos del día once de febrero del año dos mil veintiséis, SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor: MIGUEL ANGEL FLORES FUENTES, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero cero cuatro nueve cuatro cinco - seis, en calidad de heredero testamentario, de la herencia que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ÁNGEL FLORES ECHEVERRIA, quien fue de setenta y tres años de edad, motorista, soltero, fallecido el día tres de febrero del año dos mil veinticinco, siendo su último domicilio el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos tres dos cero nueve cero - tres.

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Fíjese y publíquese el edicto de ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día once de febrero del año dos mil veintiséis. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C9441

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas quince minutos del treinta de septiembre de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor JOSE MODESTO CANALES MORENO; quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, soltero, albañil, originario y del domicilio del distrito de San José, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, hijo de los señores Modesto Moreno y Ana Julia Canales, falleció el diez de marzo de dos mil veinticinco, en el Hospital El Angel, del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a consecuencia de infarto agudo miocardio,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

con documento único de identidad número: 03556447-9; al señor JARIS IVAN CANALES CABALLERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Brentwood, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 03723689-4, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. C9448

CARLOS MAURICIO OSTORGA MARROQUIN, Notario, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio La Libertad Sur, departamento de La Libertad, al público en general para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este distrito, a las ocho horas, del día veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis; ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la Herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día quince de enero de dos mil veintitrés, en el Hospital Centro de Cirugía del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate; dejó el señor ROBERTO LEIVA, de parte de la señora NOEMI LEIVA OCOTAN, en concepto de Hija sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a sus hermanos e hijos del causante señores NORMA GRISELDA LEIVA DE GARCIA y NAUN COTAN LEIVA. En consecuencia, se le confirió a dicha heredera la administración y representación DEFINITIVAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro, distrito de San Julián, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

CARLOS MAURICIO OSTORGA MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. C9452

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas quince minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de diciembre del año mil dos mil quince, siendo su último domicilio el Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, dejó la señora MARIA RUFINA ARDON conocida por RUFINA ARDON y MARIA RUFINA ARDON VIUDA DE CARTAGENA, quien fue de ochenta y seis años de edad, Viuda, Ama de Casa, originaria del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, hija de Victoria Ardón, al señor MANUEL ENRIQUE VASQUEZ CARTAGENA, en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA ELIZABETH CARTAGENA ARDON, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE de la causante. Confiérase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. C9462

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en funciones de San Vicente, del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-81-2026-1, se ha declarado a la señora Wendy Veronica Urbina, mayor de edad, ama de casa, salvadoreña, del domicilio del Distrito de Azacualpa, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de identidad número cero tres tres nueve nueve cero siete tres- nueve; heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la causante Juana Urbina; quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, originaria y del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Vicente, hija de Santos Urbina; fallecida el día cuatro de agosto del año dos mil nueve, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos cinco cinco siete nueve cero - ocho; siendo su último domicilio el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora María Victoria Urbina, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento. Y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C9466

PEDRO BLADIMIR AYALA GONZÁLEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico situado en Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Local catorce, Centro de Gobierno, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de septiembre del corriente año, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EVER ADONAY ALVARENGA CANTARERO, quien al momento de su defunción era de treinta y cinco años de edad, Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres cuatro seis uno uno dos - dos; hijo de Marta Dinora Cantarero Rivera y de José Ramón Alvenga Vaquerano, originario del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y siendo su último domicilio el Distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, quien falleció en bodega y distribuidora de vidrios y accesorios Nauffar Germany, Kilómetro cuatro y medio del Boulevard del Ejército, Distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veinticinco, a causa de politraumatismo tipo contuso, con asistencia médica y sin haber formalizado testamento; al señor JOSÉ RAMÓN ALVARENGA VAQUERANO, en su calidad de Padre sobreviviente y Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Marta Dinora Cantarero Rivera, en su calidad de Madre sobreviviente del causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina jurídica del Notario PEDRO BLADIMIR AYALA GONZÁLEZ. En el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

PEDRO BLADIMIR AYALA GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C9471

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día catorce de junio del año dos mil veinticinco, dejó el causante señor OSCAR ELIAS RECINOS, quien al momento de su muerte era de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, de estado familiar soltero, originario del Distrito de San Pablo Tacachico, municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Víctor Manuel Recinos y María Ángela Elías, ya fallecida, siendo el Distrito de San Pablo Tacachico, municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, su último domicilio, a la señora BERTA ALICIA ELIAS DE ANAYA, de treinta años de edad, empleada, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de Hija del causante referido OSCAR ELIAS RECINOS.

Confiérase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. C9472

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADAS, a los señores ROXANA MATILDE ESTRADA MELENDEZ, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Valle Village, Estados Unidos de América, y UBALDO ANTONIO ESTRADA MELENDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Valle Village, Estados Unidos de América, en calidad de Hijos sobrevivientes del causante RICARDO UBALDO ESTRADA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Colón, departamento de La Libertad, y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo hijo de María Antonia Estrada, quien falleció a las catorce horas y veintitrés minutos del día diez de diciembre del año dos mil veinticinco, en casa ubicada en carretera a San Pablo Tacachico, junto a la entrada principal de ECAS, distrito de San Pablo Tacachico, siendo su último domicilio, San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Confiérase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. C9477

Yo, JOSE RUBEN MORAN CHAVEZ, Notario, del domicilio del distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con oficina ubicada en el Barrio El Centro, calle Francisco Gavidia, Barrio El Centro, del distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután.

HAGO SABER: Que por resolución provista por el suscrito Notario, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora VILMA GLORIA FLORES, de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ÁNGEL GARAY, quien fue de setenta y dos años de edad, empleado, originario del distrito de Santa Elena, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, y con último domicilio en la ciudad de Austin, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con cédula de identidad personal número: cinco - seis – cero cero tres nueve uno dos, quien Falleció a las veinte horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Ascension Seton Medical Center-Austin, Travis, de la ciudad de Austin, estado de Texas, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de NEUMONÍA INFLUENZA, con asistencia médica de la Doctora Anna Dvorak, en calidad de CÓNYUGE del causante antes dicho, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida succión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

LIC. JOSÉ RUBÉN MORÁN CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C9479

EL INFRASCRITO NOTARIO.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las ocho horas del día seis de octubre de dos mil veintiséis, se han declarado herederos testamentarios con Beneficio de Inventario a los señores NANCY GLADIS URQUIZA MARTÍNEZ, NANCY CLARISSA GUZMÁN DE CRUZ, MILTON ARMANDO URQUIZA MARTINEZ, ISAIAS URQUIZA MARTÍNEZ, FREDIS AMILCAR URQUIZA MARTINEZ y JORGE WALDEMAR URQUIZA MARTÍNEZ, en su calidad de herederos de la causante señora PAZ MARTÍNEZ VIUDA DE URQUIZA, quien falleció el día treinta de enero de dos mil veintiséis, en Bolívar, La Unión Norte, La Unión, siendo este su último domicilio, a consecuencia de Enfermedad Cardiovascular, a la edad de noventa y dos años, Oficios Domésticos, salvadoreña, originaria de Santa Rosa de Lima, La Unión Norte, La Unión.

Confiérese a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las nueve horas del día seis de octubre de dos mil veintiséis. Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

LIC. MAURICIO ROBERTO MARTÍNEZ GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. C9480

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas quince minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante el señor ARCADIO GRANADOS MEMBREÑO, quien al momento de Fallecer era de sesenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario y con último domicilio en el distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, falleció el día cuatro de enero de dos mil diecinueve, hijo de Gregorio Granados y Petrona Membreño, ambos ya fallecidos, con documento único de identidad número 03577089- 2: de parte de ELÍAS GRANADOS MEMBREÑO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Guatajiagta, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad 02345148-2, en calidad de hermano y además en calidad de cesionario de los derechos hereditarios, que les correspondían a SANTOS BACILIA GRANADOS MEMBREÑO e IGNACIO GRANADOS MEMBREÑO, en calidad de hermanos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C9481

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas dieciséis minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador su último domicilio, el día diez de diciembre de dos mil veintiuno, dejó la señora MARÍA DEL CARMEN RIVAS DE ZELAYA, quien era de ochenta y dos años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01520772-2; DECLÁRESE HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la expresada causante, a la señora MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE SALAZAR, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00604659-1; EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las nueve horas dieciocho minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

1 v. No. F51818

LUCÍA ELIZABETH VÁSQUEZ TORRES, Notario, con oficina ubicada en Edificio Colabora 3-6, Paseo General Escalón 5550, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil veintiséis, se ha declarado al señor PEDRO MAURICIO GUILLERMO CADER ACUÑA, conocido por BILLY CADER, en calidad de padre sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios correspondientes a la Señora María Del Pilar Montealegre de Cader, madre del causante, Heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que, a su defunción ocurrida en Hospital Cader, del distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a las trece horas y veintinueve minutos del día ocho de junio del año dos mil veintiséis, dejó el señor MAURICIO ABRAHAM CADER MONTEALEGRE, quien fuera de treinta y cinco años de edad, salvadoreño, Estudiante, originario de la ciudad de Santa Ana ahora distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana; siendo ese su último domicilio.

Se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO LUCÍA ELIZABETH VÁSQUEZ TORRES; Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

LICDA. LUCIA ELIZABETH VASQUEZ TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. F51819

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha declarado herederos definitivos. ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores WILFREDO ARÉVALO SALAZAR y SANTOS HERODITA ARÉVALO SALAZAR, en calidad de hijos sobrevivientes; respecto de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JESÚS SALAZAR RIVAS, quien falleciere a las diecinueve horas con veinte minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia Nueva Guayapa, del Distrito de Jujutla, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN, a las diez horas con seis minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiséis.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F51820

LICENCIADO RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DISTRITO DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 9:25 horas de este día se emitió en las Diligencias de Aceptación de Herencia 131-1/26 resolución en la cual se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor Miguel Ángel Rebollo Palma, mayor de edad, mecánico, del domicilio del Distrito de Sonzacate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con DUI 05187729-8, hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Blanca Esperanza Palma de Rebollo, madre de la causante Claudia Esperanza Rebollo Palma, quien era de 54 años de edad, soltera, cosmetóloga, salvadoreña, originaria del Distrito de Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, del domicilio en el Distrito de Sonzacate, Sonsonate Centro, hija de Blanca Esperanza Palma y Julio Rebollo Gutiérrez, fallecida a las veinte horas con cuarenta y dos minutos del día treinta y uno de marzo del presente año, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio secundario, infarto agudo al miocardio.

Y se le confirió a dicho aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Distrito de Armenia, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F51821

NELSON ROLANDO LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Autopista Norte y Avenida San Lorenzo, número uno, Local tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha declarado a los señores ESTER MARIA NATAREN MORALES y STEVEN MANUEL NATAREN ASCENCIO, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en su casa de habitación ubicada en callejón a Cuyultitán, distrito de Tapalhuaca, municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, el día diecinueve de junio del año dos mil veintiséis, dejó el señor: BERNALDO MANUEL NATAREN MARTINEZ, en concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los uno días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

LIC. NELSON ROLANDO LINARES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F51824

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiséis, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el causante JOSE FIDELINO MORALES, conocido por JOSE FIDELINO MORALES MEJIA, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, jornalero, originario de San Antonio de La Cruz, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, y con último domicilio en distrito Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, hijo de Alfonsa Morales, fallecido a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día ocho de febrero de dos mil veintiuno; a los señores EDITH MILAGRO MORALES DE NARVALLE, FERNANDO ANTONIO MORALES RAMIREZ, IRMA YOLANDA MORALES RAMIREZ, MOISES ISAIAS MORALES RAMIREZ, MAURICIO ADOLFO MORALES RAMIREZ, ANA CRISTINA MORALES RAMIREZ, TERESA DE LOS ANGELES MORALES RAMIREZ, GUADALUPE DEL CARMEN MORALES RAMIREZ, MARCOS RENE MORALES RAMIREZ, JOSE ALEJANDRO MORALES RAMIREZ, y REINA DE LA PAZ MORALES RAMIREZ, la primera, el segundo, la tercera, el quinto, la sexta, la séptima, el noveno, el décimo, y la décima primera en calidad de hijos sobrevivientes del causante, el cuarto como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a José Baltazar Ramírez Morales, como hijo del de cujus, y la octava como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a María Angela Ramírez de Morales como esposa del causante.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F51825

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN ESTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y doce minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JOSÉ ANTONIO APARICIO, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ana del Carmen Aparicio de Lizama y José Saúl Aparicio, como hijos de la causante, señora MARÍA DEL TRÁNSITO APARICIO, en la sucesión Intestada que ésta dejó al fallecer el día seis de abril del año dos mil dieciséis, en el Barrio La Parroquia, Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Usulután Este: Usulután, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F51827

VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, mayor de edad, Notario, del domicilio y con oficina en: Calle San Antonio Abad, Urb. Pórtico San Antonio, Pasaje principal No. 10-A, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida en esta ciudad, a las trece horas del día veintiocho de septiembre del dos mil veintiséis, se ha declarado heredera definitiva ab intestato con beneficio de inventario a la señora ALMA DINORA TORRES DE MONGE, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejara el señor WILFREDO MONGE HERRERA, quien fuera de sesenta y un años de edad, casado, de sexo masculino, empleado, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio el Distrito de Soyapango, Municipio San Salvador Este, Departamento de San Salvador, originario del Distrito de San Salvador, Municipio San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, mismo lugar donde falleció el día cuatro de diciembre del dos mil veinticinco.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veintiocho de septiembre del dos mil veintiséis.

VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F51829

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (UNO) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, CON SEDE EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiséis, se declaró HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ESTEBAN GUARDADO conocido por ESTEBAN GUARDADO CASTILLO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, con Documento Único de Identidad número 00556202-3, y que falleció el día veinticinco de junio de dos mil siete, siendo el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio; al señor KEVIN ESTEBAN GUARDADO NOCHEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado 05216583-0, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele al heredero declarado señor KEVIN ESTEBAN GUARDADO NOCHEZ, en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas dieciocho minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiséis.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (1) DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

1 v. No. F51831

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con once minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintiséis, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor SANTIAGO CORNEJO LEMUS, quien al momento de fallecer fue de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad debidamente Homologado número cero uno dos seis cero siete cuatro ocho -seis, fallecido el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, al señor JOSELITO CORNEJO CORNEJO, mayor de edad, Profesor, del domicilio del Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco dos tres tres siete - ocho debidamente Ho-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

mologado; en su calidad hijo sobreviviente del Causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Inc. 1° C.C., habiéndose conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F51833

RAFAEL ESTEBAN HERRERA HERNANDEZ, Notario, del domicilio del distrito de Concepción Quezaltepeque, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Despacho Profesional, denominado: "H&M Despacho Jurídico", ubicado en Calle principal entrada a Reubicación #1, Segunda Planta frente a Ferretería El Dorado, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con teléfono: 2354-8350. Al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las 08 horas con 10 minutos del día 29 de septiembre del año 2026, ha sido declarada Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario, la señora MARIA JESUS ORELLANA VIUDA DE LANDAVERDE, de la herencia intestada que, a su defunción dejó el señor TEODULO LANDAVERDE, ocurrida a las 15 horas con 50 minutos del día 17 de noviembre de 2008, a consecuencia de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, sin asistencia médica, quien tuvo su último domicilio en Residencial San Jacinto, Pasaje Panamá, Apartamento Siete, Edificio B, Segunda Planta, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; en su calidad de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a las señoras MARITA ELIZABETH LANDAVERDE ORELLANA y MILAGRO DEL CARMEN LANDAVERDE ORELLANA, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes del mismo; por lo tanto, se le ha conferido a dicha aceptante, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Y para los efectos de ley, se hace saber al público la presente resolución.

Librado en el despacho del suscrito Notario, en el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a los 01 días del mes de octubre del año 2026.

LIC. RAFAEL ESTEBAN HERRERA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F51834

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el número de referencia 00604-25-STA-CVDV-2CM1-3 promovidas por la Licenciada MELISA VANESA AMAYA URRUTIA, en calidad de representante procesal del señor MARIO ERNESTO AVILEZ, mayor de edad, Constructor, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 04239674 -8, en calidad de heredero testamentario sobre la sucesión de la causante MARIA MAGDALENA JACO, quien fue de ochenta y nueve años de edad al momento de fallecer el día dos de noviembre de dos mil veinticuatro, salvadoreña, Doméstica, soltera, hija de Raymunda Jaco, originaria del Distrito de El Congo, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIV1L Y MERCANTIL: Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a las doce horas quince minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F51839

KAREN MARGARITA SÁNCHEZ RIVAS, Notaria, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con despacho profesional situado en Quinta Calle Poniente, entre Setenta y Cinco y Setenta y Siete Avenida Norte, local número tres mil novecientos setenta, Centro de Negocios Kimax, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, pronunciada en esta ciudad, a las nueve horas treinta minutos, del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARTHA ELENA RUÍZ DE MARTÍNEZ, de setenta años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: CERO UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE- CERO; de los bienes que a su defunción dejó el señor WILFREDO HUMBERTO MARTÍNEZ CASTILLO, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, empleado, fallecido a consecuencia de choque séptico, úlcera sacra y neumonía nosocomial, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticinco, en el Hospital Militar Central, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con último domicilio en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador y con Documento Único de Identidad número: cero cero tres dos dos ocho tres cuatro-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco-cero cuatro cero dos cinco tres- cero cero uno- cinco; en calidad de heredera testamentaria, en consecuencia se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el distrito de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

LICDA. KAREN MARGARITA SÁNCHEZ RIVAS,

NOTARIA.

1 v. No. F51842

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ADELA BENITES, conocida por ADELA BENITEZ y por ADELA TREJO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco uno ocho dos tres cero - ocho, casada con el señor Francisco Antonio Trejo, del origen y domicilio del distrito de El Tránsito, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Blanca Lidia Benites y Concepción Urrutia, fallecidos, falleció a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, en Siler City Chatham, North Carolina de los Estados Unidos de América, siendo el distrito de El Tránsito, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor FRANCISCO ANTONIO TREJO CASTRO, conocido por FRANCISCO ANTONIO TREJO, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno nueve cuatro ocho cuatro ocho - siete, en su concepto de cónyuge del causante.

Confiéresele al heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil; Chinameca, a las once horas quince minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLORZANO, SECRETARIA.

1 v. No. F51846

PRISCILA EDITH MOLINA ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Paseo Miralvalle y Setenta y Cinco Avenida Norte, número Diez-G, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída, a las nueve horas y quince minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiséis, se ha declarado a VALERIE ALESSANDRA HERNÁNDEZ CASTILLO, por medio de su Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusulas Especiales DANA VALERIE CASTILLO GARCÍA, en calidad de Heredera Universal Testamentaria con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional El Salvador, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y dieciséis minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, dejó el señor JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en concepto de Heredera Universal Testamentaria con beneficio de inventario e hija del causante, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

LICDA. PRISCILA EDITH MOLINA ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F51850

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas ocho minutos del veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor ENCARNACIÓN FLORES LAZO, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, con documento único de identidad número 02587188-2, originario de San Francisco Gotera, Morazán, y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de Electerina Lazo y Sarapio Flores, falleció el dieciséis de mayo de dos mil ocho, en Cantón Llano Los Patos, a consecuencia de Evento Cerebrovascular, sin asistencia médica; de parte del señor ENCARNACIÓN FLORES REYES mayor de edad, empleado, del domicilio de Providence, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06659243-9, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora DORA ALICIA REYES DE GUZMAN, en calidad de hija del causante; respecto del patrimonio que a su defunción dejó el señor ENCARNACIÓN FLORES LAZO.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. F51858

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas diecisiete minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor ABRAHAN HERNÁNDEZ LAZO, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, electricista, originario de San Alejo, departamento de La Unión, y con último domicilio en Conchagua, departamento de La Unión, hijo de Andrea Hernández y de Sarapio Lazo, con documento único de identidad número 05308229-7, falleció el treinta de diciembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de La Unión, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio a consecuencia de insuficiencia renal, con asistencia médica; de parte del señor LUIS ROBERTO HERNANDEZ, mayor de edad, mecánico, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05429843-5 en calidad de hermano del causante, respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó el señor ABRAHAN HERNÁNDEZ LAZO.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F51860

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, MUNICIPIO USULUTÁN ESTE, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer, el causante JOSÉ LUIS WILFREDO HERNÁNDEZ ALVARENGA, el día veintitrés de noviembre del año dos mil veinticinco, quien falleció en Los Ángeles General Medical Center, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América a consecuencia de Paro Cardíaco, Insuficiencia Cardiaca Congestiva con Fracción de Eyección reducida, Enfermedad de las Arterias Coronarias, Con asistencia médica; quien fue de sesenta y seis años de edad, Empleado, Soltero, Originario del Distrito de Intipucá, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con último domicilio en el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 03705387-2, salvadoreño, hijo de CATALINA ALVARENGA Y LUIS HERNÁNDEZ; al señor: JOSÉ WILFREDO HERNÁNDEZ BONILLA, mayor de edad, empleado, del Domicilio de Los Ángeles California, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número: 07564000-3 en calidad de hijo del causante señor JOSÉ LUIS WILFREDO HERNÁNDEZ ALVARENGA.

Confiérasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del Distrito Judicial de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F51862

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas quince minutos del tres de septiembre de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante señora MARIA SILVERIA HERNANDEZ DE ZETINO, conocida socialmente por MARIA SILVERIA HERNANDEZ y por SILVERIA HERNANDEZ; quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, casada, ama de casa, originaria y del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de los señores Jose de la Cruz Hernández y Silveria Viera, falleció el dieciséis de octubre de dos mil veinte, en Stafford Virginia de los Estados Unidos de América, a consecuencia de leukemia, con documento único de identidad número: 02915694-1; a los señores ADELA HERNANDEZ DE MARTINEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 06220824-0 y PATRICIO ZETINO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04680697-3, la primera en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE EDUARDO ZETINO HERNANDEZ y ELIAS ZETINO HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante y el segundo en calidad de cónyuge de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F51875

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA SUSCRITA JUEZA EN FUNCIONES (2) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas bajo la Referencia: 43-DVC-26, SE HA DECLARADO a los señores JUAN JOSE DOLORES CAMPOS MORAN, mayor de edad, motorista, del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03455318-2; ANA SILVIA CAMPOS MORAN, mayor de edad, estudiante, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04197305-0; y HUGO ERNESTO CAMPOS MORAN, mayor de edad, estudiante, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00116826-7; como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por la causante señora ANA MIRIAM MORAN conocida por ANA MIRIAM MORAN CALDERON, ANA MIRIAM MORAN CALDERON DE CAMPOS y por ANA MIRIAM MORAN DE CAMPOS, quien a su defunción ocurrida el día dos de septiembre de dos mil veintitrés, era de setenta y siete años de edad, comerciante, viuda, siendo su último domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, con Documento Único de Identidad número 02145664-8; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día dieciséis de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. EDUARDO ALFREDO CHINCHILLA RAMÍREZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F51878

LUIS ESAU ORELLANA IBARRA, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en local número siete guión B, plaza La Vega, cantón Cara Sucia, distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiséis, se han declarado a los señores RUTH MARINA DURAN DE ESCOBAR, conocida por RUTH MARINA DURAN, LAURA JAZMIN ESCOBAR DURAN, SANDRA CAROLINA ESCOBAR DURAN, ROSA ELIZABETH ESCOBAR DURAN, JAIME DANIEL ESCOBAR DURAN y BRENDA LOURDES ESCOBAR DURAN, herederos definitivos con beneficio de inventario de todos los bienes que a su defunción dejara el señor JAIME NELSON ESCOBAR MOZA, en su calidad de Cónyuge sobreviviente la primera, e hijos del causante los restantes; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el cantón Cara Sucia, distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

LIC. LUIS ESAU ORELLANA IBARRA,

NOTARIO.

1 v. No. F51881

KAREN TATIANA RAMIREZ AGUILAR, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate y Oficina Jurídica establecida en Local tres, Segundo Nivel, sobre Calle Litoral, Barrio San Rafael, contiguo al Puente de Cara Sucia, Cantón Cara Sucia, Distrito de San Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día treinta de Septiembre del año dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA SEÑORA DEYSI BEATRIZ MOJICA VIUDA DE PUQUIR, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Guaymango, Municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán; de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción ocurrida veintidós horas y treinta minutos del día dos de noviembre del año dos mil veinticuatro, en Cantón Morro Grande, Distrito de Guaymango, Municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, dejó el señor JAIME DE JESUS PUQUIR ESCALANTE, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; por lo que se le ha conferido a la heredera mencionada la Administración y Representación definitiva de la sucesión citada. Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Karen Tatiana Ramírez Aguilar, en el Cantón Cara Sucia, Distrito de San Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, a las dieciséis horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintiséis.

LIC. KAREN TATIANA RAMIREZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F51883

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL: DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintiséis, y de conformidad

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

a los artículos 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA CHIRINO DE BONILLA, quien fue de noventa y tres años de edad, fallecida a las cinco horas y treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro, en cantón Gueripe, distrito de Concepción de Oriente, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, al señor: JOSÉ HERNÁN BONILLA CHIRINO, con documento único de identidad número cero tres cinco dos cinco uno cuatro cuatro-cero, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F51886

RUTH VIOLETA GUZMAN, Notaria, con oficina situada en Edificio Smith Sandoval número 444 local dos, diecinueve calle poniente, Centro de Gobierno, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las ocho horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Señor LUIS ALONSO VILLATORO, ocurrida a las once horas del día seis de julio del año dos mil diez, a la edad de ochenta y ocho años, casado, jubilado, de nacionalidad Salvadoreña, originario del Distrito de La Unión, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo hijo de Sabino Turcios y Carmen Villatoro, ambos fallecidos, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro seis siete seis cero-siete; de parte de los Señores Luis Alonso Villatoro Guzmán, de setenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve uno ocho cuatro siete-nueve y ORLANDO VILLATORO GUZMAN, de setenta y un años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cuatro cinco cero cero ocho-cuatro en calidad de hijos del Causante y como Cesionarios de los derechos que le correspondían a la Señora Candelaria Guzmán de Villatoro, como cónyuge sobreviviente del de Cujus. -Y se les ha conferido la Administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión, de mérito, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

RUTH VIOLETA GUZMAN,

NOTARIA.

1 v. No. F51890

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las nueve horas con veintisiete minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiséis, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE:02856-24-STA-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado RAMON ROSA GARCÍA, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: LUIS FERNANDO CHACON PLATERO, mayor de edad, empleado, del distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho cero dos siete nueve-cero, en su calidad de hermano sobreviviente de la causante, señora LISIDA FLOR CHACON PLATERO, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, soltera, Mecanógrafa, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Ana, falleció el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, hija de los señores LUIS ALONSO CHACON y de ROSA PLATERO (fallecidos), se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por la parte solicitante, en tal calidad, respecto de la masa sucesora que a su defunción dejara señora LISIDA FLOR CHACON PLATERO. Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, nueve horas con treinta y siete minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiséis. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F51892

CLAUDIA ARACELY HERRERA ARGUETA, JUEZA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución las quince horas y veinte minutos del día quince de junio del dos mil veintiséis, se han declarado herederos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ SABINO ARGUETA ESCOBAR, quien fue de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, sexo masculino, originario del Distrito de Lolotiquillo Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03119879-7, hijo de los señores PEDRO ARGUETA Y FRANCISCA ESCOBAR, falleció a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil seis, en Colonia El Caracol, Distrito de San Antonio Silva, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, lugar de su último domicilio, de parte de los señores VILMA DEL CARMEN HERNANDEZ REYES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Colonia El Caracol, Distrito de San Antonio Silva, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00578307-7, por sí y en representación de los menores en aquella época, actualmente mayores de edad, JOSE SABINO Y ALEJANDRA DEL CARMEN ambos de apellidos ARGUETA HERNANDEZ, de veintiséis y veinte años de edad, ayudante de albañil y estudiante, originarios y del domicilio del Distrito de San Miguel Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con documentos únicos de identidad números en su orden: 05950083-7 y 06743879-3, y se ha conferido a los herederos declarados en el carácter indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA, SAN MIGUEL, a las quince horas y veinte minutos del día quince de junio del dos mil veintiséis. LIC. CLAUDIA ARACELY HERRERA ARGUETA, JUEZA EN FUNCIONES TERCERO DE FAMILIA. LIC. JULIO CESAR CONTRERAS RIVERA, SECRETARIO TERCERO DE FAMILIA.

1 v. No. F51899

MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiséis; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor SANTOS SERRANO ABREGO, quien fuere de setenta y dos años de edad, jornalero, originario y del último domicilio del DISTRITO DE ARCATAO, MUNICIPIO DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de nacionalidad Salvadoreña, fallecido el día veintidós de junio de mil novecientos noventa y seis, hijo de los señores Eduviges Serrano y Fernanda Abrego, casado con la señora ASCENSIÓN ORELLANA DE SERRANO (fallecida); quien se identificaba con su Cédula de Identidad personal número NUEVE-SEIS- CERO CERO CERO UNO DOS CINCO TRES; de parte del señor PEDRO SERRANO ORELLANA, en calidad de hijo sobreviviente del causante, con Documento Único de Identidad número CERO UNO DOS CUATRO SEIS CINCO CINCO OCHO- TRES.

CONFIÉRASELE al aceptante señor PEDRO SERRANO ORELLANA, en calidad de hijo sobreviviente del causante SANTOS SERRANO ABREGO, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. F51901

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, bajo la REF.: 104-H-25-1, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA y con beneficio de Inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JERONIMO CARCAMO FLORES, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, comerciante en pequeño, originario de Guazapa, departamento de San Salvador, siendo Aguilares, departamento de San Salvador, su último domicilio y quien falleció el día tres de febrero de dos mil veinticuatro, con Documento Único de Identidad Número 01863465-1, a la señora PATRICIA ELIZABETH FUNES DE CARCAMO, mayor de edad, casada, comerciante en pequeño, del domicilio de Aguilares. Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 02082357-5, en concepto de cónyuge del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIO INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F51906

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARTA BEATRIZ GOMEZ DE CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Lomas de Altamira, Residencial Los Elíseos, Pasaje Dos, Block "A", Casa número Veintitrés "A", Autopista Sur, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas del día veintisiete de septiembre del dos mil veintiséis, declaré Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario la Herencia testamentaria a los señores WILLIAM ERNESTO HERNÁNDEZ CHOTO Y MARÍA DE LOS ÁNGELES REVOLORIO, conocida por MARIA DE LOS ANGELES REVOLORIO REGALADO, de la Sucesión dejada por la causante señora MARIA OFELIA CHOTO ZAVALETA, quien no dejó Empresas mercantiles, ni cuota alimenticia de ninguna clase, al momento de su defunción fue de noventa y tres años, empleada, habiendo fallecido la causante a las veintiún horas con veintiocho minutos del día cuatro de abril del año dos mil veinticinco, en Nevada, Estados Unidos de América, en Hospital INPATIENT SAINT GEORGE REGIONAL HOSPITAL. UTAH, Estados Unidos de América. Siendo ese su último domicilio. Confiriéndole a los aceptantes la Representación y Administración Definitiva con Beneficio de Inventario de la Sucesión Testamentaria dejada por la referida causante.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.

LICDA. MARTA BEATRIZ GOMEZ DE CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. F51911

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN ESTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y veintidós minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintiséis y su debida corrección, por medio de la resolución de las quince horas y cuarenta minutos de este día, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario al señor ALEXANDER ANTONIO MEJÍA CORCIOS, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Israel Mejía Corcios y Rosario Beatriz Mejía Corcios, como hijos del causante; al señor VÍCTOR BALMORE MEJÍA CORCIOS, en calidad de hijo del causante; y a la señora MARÍA JUSTA CORCIOS ROSALES, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Efigenia del Rosario Mejía de Mendoza, conocida por Efigenia del Rosario de Paz Mejía y Glenda Arely Mejía Corcios, la primera como madre del causante y la segunda como hija del causante señor JORGE ANTONIO MEJÍA DE PAZ, en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno en Caserío Los Corcios, Cantón El Quebracho, Distrito de Alegría, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, siendo el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, su último domicilio. Confiriéndosele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Usulután Este: Usulután, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F51916

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y cinco minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiséis, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante MERCEDES RUBIO SANTOS, conocida por MERCEDES RUBIO, quien falleció a las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de febrero del año dos mil dieciocho, en el Caserío La Joya, del Cantón Talpetate, del Distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor del señor JOSÉ LORENZO RUBIO GUZMÁN, de sesenta y nueve años de edad, Pintor, del domicilio de Distrito de Nueva Esparta, con Documento Único de Identidad Número: 04197081-2, en concepto de HIJO sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1°, del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F51919

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Licenciado HAROLD DANIEL BETANCOURT GÓMEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Plaza Bernal, sobre Avenida Bernal, Local número Dieciséis, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas del día veintisiete del mes de septiembre del presente año, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO SHUL SURIANO, quien falleció a las quince horas del día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Cujuapa, jurisdicción del Distrito de Santa Catarina Masahuat, Municipio de Sonsonate Norte, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR, a la señora BETZABE SANTOS SHUL, como heredera intestada del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los un días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

LIC. HAROLD DANIEL BETANCOURT GÓMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F51936

YANCY EUNICE MALDONADO FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Dolores, Calle Los Tanques, número doscientos veintiséis, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día tres de octubre de dos mil veintiséis, se ha declarado al señor MARIO ALEXANDER RAMIREZ ROSALES, HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la herencia testamentaria de los bienes a su defunción dejó el causante ROBERTO RAMIREZ ACOSTA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Albañil, originario de San Salvador, siendo el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador su último domicilio, y habiendo fallecido en Hospital Nacional Rosales, el día veintinueve de julio de dos mil diecisiete, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, y habiéndole concedido al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva, de la referida sucesión. Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día tres de octubre de dos mil veintiséis.

YANCY EUNICE MALDONADO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. F51938

Licenciado HAROLD DANIEL BETANCOURT GÓMEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Plaza Bernal, sobre Avenida Bernal, Local número Dieciséis, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas del día veintisiete del mes de septiembre del presente año, se ha DECLARADO HEREDERO INTESTADO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ISABEL HERNANDEZ, quien falleció a las veintiún horas veinticinco minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco, en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de TAPONAMIENTO CARDIACO SECUNDARIO A RUPTURA DE LA AURICULA IZQUIERDA, sin Asistencia Médica, al señor ANTONIO ADOLFO GUARDADO MONGE, como heredero intestado de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los un días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

LIC. HAROLD DANIEL BETANCOURT GÓMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F51939

YANCY EUNICE MALDONADO FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Dolores, Calle Los Tanques, número doscientos veintiséis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas del día cinco de octubre de dos mil veintiséis, se ha declarado al señor MARIO ALEXANDER RAMIREZ ROSALES,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la herencia testamentaria de los bienes a su defunción dejó la causante ANA CONCEPCION ROSALES DE RAMIREZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Domésticos, originaria de San Salvador, siendo el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador su último domicilio, y habiendo fallecido en Hospital Nacional Rosales, el día nueve de enero de dos mil diecisiete, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, y habiéndole concedido al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva, de la referida sucesión. Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día cinco de octubre de dos mil veintiséis.

YANCY EUNICE MALDONADO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. F51940

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas del día dos de octubre del año dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora NOEMI DEL CARMEN VILLANUEVA ROSALES, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad homologado número: 00166601-1, en calidad de madre sobreviviente de la causante, ANA MARCELA ORTIZ DE LARA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, empleada, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Mario Ortiz Lemus y Noemy del Carmen Villanueva Rosales, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, quien tenía asignado el Documento Único de Identidad número: 00459523-5, de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día quince de julio de dos mil veinticinco.

Se hace constar que el señor MARIO ORTIZ LEMUS, en su calidad de padre de la causante, para quien se agotaron todas las instancias posibles para llevar a cabo su notificación y cita, a fin que aceptara o repudiara los derechos que le corresponden en las presentes diligencias de aceptación de herencia intestada de la causante, de conformidad a los arts. 1163 y 1164 del Código Civil, dejando a salvo el derecho al señor MARIO ORTIZ LEMUS de ejercerlo cuando ella así lo disponga.

Confiérasele a la heredera declarada en el carácter indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, Departamento de San Salvador: quince horas del día dos de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LÓPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F51941

VERÓNICA LISETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Avenida Río Lempa, número ocho N, colonia Jardines de Guadalupe, de este distrito y municipio,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, provista a las siete horas del seis de octubre del corriente año, en este distrito y municipio, se ha declarado al señor WILFREDO RAMOS, en su calidad personal: HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó su madre, la señora MARÍA DEL CARMEN RAMOS ALVARENGA, quien falleció el dos de julio de dos mil diecisiete, en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a la edad de setenta y tres años, siendo salvadoreña por nacimiento, Soltera, Doméstica, originaria del distrito de Uluazapa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de Jerónima Alvarenga viuda de Ramos y António Ramos; habiéndoselo conferido por tanto, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley respectivos.

Librado en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las ocho horas del seis de octubre dos mil veintiséis.

VERÓNICA LISETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIA.

1 v. No. F51946

BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, Notario, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, número Catorce - A, Colonia Santa Gertrudis, del Distrito de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas con veinte minutos de este mismo día, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, a los

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

señores HUMBERTO NAPOLEON RAMOS MARTINEZ, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, WALTER IVAN RAMOS MARTINEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empresario, JOSE OSWALDO RAMOS MARTINEZ, de cincuenta y siete años de edad, empresario, todos del domicilio del Distrito de Estanzuelas, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, y ANA IRIS RAMOS DE REYES, de sesenta años de edad, Licenciada en Anestesiología, de este domicilio, con Documentos Únicos de Identidad números: cero cero siete seis seis ocho tres cero - cuatro, cero cuatro cinco ocho nueve ocho siete cero - siete, cero cuatro nueve ocho tres cinco ocho uno - seis y cero dos tres cuatro ocho ocho uno uno - dos, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LILA HUMBERTINA MARTINEZ DE RAMOS, conocida por LILA HUMBERTINA MARTINEZ, LILA MARTINEZ, LILA MARTINEZ DE RAMOS AREVALO y LILA HUMBERTINA MARTINEZ PORTILLO, quien fue de noventa y tres años de edad, ama de casa, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del Distrito de El Triunfo, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután y con último domicilio en el Distrito de Estanzuelas, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, hija de los señores Humberto Martínez y Eloiza Portillo conocida por Eloisa Portillo, ya fallecidos, de nacionalidad Salvadoreña; defunción ocurrida a las veintidós horas del día veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, en el Distrito de Estanzuelas, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, a causa de Alzheimer, con asistencia médica; calidad que se les confiere a los aceptantes en su calidad de hijos de la causante.

Librado en el Distrito de San Miguel, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.

LIC. BORYS ABEL GONZALEZ FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. F51950

MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERO INTESTADO con beneficio de inventario a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ DE REYES, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, con documento único de identidad Número: cero cero siete uno cinco seis cuatro nueve-seis, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. De la herencia que a su defunción dejara el causante ALEJANDRO REYES HERNANDEZ, quien falleció el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, fue de setenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, casado, agricultor, originario del Distrito de Apaneca, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio, el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, hijo de Anselmo Hernández y Teresa Reyes.

Confiriéndole definitivamente a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ DE REYES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la representación, y administración de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Departamento de Sonsonate: a las nueve horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis. MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F51958

LICENCIADA DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ, Notario, del domicilio del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, del domicilio del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las once horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL SEÑOR RAFAEL ALFONSO GOMEZ, quien fue de veinticinco años de edad, Jornalero, soltero, originario y del domicilio del Distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; hijo de Guadalupe Gómez, ya fallecida; y quien falleció en Cantón Chancuyo, de esta jurisdicción, el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, a las nueve horas del día veinte de julio de dos mil veintiséis, sin haber formalizado testamento alguno, al señor JOSE ANGEL CLEMENTE HIDALGO, EN SU CALIDAD DE CESIONARIO DEL DERECHO HEREDITARIO QUE LE CORRESPONDIA A LAS SEÑORAS MARIA DEL CARMEN GOMEZ RECINOS, SILVIA LORENA GOMEZ DE RODRIGUEZ, YESENIA ELIZABETH GOMEZ DE MENENDEZ y JEAMILETH GOMEZ DE VENTURA, COMO HIJAS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DEL CAUSANTE; como consecuencia confiéransele la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario Dina Marisol Vindel de Chávez, a las doce horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis.

LICDA. DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F51963

GILBERTO JOSE GARCIA MARTINEZ, Notario, del domicilio del distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Condominio Central "E", Local Número uno, situado en diecisiete Calle Poniente y Avenida España, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las ocho horas treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintiséis, se ha declarado a la señora CARMINA PATRICIA MOLINA PÉREZ, Heredera Definitiva Ab-Intestato y con beneficio de inventario de los bienes, que a su defunción dejó el señor AGUSTÍN MOLINA COLORADO, quien falleció el treinta y uno de mayo de dos mil veintiséis, sin haber formalizado testamento, a la edad de setenta y ocho años de edad, originario del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día seis de octubre de dos mil veintiséis.

GILBERTO JOSE GARCIA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F51967

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso segundo del artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Juan Manuel Rodríguez López, quien falleció el día veintiocho de diciembre de dos mil veinticinco, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante a las señoras María Elena Vásquez de Rodríguez y Xiomara Lissette Rodríguez González, y los señores Luis Miguel Rodríguez Vásquez, Juan Fernando Rodríguez Vásquez, Ernesto Antonio Rodríguez Vásquez y Carlos Javier Rodríguez Vásquez.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F51979

LICDA. NÉMESIS LENNYN ANGÉLICA GUEVARA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas con trece minutos del día diez de septiembre del dos mil veintiséis, en las diligencias de aceptación de herencia intestada marcadas bajo la referencia HI-94-26-1 se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de octubre del dos mil veinticuatro dejó la causante MARIA ENMA MATA VIUDA DE JOACHIN conocida por MARIA EMMA MATA ALAS, MARIA ENMA MATA ALAS, MARIA EMMA MATA ALAS DE JOACHIN, MARIA EMMA ALAS, ENMA MATA, EMMA MATA ALAS, EMMA MARTA ALAS, MARIA ENMA MATA ALAS DE JOACHIN , MARIA EMMA MATA VIUDA DE JOACHIN y MARIA ENMA MATA VIUDA DE JOACHIN, MARIA ENMA ALAS, ENMA MARTA ALAS, MARIA EMMA ALAS, ENMA MATA ALAS, MARIA EMMA, MARIA ENMA MATA ALAS, ENMA MATA, EMMA MATA, MARIA EMMA MATA ALAS DE JOACHIN, MARIA ENMA MATA, MARIA EMMA MATA ALAS, EMA MATA ALAS, EMMA MATA ALAS, MARIA ENMA MATA ALAS DE JOACHIN, quien fue de noventa años de edad, viuda, ama de casa, originaria del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con último domicilio en el Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día trece de octubre del dos mil veinticuatro en casa ubicada en Barrio Santa Lucía, Final Primera y Tercera Calle Oriente, Casa número cincuenta guion B, Distrito de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán; a los señores: MARIA BETY JOACHIN MATA, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán; MARIA IRIS JOACHIN DE GUILLEN, quien es mayor de edad, secretaria, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán; LUZ HIDALMA JOACHIN DE SAMAYOA conocida por LUZ IDALMA JOACHIN DE SAMAYOA, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán; YESI DE LOS ANGELES JOACHIN DE CORNEJO, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán; MANUEL DE JESUS JOACHIN MATA, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán; EDGAR ANTONIO JOACHIN MATA, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán; NELSON JOACHIN MATA, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán y el señor WILFREDO ANTONIO JOACHIN MATA, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán; todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención. Lo que se hace saber para los efectos de ley correspondientes de conformidad al artículo 1165 del CC.

Habiéndose conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las diez horas con veintisiete minutos del día diez de septiembre del dos mil veintiséis. LICDA. NÉMESIS LENNYN GUEVARA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F51980

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución que antecede, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00272-26-STA-CVDV-1CM1 115/26 (5); promovidas por el Licenciado ALFREDO ANTONIO GONZALEZ, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA del causante señor SANTOS LUCIO SANDOVAL MANCIA, al señor NERY ORLANDO BOLAÑOS SANDOVAL, en su calidad de Hijo Sobreviviente del causante señor SANTOS LUCIO SANDOVAL MANCIA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Jornalero, soltero, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, siendo que el mismo falleció el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, siendo este su último domicilio.

Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión, al heredero declarado.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F51981

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día once de septiembre de dos mil veintiséis, se declaró HEREDEROS INTESTADOS con beneficio de inventario a ROSA IRMA MORALES MARTINEZ y GABRIEL MORALES MARTINEZ, la primera en calidad de HIJA y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA MARGARITA MORALES MARTINEZ en calidad de hija, y el segundo en calidad de HIJO y como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a MARCOS OBDULIO MORALES MARTINEZ en calidad de hijo de la causante MARIA DEL TRANSITO MARTINEZ DE MORALES conocida por MARIA DEL TRANSITO MARTINEZ y por MARIA DEL TRANSITO MARTINEZ PLEITEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día uno de mayo de dos mil ocho, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas veinte minutos del día once de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

1 v. No. F51985

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOSE ALFREDO GUADRON MARROQUIN, Notario, del domicilio de distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Oficina en Calle Arce, Edificio Sol, número Mil doscientos ochenta y seis, Local número Diez, Nivel Tres, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día uno de octubre del año dos mil veintiséis; SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida a la una horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco, en casa ubicada en Colonia San Emilio, distrito de Santa Elena, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio, a causa de Paro Cardio respiratorio; dejó la señora EMMA ANGELICA CAMPOS, quien al fallecer era de noventa y tres años de edad, sexo femenino, Soltera, de Oficios Domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Argelia Campos, originaria de distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, del domicilio de distrito de Santa Elena, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, quien poseía Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres uno uno cuatro dos- nueve; de parte de las señoras LORENA MARLUCI CAMPOS y ANA HORTENCIA CAMPOS DE GARCÍA, en calidad de hijas de la causante. CONFIÉRASELES A LAS HEREDERAS DECLARADAS LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Suscrita Notario, uno de octubre del año dos mil veintiséis.

LIC. JOSE ALFREDO GUADRON MARROQUIN,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F51986

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado Metapán, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiséis, se declararon HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario a los señores CELIA GUERRA DE CALDERON, MARTA ALICIA CALDERON GUERRA, MARCO TULIO CALDERON GUERRA y JOSE MANUEL CALDERON GUERRA; la primera en calidad de CONYUGE y los demás como HIJOS del causante ALEJANDRO CALDERON HERNANDEZ conocido por ALEJANDRO CALDERON, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cuarenta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

1 v. No. F51987

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y siete minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiséis. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor NELSON MARDOQUEO ALDANA VIANA, quien falleció a las trece horas veinticinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiséis, en El Hospital Nacional Francisco Menéndez, del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán; siendo el Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán su último domicilio; a la señora MARIA DINORA ARISTONDO MENDOZA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondería al señor BRYAN LEONARDO ALDANA GALAN, en su calidad de hijo del causante. Confiérase definitivamente a la heredera declarada la Administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y ocho minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F51996

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, CON SEDE EN ATIQUIZAYA.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas con veintinueve minutos de esta fecha, SE HA DECLARADO los señores ANA LUZ CHAVEZ VIUDA DE RODRÍGUEZ, quien es mayor de edad, oficios domésticos, del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, del Departamento Ahuachapán, portadora del Documento Único de Identidad número 00285822-1; NERY ALFREDO RODRIGUEZ CHAVEZ, quien es mayor de edad, jornalero, del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, del Departamento Ahuachapán, portador del Documento Único de Identidad número 06021419-8; ALBA PATRICIA RODRIGUEZ DE GONZALEZ, quien

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

es mayor de edad, ama de casa, del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, del Departamento Ahuachapán, portadora del Documento único de identidad número 04716721-7; REYNA DE JESUS RODRIGUEZ CHAVEZ, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, del Departamento Ahuachapán, portadora del Documento Único de Identidad número 05270406-6; SELVI ARACELY RODRIGUEZ CHAVEZ, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del Distrito de Tacuba, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, portadora del Documento Único de Identidad 04951492-3; GLORIA MARINA RODRIGUEZ DE HENRIQUEZ, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, del Departamento Ahuachapán, portadora del Documento Único de Identidad número 05636913-5; HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante señor NERY HERLINDO RODRIGUEZ CORTEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, jornalero, hijo de Miguel Ángel Rodríguez y Etelvina Cortez, quien falleció a las veinte horas del día diecisiete de febrero del año 2021, en Lomas de La Gloria, Colonia Guayatepec, Distrito de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02302088-3; la primera en su calidad de CÓNYUGE y los cinco siguientes en calidad de HIJOS del causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F51998

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día cinco de julio de dos mil veinticinco, en Jardines de La Cima Poniente, polígono E, casa número seis, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejó la causante JULIA ESTER ZEPEDA DE TORRES, con DUI: 00480586-8; de parte de: JOEL ALEXIS TORRES ZEPEDA con DUI: 05787324-2, quien tiene la calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confiérase al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. JONATHAN ESAU RODRIGUEZ MEJIA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F52007

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y treinta y cuatro minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que, a su defunción ocurrida el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejare el causante señor JOSÉ RONI SORIANO SORIANO, quien fue de setenta años de edad, Comerciante, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario del distrito de Paraíso de Osorio, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del documento único de identidad número 01079170-0; a la señora ERIKA MARÍA SORIANO DE DEL CID, mayor de edad, Técnico en Enfermería, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del documento único de identidad número 04267315-8, en su calidad de hija sobreviviente del causante; de forma conjunta con los señores BRISEIDA CAROLINA DE LOS ÁNGELES SORIANO MONTES, mayor de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Palm Coast, Estado de Florida de los Estados Unidos de América, titular del documento único de identidad número 02279710-2, y RONY ABELARDO SORIANO MONTES, mayor de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Camaiore, Provincia de Lucca de la República Italiana, titular del documento único de identidad número 02408542-0, en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus, declarados con anterioridad.

Y SE LES CONFIRIÓ a los herederos declarados, la administración y representación conjunta y definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las doce horas y veintidós minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintiséis. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

1 v. No. F52010

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas del día diez de agosto de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA y con beneficio de Inventario de los bienes dejados a su defunción el causante señor JOSE PINEDA HERNANDEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, soltero, jornalero, originario de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, y quien falleció el día veintiséis de marzo de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número: 00366572-8, a la señora MARIA ANGELA JUAREZ PINEDA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 06526861-3, en concepto de hija del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cinco minutos del día diez de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F52013

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CODIGO CIVIL AL PUBLICO GENERAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante, señor SAMUEL ELIAS HERNANDEZ LOPEZ, conocido por SAMUEL HERNANDEZ, SAMUEL HERNANDEZ LOPEZ y SAMUEL HERNANDEZ HIJO, de 94 años de edad, Agricultor en pequeño, originario de COMASAGUA, LA LIBERTAD SUR, LA LIBERTAD, hijo de ROSALIA LOPEZ y SAMUEL HERNÁNDEZ con DUI: 01459061-9, fallecido en LOURDES COLÓN, LA LIBERTAD, el día 14 de noviembre de 2012, siendo COLON, LA LIBERTAD OESTE, LA LIBERTAD, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores: 1) JOSE ANTONIO HERNANDEZ VELASQUEZ, del domicilio de COMASAGUA, LA LIBERTAD SUR LA LIBERTAD, con DUI: 04732963-5; 2) PEDRO ANGEL HERNANDEZ VELASQUEZ, del domicilio de COMASAGUA, LA LIBERTAD SUR LA LIBERTAD, con DUI: 02818666-8; 3) JOSE EDUARDO HERNANDEZ VELASQUEZ, del domicilio de COLON, LA LIBERTAD OESTE, LA LIBERTAD, con DUI: 02870128-0; 4) MARIA ISABEL HERNANDEZ DE RAMOS, del domicilio de SOYAPANGO, SAN SALVADOR, ESTE, SAN SALVADOR, con DUI: 00939099-9; 5) FERNANDA CRUZ HERNANDEZ DE PEÑA, del domicilio de COLON, LA LIBERTAD OESTE, LA LIBERTAD, con DUI: 00850067-2; y 6) ANA GLORIA HERNANDEZ VELASQUEZ, del domicilio de COLON, LA LIBERTAD OESTE, LA LIBERTAD, con DUI: 00593519-5; todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Confiriéndole a las aceptantes, la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las diez horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD SUR. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F52021

SANDRA ROSIBEL RODRIGUEZ CANJURA, Notario, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Los Ángeles, Pasaje E, Grupo cinco, Casa número dieciséis, del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notaria, a las ocho horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha declarado a los señores DAVID ANTONIO HENRIQUEZ MATA, y MARIA DE LOS ANGELES HENRIQUEZ MATA conocida por MARIELOS HENRIQUEZ MATA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MARIA OLIMPIA MATA VEGA, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintitrés, en dieciocho Avenida Sur, Pasaje Montoya, Casa número mil cuatro, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo este mismo distrito su último domicilio, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO SANDRA ROSIBEL RODRIGUEZ CANJURA; en el distrito de Apopa, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

LICDA. SANDRA ROSIBEL RODRIGUEZ CANJURA,

NOTARIO.

1 v. No. F52024

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ALEJANDRA MARÍA HERNÁNDEZ SERVANDO, Notario, del domicilio de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Sesenta y siete Avenida Sur, pasaje dos, número ciento veintiuno, Colonia Roma, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día dos de octubre del dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora BLANCA OLIVIA PINTO BRUNO, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cero cuatro nueve ocho siete - ocho, y quien falleció a consecuencia de muerte súbita cardíaca, a las diez horas del día doce de octubre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador; a la señora SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ DE SORTO, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero siete cuatro cuatro seis cuatro cero cinco - seis, en calidad de hija de la causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores JORGE ARMANDO HERNÁNDEZ BRUNO, de cincuenta y cinco años de edad, vendedor, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos seis tres seis tres cero cuatro - cuatro, y MIRNA ELIZABETH HERNÁNDEZ PINTO, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos uno cuatro cero seis cinco - cero, quienes también fueron hijos de la causante, confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado por la suscrita Notario en la oficina profesional arriba mencionada, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil veintiséis.

ALEJANDRA MARIA HERNANDEZ SERVANDO,
NOTARIO.

1 v. No. F52035

ALEJANDRA MARÍA HERNÁNDEZ SERVANDO, Notario, del domicilio de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Sesenta y siete Avenida Sur, pasaje dos, número ciento veintiuno, Colonia Roma, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dos de octubre del dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor PEDRO ERNESTO NAJARRO CORNEJO, conocido por PEDRO ERNESTO NAJARRO, quien fue de sesenta y siete años de edad, artesano, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno siete ocho tres cuatro - tres, y quien falleció a consecuencia de tumor neuroendocrino, a las siete horas con cuarenta minutos del día tres de julio del año dos mil veinticinco, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador; a la señora ANA RUTH GONZÁLEZ DE NAJARRO, de sesenta y ocho años de edad, costurera, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero dos uno seis tres - cuatro, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado por la suscrita Notario en la oficina profesional arriba mencionada, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil veintiséis.

ALEJANDRA MARIA HERNANDEZ SERVANDO,

NOTARIO.

1 v. No. F52037

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiséis. Se ha DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al solicitante señor, JOSE RAFAEL TEPAS RIVERA, mayor de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad número 03083946-3, como heredero testamentario de la de cujus, en la SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante, señora ANA ANGELICA RIVERA DE TEPAS, originaria del Distrito de Nahuizalco, Municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada, Comerciante, hija de Gilberto Rivera, y María Luisa Zúniga, quien falleció el día diez de diciembre de dos mil veinticinco, en el Distrito de Nahuizalco, Municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, teniendo su último domicilio en el Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad: 02859476-4.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Asimismo, se ha CONFERIDO al heredero declarado, la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA SALOMÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F52039

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiséis, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante JUANA ANTONIA MARTÍNEZ SARAVIA, conocida por JUANA ANTONIA MARTÍNEZ, que al fallecer a las doce horas y cinco minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil dieciséis, en el Barrio El Recreo, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de los señores YESENIA MARÍA MARTÍNEZ, de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de West New York, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, y de este distrito, con Documento Único de Identidad número: 00022997-1, y MIGUEL ÁNGEL PARADA MARTÍNEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 06260228-2, han acreditado vocación sucesoral como HIJOS sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1°. del Código Civil, en relación con el Artículo 118 del Código de Familia, conjuntamente con la que ya ha aceptado dicha herencia, señora KEIRY PATRICIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en concepto de hija del referido causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F52040

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Isaías Méndez Ayala, también se ha mostrado parte la Licenciada Camille Marinóe Rojas de Martínez, y continuado por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FABIÁN RAFAEL AYALA AYALA, quien fue de veintinueve años, soltero, originario del Distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, fallecido el día ocho de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente; habiéndose nombrado este día, en el expediente H-108-2025-5, como HEREDEROS DEFINITIVOS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a JACQUELINE VANESSA CHÁVEZ DIAZ, de treinta y cuatro años de edad, soltera, ama de casa, del Domicilio del Distrito San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, con el Documento Único de Identidad número: 04645660-5; el adolescente ANDERSON SAMAEL AYALA CHÁVEZ, de diez años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz; MARÍA DEL CARMEN AYALA GUZMÁN, mayor de edad, ama de casa, viuda, del domicilio del Distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 00450296-5; y VICENTE DE PAÚL AYALA RIVAS, mayor de edad, Tejedor, del domicilio del Distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01568879-0, la primera, en calidad conviviente sobreviviente, el segundo, en calidad de hijo sobreviviente, la tercera y cuarto, en calidad de madre y padre sobrevivientes, respectivamente. Y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los siete días de julio del año dos mil veintiséis. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F52043

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día diez de septiembre dos mil veintiséis, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el causante JUAN FRANCISCO AYALA MEJÍA, el día catorce de abril de dos mil siete, en Barrio El Calvario, distrito de San Agustín, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; a la señora LETICIA DEL CARMEN AYALA DE YÁNEZ, en calidad de hija del causante.

Confiérasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Distrito de Jiquilisco, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

1 v. No. F52047

GUILLERMO GUIDOS ALARCON, Notario, con oficina en Sesenta y siete Avenida Sur y Pasaje Dos, Casa Número Ciento veintiuno, Colonia Roma, del distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de Septiembre de dos mil veintiséis, se ha declarado a los señores MIGUEL ANTONIO GUIDOS SERRANO, LUIS HUMBERTO GUIDOS SERRANO y ANA VIRGINIA GUIDOS SERRANO, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA ANTONIA SERRANO DE GUIDOS, en su concepto de Madre de los antes mencionados y como Herederos Intestados de la de cujus. Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del notario Guillermo Guidos Alarcón. Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de Octubre de dos mil veintiséis.

GUILLERMO GUIDOS ALARCON,

NOTARIO.

1 v. No. F52051

GUILLERMO GUIDOS ALARCON, Notario, con oficina en Sesenta y siete Avenida Sur y Pasaje Dos, Casa Número Ciento veintiuno, Colonia Roma, del distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de Septiembre de dos mil veintiséis, se ha declarado a la señora ANA SILVIA CASTRO, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA MAGDALENA CASTRO RAMIREZ, en concepto de Madre de la antes mencionada y como Heredera Testada del de cujus.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del notario Guillermo Guidos Alarcón. Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de Septiembre de dos mil veintiséis.

GUILLERMO GUIDOS ALARCON,

NOTARIO.

1 v. No. F52052

MIGUEL ANGEL VELIZ PINEDA, Notario, del domicilio del distrito de Cuscatancingo, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 29° Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, Edifico 647, Local 2, San Salvador Centro,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, se ha declarado a SONIA ISABEL ESCOBAR DE ORELLANA, como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Salvador, SS Neumológico "Dr. José Antonio Saldaña", distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las veintidós horas y treinta y cuatro minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, dejó el señor ELCIDES DEL ROSARIO ESCOBAR REYES, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

En consecuencia, se le confiere la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de octubre dos mil veintiséis.

LICDO. MIGUEL ÁNGEL VELIZ PINEDA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F54053

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

ELIZABETH EUNICE ALVARADO CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Boulevard Constitución, Edificio Santa Rosa, local número uno, distrito San Salvador, municipio de San Salvador Centro.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida el día dos de septiembre de dos mil veinticinco, ocurrida en Austin, Estado de Texas, Estados Unidos de América, su último domicilio, dejó la señora JULIA ESTER MUÑOZ DE HERNANDEZ, de parte del señor JUAN JOSE HERNANDEZ MUÑOZ, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Elizabeth Eunice Alvarado Campos.- En la ciudad y municipio de San Salvador Centro, distrito de San Salvador, a los dos días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

LICDA. ELIZABETH EUNICE ALVARADO CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. C9451

CARLOS CAMPOS MARTINEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, con Despacho Notarial, ubicado en 5ª. Avenida Sur, No. 7, Cojutepeque.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día uno de octubre corriente, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada del causante SAUL GEMARÍAS VENTURA RODRIGUEZ, fallecido el día catorce de julio del corriente año, en el Hospital Nacional Zacamil, Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, siendo este Distrito el lugar de su último domicilio; de parte de ARIEL ADONÍAS VENTURA RIVAS, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los padres del causante en mención, señores: VICTOR FRANCISCO VENTURA, conocido por VICTOR FRANCISCO VENTURA MEJIA y MARTA ELENA RODRIGUEZ DE VENTURA. Se ha conferido al aceptante, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, se presenten a mi Oficina a deducir su derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

LIC. CARLOS CAMPOS MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C9459

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio del distrito de Conchagua, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con oficina en Primera Calle poniente y Sexta Avenida Norte, Barrio San Carlos, distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó MARIA MIRTALA LIZAMA DE QUINTANILLA, sexo femenino, de ochenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, doméstica, originaria y del domicilio del distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero cuatro cero dos uno guión nueve, Estado Civil casada con José Mardoqueo Quintanilla, hija de Gertrudis Lizama, falleció a las trece horas, el día TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, en Hospital Nacional San Juan de Dios, distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, según constancia de defunción de hospital falleció a causa de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Hemorragia Intracerebral en Hemisferio no especificada, con asistencia médica del Doctor José Alejandro Luna Morales. De parte de sus herederas testamentarias ANA JAQUELIN LIZAMA HERNANDEZ, y MARIA DEL CARMEN LIZAMA DE CASTRO. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a las quince horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintiséis.

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. C9469

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Autopista Norte, Condominio San Francisco, Segunda Planta, local veintiséis, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las trece horas del día tres de octubre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las diez horas y treinta minutos del día once de septiembre de dos mil once, en el Hospital San Rafael, del Distrito de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Evento Cerebro Vascular Isquémico, con asistencia médica; dejó don HECTOR MEJIA MORALES, siendo el Distrito de Dulce Nombre de María, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor CARLOS ALBERTO MEJIA NAVAS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor HECTOR MEJIA MORALES. Confiérasele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita, a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la Oficina arriba mencionada, a deducir su derecho, en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los tres días de octubre del año dos mil veintiséis.

LIC. MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. C9478

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA, mayor de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, con oficinas situadas en Calle a San Antonio Abad, Pasaje María Magdalena, número cuatro, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas ante sus oficios notariales, según resolución de las nueve horas del día tres de octubre del presente año, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante TOMASA REBECA URRUTIA MEZA, quien fue de noventa y un años de edad, Profesora en Educación Básica, soltera, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo ese Distrito su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco nueve uno siete seis-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero siete cero tres veintitrés-cero cero uno-cinco, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas y cuatro minutos del día siete de enero del año dos mil quince; de parte de la señora GUADALUPE MARINELA CASTELLANOS URRUTIA, de setenta y tres años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno seis nueve cinco seis dos cero-uno, en calidad de Heredera Testamentaria de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. F51816

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA, mayor de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, con oficinas situadas en Calle a San Antonio Abad, Pasaje María Magdalena, número cuatro, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas ante sus oficios notariales, según resolución de las catorce horas del día dos de octubre del presente año, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante MARIA ANTONIA URRUTIA DE CASTELLANOS, quien fue de noventa y seis años de edad, Pensionada o Jubilada, casada, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo ese Distrito su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno seis cero cinco dos nueve-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veinte cero seis veinticinco-cero cero uno-cuatro, y quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las cero horas y diecinueve minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós; de parte de la señora GUADALUPE MARINELA CASTELLANOS URRUTIA, de setenta y tres años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno seis nueve cinco seis dos cero-uno, en calidad de Heredera Testamentaria de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. F51817

SANDRA MARITZA SERRANO DE ZELAYA, Notario, con oficina ubicada en Urbanización Las Lomitas, Casa número 3; distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día dos de marzo del año dos mil siete, en el Hospital Nacional del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, con asistencia médica siendo su último domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó la causante LUISA ORELLANA DE RAMIREZ, antes LUISA ORELLANA MOJICA, de parte de la señora EDES YAMILETH RAMIREZ ORELLANA, hoy EDES YAMILETH RAMIREZ DE DIMAS, en su calidad de hija sobreviviente y a su vez como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores JOSE AMELIO RAMIREZ ORELLANA y RAUL ANTONIO RAMIREZ ORELLANA, estos en su calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a las personas que se consideren con mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días máximo a la publicación del último de los Edictos respectivos a probar mejor derecho.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día seis de octubre dos mil veintiséis.

LICDA. SANDRA MARITZA SERRANO DE ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F51822

SANDRA MARITZA SERRANO DE ZELAYA, Notario, con oficina ubicada en Urbanización Las Lomitas, Casa número 3; distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrito Notario, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veinte horas y veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, en su último domicilio Colonia San Rafael Dos, Pasaje cuatro, número ocho, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejó el causante señor GREGORIO RAMIREZ MOJICA, de parte de la señora EDES YAMILETH RAMIREZ ORELLANA hoy EDES YAMILETH RAMIREZ DE DIMAS, en su calidad de hija sobreviviente y a su vez como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores JOSE AMELIO RAMIREZ ORELLANA y RAUL ANTONIO RAMIREZ ORELLANA, estos en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a las personas que se consideren con mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días máximo a la publicación del último de los Edictos respectivos a probar mejor derecho.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día seis de octubre dos mil veintiséis.

LICDA. SANDRA MARITZA SERRANO DE ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F51823

ROMEO PEREZ SERRANO, Notario, con oficina ubicada en Urbanización San José Las Flores, Block siete, Pasaje siete, número siete, del Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA DOLORES ROMERO RAMIREZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Empleada, Soltera, Originaria del Distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio del Distrito de San Martín, del Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, hija de los señores SALVADORA RAMIREZ y JOSE ROMERO, ya fallecidos, quien falleció las quince horas y cincuenta minutos, del día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora YANET MARICELA ROMERO RAMIREZ, en su concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que hace saber al público, para que si existe alguien con igual o mejor derecho se apersone a mi oficina notarial para hacer valer su derecho.

Librado en mi Bufete Notarial, Tonacatepeque, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

ROMEO PEREZ SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F51832

ANIBAL OSWALDO PARADA NAJARRO, Notario, con domicilio en el distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica situada en Residencial Guadalupe Senda DOS, Polígono E, Casa SIETE, del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, para los efectos de Ley, al público en general.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor ISAAC RAMIRO FUENTES conocido por ISAAC RAMIRO FUENTES BARAHONA, quien fue de ochenta y nueve años de edad al momento de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

su fallecimiento acontecido en Residencial Bosques de Santa Teresa, Calle El Cedro, Block B, número veintiuno, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las cuatro horas con treinta y cinco minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintiséis, Contador, Casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, con domicilio en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el antes mencionado; de parte de los señores: BERTA ELIZABETH FUENTES MOLINA, RAMIRO EDUARDO FUENTES MOLINA, representado por Berta Elizabeth Fuentes Molina, y OVIDIO ALFREDO FUENTES MOLINA en su concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES y en su calidad de HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS del referido causante; a quienes se les CONFIERE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las veinte horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiséis.

ANIBAL OSWALDO PARADA NAJARRO,

NOTARIO.

1 v. No. F51848

ROSALINA GARCILAZO, Notaria, con domicilio en el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con oficina en Once Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Plaza de Desarrollo Pasadena, Segundo nivel, apartamento número doscientos cuatro, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. Teléfono siete ocho cinco seis nueve tres siete dos (7856-9372). AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las trece horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, siendo solicitantes de la herencia interina con beneficio de inventario, a) HEYCI DEL CARMEN SÁNCHEZ FLORES, b) EDGAR ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES, c) FERNANDO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES, y d) CAROLYN MARISELA SÁNCHEZ FLORES, la herencia Interina Intestada, que a su defunción dejó señor EDGAR ENRIQUE SÁNCHEZ ESPINOZA, quien al fallecer no formalizó testamento alguno de sus bienes, falleció el día veintiuno de marzo, del dos mil veinticinco, siendo al momento de su defunción de cincuenta y seis años de edad, comerciante, originario del distrito de CIUDAD DELGADO, municipio de SAN SALVADOR CENTRO, departamento de SAN SALVADOR, hijo de Carmen Espinoza y Fernando Sánchez Martínez, ambos ya fallecidos, su defunción ocurrió en Hospital Nacional "Dr. JUAN JOSE FERNÁNDEZ" (ZACAMIL), Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, por lo que a) HEYCI DEL CARMEN SÁNCHEZ FLORES, b) EDGAR ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES, c) FERNANDO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES, y d) CAROLYN MARISELA SÁNCHEZ FLORES, se declaren como herederos interinos en calidad de herederos y cesionarios de su madre, la señora: HEICY MARISELA FLORES QUINTANILLA y se les confiere a) HEYCI DEL CARMEN SÁNCHEZ FLORES, b) EDGAR ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES, c) FERNANDO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES, y d) CAROLYN MARISELA SÁNCHEZ FLORES, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Además, por este medio se cita a las personas que tengan interés en dicha sucesión o se consideren con mejor derecho, comparezcan ante mis oficios, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación a ejercer sus derechos si los tuviera.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ROSALINA GARCILAZO,

NOTARIA.

1 v. No. F51851

EDWIN MAURICIO RAMÍREZ HUEZO, Notario, del domicilio del distrito de Cuscatancingo, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina Notarial en Carretera Troncal del Norte, Kilómetro once, Colonia San Antonio, Calle Real Madrid, número diez, Local diez-A, Segunda Planta, distrito de Apopa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, El Salvador

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día cinco de octubre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora DELMY JEANNETTE DELGADO, de parte de su Apoderado Especial señor CARLOS ARMANDO MARTINEZ GUARDADO, a favor de sus representados señores ERIKA IVANIA MARTINEZ DELGADO y GUSTAVO ADONAY MARTINEZ DELGADO, en concepto de Hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario EDWIN MAURICIO RAMÍREZ HUEZO. En el distrito de Apopa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintiséis.

LIC. EDWIN MAURICIO RAMÍREZ HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. F51889

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno-ocho, Edificio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de este Distrito.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día cinco de octubre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante, Señora ANA SILVIA AZUCENA CEDILLOS SANCHEZ, quien falleció el día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, en Usulután, Usulután Este, departamento de Usulután, era de cuarenta y ocho años de edad, Estudiante, con último domicilio en Santa Tecla, La Libertad Sur, departamento de La Libertad, de parte de la Señora MIRIAM MARIXA CEDILLOS, en su calidad de heredera testamentaria instituida por la causante; y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cita por este medio, a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten, a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

LIC. VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F51903

THELMA JEANNETTE QUINTEROS IGLESIAS, Notario, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Castro Moran, número cuarenta y cinco, distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario de las nueve horas del día once de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL ALVARADO MARTINEZ, conocido por RAFAEL ALVARADO, RAFAEL ANTONIO MARTINEZ y RAFAEL ANTONIO MARTINEZ ALVARADO, quien falleció en el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, a las siete horas treinta minutos del día siete de febrero del año dos mil veinticinco, a consecuencia de un paro cardio respiratorio, sin asistencia médica, a la edad de ochenta y un años, siendo Carpintero, de nacionalidad Salvadoreña, originario del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, hijo de los señores José Alfonso Martínez y Hortensia Alvarado, ya fallecidos, siendo su último domicilio el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, de parte de las señoras ANA JOSEFA MELENDEZ DE ALVARADO y ANA ISABEL ALVARADO DE LOPEZ, la primera en su carácter de cónyuge y la segunda hija ambas sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

En el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiséis.

THELMA JEANNETTE QUINTEROS IGLESIAS,

NOTARIO.

1 v. No. F51922

KARLA LIZZETTE OSORIO DE FUENTES, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Residencial Villas de Miramonte Uno, Pasaje Uno, Casa Número trece, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las ocho horas del sábado veintiséis de septiembre de dos mil veintiséis, se han declarado herederas abintestato de los bienes que a su defunción ocurrida las once horas del dieciocho de diciembre de dos mil ocho, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a consecuencia de shock séptico y neumonía severa; dejara el señor CARLOS ROMEO HERNÁNDEZ ZAMORA, quien fue del sexo masculino, de cincuenta y cinco años de edad, con Documento Único de Identidad número cero tres dos siete uno cero cinco cero - cero; siendo el causante originario de Concepción Quezaltepeque departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien fue hijo de MIGUEL ANGEL ZAMORA SORIANO y de MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ TORREZ; de parte de: GLORIA ALICIA HERNÁNDEZ CARBALLO, EN CALIDAD DE CONVIVIENTE, Y KARLA MARÍA HERNÁNDEZ MEJÍA, KAREN ALEXANDRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y KATHERIN ALEJANDRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, las tres en calidad de hijas del causante, y las últimas dos, también como cesionarias de los derechos hereditarios del señor ROMEO ALEXANDER HERNANDEZ ARDON; en consecuencia, confiriéndosele a las referidas personas, la Administración y Representación de forma Interina, de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

KARLA LIZZETTE OSORIO DE FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. F51924

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA DINA MARISOL VINDEL DE CHÁVEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, del Distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veintitrés de septiembre dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y siete minutos del día tres de noviembre de dos mil veinticinco, en Massachusetts General Hospital, Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el de Cambridge, Massachusetts, Estados Unidos de América; dejó el Señor SANTIAGO RODRIGUEZ HERNANDEZ de parte de los Señores ALICIA MARIEL RODRIGUEZ ZALDAÑA, CONOCIDA POR ALICIA MARIEL RODRIGUEZ SALDAÑA, DUSTIN BORIS RODRIGUEZ PARRAS y JESSICA MARLENE RODRIGUEZ GUEVARA, en concepto de herederos testamentarios; habiéndoles conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Suscrita Notario Licenciada Dina Marisol Vindel de Chávez, a las quince horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis.

LICDA. DINA MARISOL VINDEL DE CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F51961

GILBERTO JOSE GARCIA MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santo Tomás, con oficina ubicada en Condominio Central "E", Local Número uno, situado en diecisiete Calle Poniente y Avenida España, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las doce horas diez minutos del día siete de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA GUADALUPE IGLESIAS, quien falleció a las seis horas cincuenta y tres minutos del día cuatro de abril de dos mil veinte, en Unidad Médica de Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el Municipio de Soyapango, a consecuencia de Falla multisistémica, quien era de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, originaria del Distrito de San Francisco Javier, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, y siendo su último domicilio el distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, hija de María Rosalía Iglesias, de parte de los señores KARLA GEORGINA IGLESIAS, ROXANA EVELYN MARTINEZ IGLESIAS y RICARDO ANTONIO MARTINEZ IGLESIAS, en Calidad de Hijos, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GILBERTO JOSE GARCIA MARTINEZ. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de agosto de dos mil veintiséis.

GILBERTO JOSE GARCIA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F51969

ALICIA DEL CARMEN SERRANO GAMEZ, Notario, del Domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con oficina situada en colonia Médica y avenida Doctor Emilio Álvarez, número quince, local cuatro, del Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario pronunciada a las nueve horas del día cinco del mes de octubre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FREDDY EDWIN PEÑA FUENTES, defunción ocurrida el día veintisiete del mes de octubre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Divina Providencia, de la ciudad y departamento de San Salvador, y siendo su último domicilio el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. El aceptante es el señor JOHAN LUDWIN PEÑA FUENTES, de cuarenta y cuatro años de edad, electricista, casado, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, en su calidad de hermano sobreviviente del causante y en su calidad de cesionario de los derechos de herencia de la señora LIDIA MARINA FUENTES SAENZ, de setenta y un años de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero un millón cuatrocientos noventa y tres mil doscientos setenta y cinco – seis, y los señores KEVIN ALEXANDER PEÑA SANCHEZ, veintisiete años de edad, Ingeniero en Sistemas y Computación, del domicilio del distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero cinco millones seiscientos noventa mil seiscientos trece – uno, y JAVIER EDUARDO PEÑA SANCHEZ, veintiún años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero seis millones seiscientos noventa y seis mil setecientos sesenta y dos – seis, la primera en calidad de madre sobreviviente y los otros en su calidad de hijos sobrevivientes. En consecuencia, se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos aquellos que se consideren tener derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término legal de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este Edicto.

Librado en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día cinco del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

LICDA. ALICIA DEL CARMEN SERRANO GAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F51971

AMMI RAQUEL MARTINEZ DELGADO, Notario, del Domicilio de Soyapango con oficina ubicada en Colonia San Fernando, Pasaje 3, block "D", casa número 5, Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, del departamento de San Salvador, Al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER; Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho con treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Distrito de San Rafael, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel y siendo además este su último domicilio, el día diecinueve de enero del dos mil dos, a las diez horas del día, dejó el señor RAMON ISAIAS GUEVARA VALLADARES, de parte del señor, ROBERTO ISAIAS GUEVARA CRUZ, en su carácter de heredero abintestato del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario, del domicilio de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiséis.

AMMI RAQUEL MARTINEZ DELGADO,

NOTARIO.

1 v. No. F51976

ADA CLAUDIA JUAREZ MENDEZ, Notario, del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, con oficina jurídica ubicada en Tercera Calle Oriente y Séptima Avenida Sur, número quince, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las doce horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador; a causa de Cardiopatía lsquémica, Hipoglicemia por inanición, infarto agudo al miocardio; dejó la causante señora MARGARITA GLORIBEL MANCIA DE ROJAS, de parte del señor EDGARDO ARTURO CALDERON MANCIA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina jurídica del Notario ubicado en la Ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

LICDA. ADA CLAUDIA JUAREZ MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F51994

RENÉ FRANCISCO VIOLANTES URBINA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Primera Av. Sur 1-8 de este distrito.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día cinco de octubre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el día veintidós de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, siendo el distrito de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor VICENTE ORTIZ, de parte del señor AMBROSIO ORTIZ DE PAZ, en su carácter de Heredero Intestado, en su calidad de hijo, habiéndoseles nombrado Administrador y Representante Interino de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, del día cinco de octubre del año dos mil veintiséis.

RENÉ FRANCISCO VIOLANTES URBINA,

NOTARIO.

1 v. No. F52000

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RENÉ ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Primera Av. Sur 1-8 de este distrito.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día cinco de octubre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el día treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, siendo el distrito de Tacuba, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, dejó la señora ANA BERTA DIAZ MORENO, de parte de la señora SONIA MARLENY DIAZ, en su carácter de Heredera Intestada, en su calidad de hija, habiéndoseles nombrado Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, del día cinco de octubre del año dos mil veintiséis.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. F52001

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Primera Av. Sur 1-8 de este distrito.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día cinco de octubre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el día veintiocho de febrero del año dos mil veintiséis, siendo el distrito de San Sebastián Salitrillo, su último domicilio, dejó la señora ANA DORIS CASTILLO conocida por DORIS ANA CASTILLO, de parte del señor DANIEL MOISÉS LINARES CASTILLO, en su carácter de Heredero Intestado, en su calidad de sobrino, habiéndosele nombrado Administrador y Representante Interino de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, del día cinco de octubre del año dos mil veintiséis.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. F52003

LICENCIADO MARLON ISMAEL TURCIOS GUTIERREZ, Notario, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Oficina en Boulevard Tutunichapa y Diagonal Dr. Arturo Romero, Condominio Médico, nivel ocho, local ochenta y tres, San Salvador, San Salvador Centro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución provista por el suscrito Notario, a las ocho horas, del día uno de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su Defunción dejó el señor JOSÉ ALFONSO DERAS GODOY, quien falleció a las catorce horas y cincuenta minutos del veintisiete de octubre de dos mil nueve, a consecuencia de Asfixia por Compresión Mecánica del Cuello, según dictamen médico del Instituto de Medicina Legal de San Salvador, sin asistencia médica, en Urbanización Las Terrazas, final de la cuarenta y siete avenida Norte, casa doscientos veintitrés, San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, de parte de JACQUELINE ELIZABETH DERAS GODOY antes Jacqueline Elizabeth Deras de Quinteros, BLANCA ESMERALDA DERAS DE MARTÍNEZ, DAYSI MARISOL DERAS DE CLIMACO, ANA FLOR DERAS DE LIEVANO y DAVID ALEXANDER DERAS GODOY, en calidad de Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario Declarados de la señora MARTA ALICIA GODOY VIUDA DE DERAS, quien tenía la calidad de madre sobreviviente del referido causante, ejerciendo el derecho hereditario transmitido y de representación, conforme al Artículo novecientos ochenta y cuatro del Código Civil, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley. Se cita todo el que tenga derecho a esta herencia y se presente en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario MARLON ISMAEL TURCIOS GUTIÉRREZ, a las diez horas, del día uno de octubre de dos mil veintiséis.

LIC. MARLON ISMAEL TURCIOS GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F52006

YANIRA ELIZABETH CONTRERAS PEÑA, Notaria, del domicilio en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana y oficina establecida en 1ª Calle Pte. y Av. Independencia Sur, Edificio García Rossi, 2° nivel, local 202, Santa Ana Centro, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día cinco de octubre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INTESTADA que a su defunción dejó el causante PABLO ANGEL, de parte del señor MANUEL DE JESÚS VEGA ANGEL en su calidad de hijo del causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para que si alguien se creyere con derecho, lo haga saber a la suscrita Notaria en el término de quince días a partir de la última publicación.

Librado en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

LIC. YANIRA ELIZABETH CONTRERAS PEÑA,

NOTARIA.

1 v. No. F52012

JUAN CARLOS HERNANDEZ BLANCO, Notario, del domicilio del Distrito de Comasagua, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con despacho jurídico en Final Avenida Victoria, Número Ciento once, Distrito de Comasagua.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veinte de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción, ocurrida en Cantón El Faro, jurisdicción de Comasagua, departamento de La Libertad, a las veintidós horas y treinta y cinco minutos del día nueve de julio de dos mil veintidós, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, quien a su fallecimiento fue de ochenta y cinco años de edad, siendo su último domicilio, el Distrito de Comasagua, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, dejó el señor PABLO DEL CARMEN VELASQUEZ HERNANDEZ, de parte del señor Ricardo Antonio Velásquez Rauda, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Edelmira Rauda de Velásquez, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario a las catorce horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintiséis.

JUAN CARLOS HERNANDEZ BLANCO,

NOTARIO.

1 v. No. F52026

LICENCIADO OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, Notario, del domicilio de distrito de San Salvador, municipio San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada entre Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, Casa Número Uno, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional "Doctor Juan José Fernández" (Zacamil), distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos, del día diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, dejó el señor CARLOS ALFREDO CANDEL RODRÍGUEZ, quien era de sesenta años de edad, Ingeniero Mecánico, Soltero, con Documento Único de Identidad número cero uno cero seis uno cinco dos cuatro - siete, originario de distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio; de parte del señor MIGUEL ALFREDO CANDEL SANTOS, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE Y COMO CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le pudieran corresponder al señor CARLOS ALFREDO RAMÓN CANDEL HERODIER, en su calidad de padre sobreviviente del causante en la mencionada sucesión; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en el distrito de San Salvador, municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

LIC. OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO,

NOTARIO.

1 v. No. F52031

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia que de forma INTESTADA dejó la causante ROSA AMELIA FUENTES DE ROMERO, quien al momento de fallecer era de 80 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01454505-4, hija de María Fuentes, ya fallecida y padre desconocido, falleció el día 1 de octubre del año 2024, a consecuencia de enfermedad pulmonar, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; siendo el distrito de Jocoro del Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, su último domicilio; de parte de MARÍA FELICITA ROMERO FUENTES, mayor de edad, secretaria, del domicilio del distrito de Jocoro del Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00358797-0, y ROSA DEL CARMEN ROMERO FUENTES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Jocoro, del Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00973423-2, en calidad de hijas de la referida causante.

Confiriéndoseles a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C9442-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSE SANTOS MENDEZ MENDOZA, quien al momento de fallecer era de 41 años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario de San Alejo, La Unión Sur, departamento de La Unión y del domicilio de El Carmen, La Unión Sur, departamento de La Unión, siendo hijo de Rosa Emilia Méndez e Hipolito Mendoza, falleció el 29 de mayo de 2026, en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, con documento único de identidad número 02680106-3, a consecuencia de insuficiencia renal crónica etapa 5; de parte de ROSA EMILIA MÉNDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad numero 04530318-4, en calidad de madre; respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ SANTOS MÉNDEZ MENDOZA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. C9443-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas siete minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GUMERCINDO CARTAGENA GUEVARA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Electricista, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno dos cinco cero cinco tres - cinco, fallecido el día cuatro de mayo del año dos mil veintiséis, siendo el Distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señora CLAUDIA NOHEMY CARTAGENA MENDEZ, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco nueve cero cuatro cuatro cuatro cero - nueve; en calidad de Hija del Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas veintidós minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiséis.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C9445-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA ERMELINDA MARQUINA DE MARTÍNEZ, quien al momento de fallecer era de 83 años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de San Alejo, La Unión Sur, departamento de La Unión, siendo hija de Francisca Martínez y Cruz Marquina, falleció el 09 de abril de 2025, en casa ubicada en Cantón Agua Fría, distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03475085-7, a consecuencia de paro respiratorio; de parte de DORA ALICIA MARQUINA DE LÓPEZ, mayor de edad, domésticos, del domicilio del distrito de Pasaquina, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02144659-6, en calidad de hija, respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó la señora MARÍA ERMELINDA MARQUINA DE MARTÍNEZ.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.-

3 v. alt. No. C9446-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD SUR. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las ocho horas veinte minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, dejada a su defunción por el causante, señor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ALFARO, conocido por MIGUEL ÁNGEL GARCÍA, de 78 años de edad, Electromecánico, Casado, originario de Santa Tecla, La Libertad Sur, La Libertad, hijo de MARCOS ALFARO y JOSÉ MATÍAS GARCÍA, fallecido en Santa Tecla, La Libertad Sur, La Libertad, el día tres de mayo de dos mil veintiuno, siendo Santa Tecla, La Libertad Sur, La Libertad, el lugar de su último domicilio, con DUI: 02809001-1, de parte de la niña EMELY VALENTINA GARCÍA ARANA, con NIT: 0614-060314-108-1, en calidad de heredera testamentaria del causante antes referido, por medio de sus representantes legales, sus padres, los señores JOSE MIGUEL GARCIA MENENDEZ, con DUI: 02809375-0 y EMELY CAROLINA ARANA DE GARCIA, con DUI: 03005010-8; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD SUR.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9449-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las doce horas ocho minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSE FRANCISCO ALFARO CHAVEZ, conocido socialmente por FRANCISCO ALFARO, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, dueño de negocio, originario del distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, y del domicilio del distrito de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de Bartola Louisa Chavez y Flavio Alfaro, con documento único de identidad número 01613592-8, falleció el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, en 2000 Fort Pemberton Court, Dumfries, Prince William, Virginia, Estados Unidos de América, a consecuencia de enfermedad vascular periférica, diabetes; de parte de los señores LEONIDAS ARSENIO ALFARO ZUNIGA, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00905055-7, DARWIN ALEXANDER ALFARO ZUNIGA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02721469-6, CECILIA YAMILETH ALFARO ZUNIGA, mayor de edad, abogada, del domicilio de del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00901699-3, ARSENIA VITELIA ALFARO ZUNIGA, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 07650688-8, ODIS NOEMI ARIAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02845991-4, y ELSY YESENIA ALFARO DE FUNES, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02702204-9, en calidad de hijos; respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó el causante, señor JOSE FRANCISCO ALFARO CHAVEZ, conocido socialmente por FRANCISCO ALFARO.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. C9460-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción el causante, señor SEBASTIÁN MATA FERRUFINO, quien al momento de fallecer era de 74 años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, cocinero, originario y del domicilio de Yayantique, La Unión Sur, departamento de La Unión, siendo hijo de Sebastián Mata Prudencio y Concepción Ferrufino, falleció el 07 de junio de 2025, en Holy Cross Hospital, Silver Spring, Montgomery County, Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01403755-6, a consecuencia de paro cardiaco, enfermedad cardiovascular aterosclerótica; de parte de la señora SANTOS INOCENTE ÁLVAREZ VIUDA DE MATA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Yayantique, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02380122-1, en calidad de cónyuge, respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó el señor, SEBASTIÁN MATA FERRUFINO.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. C9463-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del treinta de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor OSCAR FERNÁNDEZ SÁNCHEZ; quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, casado, empleado, originario del distrito de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión y del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de los señores Vicente Sanchez y Rosa Isabel Fernández Ventura, falleció el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Linden, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, a consecuencia de trauma del pecho, pelvis y extremidades, con documento único de identidad número: 03971878-7; de parte de los señores GLEDIA ELSA HERNANDEZ MELENDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 06345747-8, y OSCAR ALEXIS FERNANDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 07013649-9, la primera en calidad de cónyuge y el segundo como hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.-

3 v. alt. No. C9464-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y siete minutos del veintitrés de junio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante ROSA ISABEL VENTURA PORTILLO, quien al momento de fallecer era de 82 años de edad, doméstica, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02046052-1, hija de José Ventura y Vicenta Portillo, falleció el 03 de febrero de 2026, a consecuencia de coma no especificado, otros estados epilépticos, con asistencia médica; de parte de MARÍA TOMASA VENTURA DE PORTILLO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02153327-0; en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C9465-1

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Al público y para los efectos de ley

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas y cincuenta minutos del día diecisiete de Septiembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SAMUEL RODRIGUEZ RUDAMAS; con DUI No. 00718837-0, Homologado, quien falleció a las nueve horas y quince minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, en casa de habitación ubicada en Potrero Sula, Sitio Las Flores, jurisdicción del Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, siendo dicho Distrito su último domicilio; de parte de la señora ADELA DEL CARMEN RODRIGUEZ VILLALTA, con DUI No.00967510-3, Homologado, en su calidad de hija sobreviviente del causante en mención.

Habiéndosele conferido a la señora ADELA DEL CARMEN RODRIGUEZ VILLALTA, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9468-1

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Ref.: DAH 166-2026-1-2CM Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con quince minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA CRISTINA ORELLANA DE MORALES, quien era de sesenta y seis años de edad, casada, Ama de casa, hija de la señora PETRONA ORELLANA VDA DE RUDAMAS, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro dos dos tres cero - dos, quien falleció en su casa ubicada en Cantón La Laguna Seca, Caserío Centro, Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a las diecinueve horas y cero minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro; siendo su último domicilio el Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicha causante, agregada a fs. 30; de parte de la señora CRISTINA IZAMAR MORALES ORELLANA, de treinta y tres años de edad, del domicilio de Nueva Concepción Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con su Documento Único de Identidad número cero cuatro seis ocho siete nueve ocho ocho - siete, en calidad de hija sobreviviente de la causante MARIA CRISTINA ORELLANA DE MORALES, y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ALFONSO MARIA MORALES DUARTE, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en mención, EDWIN RAFAEL MORALES ORELLANA, RHINA MARLENI MORALES ORELLANA, ELMER ENRIQUE MORALES ORELLANA, HEBER ALFONSO MORALES ORELLANA, LEONEL AMILCAR MORALES ORELLANA y DOUGLAS ELI MORALES ORELLANA, éstos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante MARIA CRISTINA ORELLANA DE MORALES; habiéndosele concedido a la aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9475-1

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve dejó la causante señora ANGELICA BEATRIZ HENRIQUEZ DE SANTOS conocida por ANGELICA BEATRIZ HENRIQUEZ ALDANA, ANGELICA BEATRIZ HENRIQUEZ y por ANGELICA BEATRIZ ALDANA, quien a su fallecimiento, era de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, y del último domicilio del distrito de Ilopango, San Salvador Este, departamento San Salvador, hija de José Lino Henríquez y de Angelica Aldana Barahona, de parte de la señora BLANCA ESTELA GUADALUPE ZELAYA GALVEZ, de cincuenta años de edad, masajista, del domicilio del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero ocho siete cinco cuatro - tres, en calidad de cesionaria de los

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores René Antonio Hernández Henríquez, Angelica Guadalupe Hernández Henríquez y Wendy Yamileth Pocasangre Henríquez, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Uno del distrito de Soyapango, San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día dos de octubre del año dos mil veintiséis.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL UNO EN FUNCIONES.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C9483-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el: NUE: 00381-26-STA-CVDV-1CM1-164/26(C4), se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor MARTIN ALONSO MELARA ZETINO, LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante RITO DE JESUS MELARA LAPA, quien según partida de defunción fue de ochenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, con Documento Único de Identidad: cero uno dos cuatro uno nueve seis cinco- cinco, Soltero, Originario de Santa Ana, Santa Ana Centro, Santa Ana, con último domicilio en Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de ESTEBANA MELARA y SILVERIO LAPA, quien falleció el día doce de marzo de dos mil veintiséis. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores ENRIQUE ALEXANDER MELARA MENDEZ y ROXANA ELIZABETH MELARA MENDEZ en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, diecisiete de septiembre del dos mil veintiséis. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F51812-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00186-26-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado ELIAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad debidamente homologado Número: cero dos millones doscientos catorce mil ciento treinta y ocho - cinco ; y con Tarjeta de Abogado Número: cero dos uno cero cuatro cinco cinco cero dos uno seis seis cuatro tres siete; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de los señores JOSSELYN ARELY CRUZ DE AGUIRRE, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad debidamente homologado Número: cero cinco millones doscientos ochenta y siete mil ciento veintisiete - nueve; y el señor JORGE ALBERTO CRUZ QUINTANILLA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad debidamente homologado Número: cero cuatro millones trescientos sesenta y siete mil trescientos cuatro - seis; en calidad de nietos sobrevivientes y por derecho de transmisión por ser declarados herederos definitivos del señor JORGE ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ, quien fue hijo de la causante, y así como el señor JORGE ALBERTO CRUZ conocido por JORGE ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ quien era cónyuge de la causante señora: CLAUDINA DEL CARMEN MARTÍNEZ VIUDA DE CRUZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, viuda, Secretaria, de nacionalidad salvadoreña, originaria del domicilio del distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, se ha proveído resolución de las nueve horas cuarenta y siete minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de las referidas solicitantes.

A los aceptantes, los señores JOSSELYN ARACELY CRUZ DE AGUIRRE y JORGE ALBERTO CRUZ QUINTANILLA, en calidad de nietos sobrevivientes y por derecho de transmisión por ser declarados herederos definitivos del señor JORGE ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ, quien fue hijo de la causante, y así como el señor JORGE ALBERTO CRUZ conocido por JORGE ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ quien era cónyuge de la causante; en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro a las diez horas y veintisiete minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiséis. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F51814-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cuarenta minutos del día once de agosto de dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora SOCORRO MARIBEL ROMERO DE CHICAS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Casada, Ama de casa, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria del distrito de Sesori, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, y del domicilio de Hualama, San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro tres seis cero uno ocho- nueve, hija de los señores Mauro Gómez y Teresa Romero, fallecidos, falleció a las doce horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, en consecuencia de falla multiorgánica, siendo el distrito de Hualama, distrito de Sesori, San Miguel Centro, departamento de San Miguel; de parte del señor JOSE ATILIO CHICAS, mayor de edad, Agricultor, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario del distrito de Sesori, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, y del domicilio de Hualama, distrito de Sesori, San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno uno nueve cuatro dos siete-ocho, CARLOS ANTONIO CHICAS ROMERO, mayor de edad, Empleado, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario del distrito de Sesori, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, y del domicilio de MARYLAND, HYATTSVILLE, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero siete cero tres ocho nueve cuatro ocho - dos, y MARIA SILVIA DEL CARMEN CHICAS ROMERO, mayor de edad, Empleada, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria del distrito de Sesori, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, y del domicilio de WASHINGTON DISTRICT OF COLUMBIA, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete nueve seis seis cuatro siete-tres, el primero en su calidad de cónyuge de la causante y los dos últimos hijos de la causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquese el edicto de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para sus efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil; Chinameca, a las doce horas cincuenta minutos del día once de agosto de dos mil veintiséis. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLORZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F51835-1

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas con trece minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante GENOVEVA CÁCERES DE FLORES conocido por GENOVEVA FLORES, quien fue de cien años de edad, ama de casa, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Domingo Flores y Petrona Cáceres, con Documento Único de Identidad número: 00232571-5, a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio más falla multisistémica, siendo San Salvador, su último domicilio, por parte de la señora TERESA DE JESÚS FLORES, de sesenta y ocho años, empleada, del domicilio del San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 07681495-6, en su calidad de cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a los señores GERMAN FEDERICO FLORES, con Documento Único de Identidad número 00042021-8, LUIS EDGARDO RENE FLORES, con Documento Único de Identidad número 01470111-3, JUANA GLORIA AMÉRICA FLORES DE GALLEGOS, con Documento Único de Identidad número: 01256994-7, y SILVIA ROSA ESTELA FLORES DE GUTIÉRREZ, con Documento Único de Identidad número: 08442926-0, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veintitrés minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ FLORES, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F51838-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las doce horas nueve minutos del uno de octubre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor WILFREDO RAMOS CHAVEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, pensionado o jubilado, originario y del domicilio del distrito de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de Bertila Chavez y Catalino Ramos Gallo conocido por Catalino Ramos, con documento único de identidad número 02786809-7, falleció el veintiséis de julio de dos mil

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

veinticuatro, en Centro Médico de la Universidad de Maryland, Maryland, Estados Unidos de América, a consecuencia de insuficiencia orgánica multisistémica, incluida la insuficiencia respiratoria; de parte de la señora FERNANDA MARMELIX CHICAS DE RAMOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03503012-9, en calidad de cónyuge; respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó el causante, señor WILFREDO RAMOS CHAVEZ.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F51847-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las doce horas cinco minutos del uno de octubre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor DOMICIANO COREAS, quien al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, obrero, originario del distrito de Chilanga, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de Roberta Coreas, con documento único de identidad número 02408983-0, falleció el dieciocho de enero de dos mil veintiséis, en casa ubicada en colonia Santa Rosa, distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal crónica; de parte de la señora MARÍA MARCELINA MÁRQUEZ DE COREAS mayor de edad, doméstica, del domicilio de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02665113-8, en calidad de cónyuge; respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó el causante, señor DOMICIANO COREAS.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del co ocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F51855-1

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, CON SEDE EN CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintiséis; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la señora MARIA MERCEDES SILVA CABRERA conocida por MARIA MERCEDES SILVA y MERCEDES SILVA, quien fuere de noventa y un años de edad, soltera, Profesora, de nacionalidad salvadoreña, hija de Mercedes Silva y Enecón Cabrera, del domicilio en la Ciudad de San Miguel, hoy Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; quien falleció el día 18 de agosto de 2002, en el Barrio San Felipe de la Ciudad de San Miguel antes, hoy Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel; a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica; de parte de la señora JUANA EDITH SILVA DE RIVERA, de ochenta y cinco años de edad, Doctora en Química y Farmacia, originaria del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01331255-51; en calidad de heredera testamentaria; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, con sede en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F51856-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas cuarenta minutos del día diez de abril de dos mil veinticinco, en cada ubicada en Caserío El Cortijo, Cantón El Corozo, Distrito de San Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán Sur, Distrito de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; dejó la causante señora MARÍA ERMELINDA GUARDADO DE RIVERA, de parte del señor JUAN ANTONIO RIVERA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Tomas Rivera Guardado y Flor Altagracia Rivera Guardado, ambos en calidad de hijos de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintiún minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F51877-1

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con dieciséis minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora MARÍA MARGARITA MARTÍNEZ MONTOYA conocida por MARGARITA MARTÍNEZ, quien fue de noventa y tres años de edad, Ama de casa, Soltera, Salvadoreña, cuyo último domicilio fue el del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00833351-2, fallecida el día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, hija de Antonio Martínez y Petrona Montoya. Dicha aceptación se realiza a favor del señor EDWIN ANTONIO MARTÍNEZ, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 00833887-1, en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante; y se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la SUCESIÓN INTESTADA anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, Juez Uno, a las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis. LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), DISTRITO DE SAN SALVADOR. LICENCIADA MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F51880-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiséis, y en base a los artículos 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante CATALINA RODRÍGUEZ BENÍTEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecida a las diez horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciocho, en Hospital de Especialidades, Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo su último domicilio en Caserío Las Piñas, Cantón Copetillos, distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de la señora: MARTA TRANSITO RODRÍGUEZ DE VILLATORO, con documento único de identidad número cero tres uno tres tres cero cuatro cero - cuatro, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante en referencia; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F51888-1

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Carmen Alicia Rivas de Valle, quien falleció el día treinta de septiembre de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Luis Alonso Valle Pocasangre, en su carácter de cónyuge de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F51904-1

LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GUADALUPE DIAZ, quien era de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, sin Cédula de Identidad Personal; al fallecer a las diecisiete horas con treinta minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil, siendo el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor JUAN CARLOS FLORES DIAZ con Documento Único de Identidad 03815320-1, en su calidad de hijo de la causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F51932-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas veinte minutos del día ocho de julio de dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor JUAN POSADA CENTENO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro tres tres nueve uno siete - dos, de Nacionalidad Salvadoreña, soltero, Jornalero, del domicilio del distrito de San Luis de la Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, y originario del distrito de Ciudad Barrios, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, hijo de los señores Rosendo Posada y Valentina Centeno, fallecidos, falleció a las trece horas treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación ubicada en Barrio El Centro, del distrito de Carolina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, siendo el distrito de San Luis de la Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor: JOSE JUAN GUEVARA POSADA, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, del domicilio de la ciudad de Oxon Hill, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cero seis cinco cinco siete - nueve, en su calidad de hijo, y además como Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores JOSE GILBERTO POSADA GUEVARA, de treinta y tres años de edad, Agricultor, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco cinco cero ocho nueve dos - cero, MARIA ROSA GUEVARA POSADA, de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, ambos del domicilio del distrito de Carolina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete siete siete dos cero uno - cero, y JOSE SILVERIO GUEVARA POSADA, de treinta

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

y seis años de edad, ayudante de Albañil, soltero, con domicilio accidental en la Ciudad de Alexandría, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno cuatro siete cinco tres dos - nueve, estos hijos del causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Notifíquese. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil: distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las ocho horas cincuenta y dos minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F51947-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas diecisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ERNESTO RAMIREZ MONTANO, conocido por JOSE ERNESTO RAMIREZ, y por JOSE ERNESTO MONTANO, acaecido el día trece de enero de dos mil trece, en Hospital Nacional de Sensuntepeque, siendo su lugar de origen y último domicilio el distrito de Victoria, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas; fue el causante de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número: 01733845-6, casado con Ana Delmy García de Ramírez (quien repudió su derecho hereditario), hijo de los señores Marciano Ramírez Gómez (fallecido) y Dolores Montano de Ramírez (quien repudió su derecho hereditario), de parte de los señores: MAYDEE YAMILETH RAMIREZ GARCIA, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, del domicilio del distrito de Tecapán, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04983673-1; JOSE IVAN RAMIREZ GARCIA, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio del distrito de Victoria, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 05694551-7; MELVIN ERNAIDES RAMIREZ GARCIA, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio del distrito de Victoria, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 06014544-6; y ANNER BOANERGES RAMIREZ GARCIA, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio del distrito de Victoria, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 05349058-9; en calidad de hijos del causante, representados por la Licenciada ALICIA DEL CARMEN SERRANO GAMEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, veintiocho de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. F51968-1

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por el causante señor LUIS NAPOLEON UMAÑA NOVOA quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, y quien falleció el día tres de julio de dos mil cuatro, de parte de los señores SAMUEL UMAÑA AYALA, FRANCISCO ALFREDO UMAÑA AYALA, conocido por ALFREDO UMAÑA AYALA y REYNA YOLANDA UMAÑA conocida por REINA YOLANDA UMAÑA HERNANDEZ y por REINA YOLANDA UMAÑA, en concepto de Herederos Testamentarios del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintiséis. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F52008-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor REINALDO PINEDA PORTILLO, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponderían a los señores JOSE ALBERTO PINEDA PARDUCCI y ELENA JOSEFINA PINEDA PARDUCCI, como hijos del causante ALBERTO ARTURO PINEDA; en la herencia dejada a su defunción por este, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta años de edad, casado, originario del distrito de Uluazapa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, quien falleció a las dieciocho horas treinta minutos del día veinte de julio del año mil novecientos ochenta y uno.

CÍTESE por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos, por medio de un Abogado de la República, de conformidad al art.67 CPCM, y en caso de no contar con los recursos económicos que le permitan contratar un profesional que les represente, acudan a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente, de conformidad al art.75 CPCM.

CONFIÉRASE al aceptante declarado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador Centro, Juez Dos, a las diez horas con cincuenta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F52015-1

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con cincuenta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día doce de julio de dos mil trece, que defirió la causante señora MORENA GUADALUPE GOMEZ DE CHAVEZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, hija de José Encarnación Gómez y de Rosa Erlinda Lara Aguilar, siendo su último domicilio el Distrito Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador; de parte de los señores GUILLERMO ANTONIO CHAVEZ mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y INGRID ASTRID CHAVEZ DE QUINTANILLA mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador en su calidad de cónyuge e hija de la causante. Representados por su Procurador Licenciado JOSE ANTONIO RUIZ HERNANDEZ.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: a las doce horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F52019-1

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas con treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor EDGAR GIOVANNI RIVERA MARTINEZ, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, portador del Documento Único de Identidad número:06315037-7; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora JOSSELYN NATALIA RIVERA MARTINEZ, quien fue de 25 años de edad, soltera, estudiante, hija de Mauricio Edgar Rivera Godoy y de Lourdes Carolina Martínez, quien en vida fuera portadora del Documento Único de Identidad número: 05734358-0 y falleció a las diez horas con un minuto del día veinticinco de octubre del año 2023, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán su último domicilio; en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MAURICIO EDGAR RIVERA GODOY Y LA SEÑORA LOURDES CAROLINA MARTINEZ, en sus calidades de padres de la causante; por lo que se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintiséis. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F52038-1

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Fredy Arturo Montano Franco, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SANTOS RAMÓN OSORIO, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, originario de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02266634-3, fallecido el día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, en el Cantón San Francisco Chamoco, Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, siendo hijo de Inés Osorio; y este día, en expediente referencia H-139-2026-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario, por parte de los señores: MARISELA GUADALUPE OSORIO CUSHCO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 05834388-4; y, JORGE ALBERTO OSORIO CUSHCO, mayor de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 04979029-4, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los QUINCE DÍAS SIGUIENTES a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veintinueve días de septiembre del año dos mil veintiséis. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE..

3 v. alt. No. F52048-1

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con veintiún minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida el Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; siendo el Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día uno de mayo de dos mil veinticuatro, dejó el causante DAVID ALFREDO CRUZ ROMERO, de parte de FLOR DE MARÍA CRUZ URBINA, en su carácter de heredera testamentaria e hija del causante.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las ocho horas con treinta y un minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil veintiséis. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA DOS DE LO CIVIL. LIC. JONATHAN ESAU RODRIGUEZ MEJÍA, SECRETARIO INTO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F52053-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con doce minutos del día uno de julio del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SAMUEL ALBERTO LARIOS, de sesenta y tres años de edad, divorciado, falleció a las quince horas con treinta y seis minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco HCA Houston Healthcare, North Cypress, Precint 4, Harris, Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de la señora YUDITH LISSBETH LARIOS LARIOS, en concepto de HIJA del causante antes referido. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los un días del mes de julio del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F52573-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas trece minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiséis, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante, señora BLANCA GONZÁLEZ, de setenta y dos años de edad, estado familiar soltera, de oficios domésticos, originaria del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, y con último domicilio en el distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, hija de Rosa González y de padre desconocido, falleció en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las veinte horas treinta y siete minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curadora de la herencia yacente a la Licenciada NATHALY BEATRIZ RIVERA DE AGUILAR, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del referido causante, para que dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE..

3 v. alt. No. F51871-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó de el causante señor MARIO CRUZ LOPEZ, quien fue de sesenta años de edad, comerciante, casado, con documento único de identidad número 00136135-2, fallecido el día dieciséis de abril de dos mil veintiséis, siendo su último domicilio el distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, según consta en Certificación de Partida de Defunción, y nómbrase como Curador de la herencia yacente al Licenciado JOSE LUIS REYES AMAYA, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas trece minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (1) DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F52002-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el Licenciado CRISTHIAN ALBERTO QUINTEROS ORELLANA como procurador del BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR que puede abreviarse BANDESAL pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el causante DIDO CISNEROS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, estudiante, fallecido el día veintitrés de julio del dos mil veinticinco, siendo esta ciudad su último domicilio, sin que hasta la fecha se haya presentado alguien aceptando o repudiando dicha herencia, razón por la cual SE DECLARÓ YACENTE la misma, habiéndose nombrado curadora para que la represente a la Licenciada ELVIA FELICITA MARTINEZ MARTINEZ, a quien se le juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F52022-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO SUPLETORIO

SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA, Notario, con oficina ubicada en primera avenida Norte número quinientos uno bis, Barrio San Francisco, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Al público para efecto de ley, que en mi oficina se ha presentado el señor JOSE PASCASIO RODRIGUEZ FUENTES, de cincuenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en cantón Llano El Ángel, Distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, de la capacidad Superficial de DOS MIL NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: mide cuarenta y cuatro metros colinda antes con Amparo Canales ahora con Enoc Fuentes y camino vecinal de por medio; AL NORTE: mide veintinueve punto ochenta y siete metros, colindando antes con Marta Vásquez ahora con Flor Fuentes; AL PONIENTE: mide sesenta y tres punto dieciséis metros colinda con Tulio Fuentes antes ahora con Carlos Rosales y AL SUR, mide cuarenta punto sesenta y ocho metros colinda con la porción vendida a Pascual Vásquez, antes hoy Walter Rosales, cerco de alambre y brotones de izote propios del colindante de por medio; El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición de buena fe en el mes de febrero de dos mil doce le traspasara la posesión la señora: Pascuala Rodríguez, tiene más de diez años de poseer el referido terreno en forma quieta, pacífica, continúa y sin interrupciones; pero carece de Título de dominio inscrito; Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. C9438

ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA, Notario, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador y de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Segunda Avenida Sur, Casa # 39, Barrio El Calvario, Distrito de Suchitoto, Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi Despacho Jurídico se ha presentado el señor JOSE MANUEL PEÑA HERCULES, de 31 años de edad, Empleado, del domicilio especial de la ciudad de Worcester, Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad homologado número: 05490956-5, quien actúa en calidad personal y como Apoderado General Administrativo Especial de la señora YESENIA DE JESUS ARIAS JUAREZ; y ME DICE: Que viene en nombre propio y en representación de su representada, a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON EL CAULOTE, NUMERO S/N, correspondiente a la ubicación geográfica de CANTON EL CAULOTE, SUCHITOTO, CUSCATLAN NORTE, CUSCATLAN, del que son propietarios en proindiviso equivalente a cincuenta por ciento de derecho de propiedad y posesión para cada uno de ellos y del cual no existe título inscrito por carecer el inmueble de antecedente registral, con una extensión superficial de DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS. De la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil quinientos noventa y tres punto treinta y nueve, ESTE cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro punto setenta y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados treinta y nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Sur ochenta y un grados catorce minutos cero un segundos Este con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo seis, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto doce metros; Tramo siete, Norte veinte grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo ocho, Norte veintisiete grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte veintiséis grados treinta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo diez, Norte trece grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; colindando con MARIA SANTOS ALVARADO DE JOVEL con cerco de púas; Tramo once, Sur setenta y un grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo doce, Sur sesenta y tres grados veintisiete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo trece, Sur cincuenta grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y cinco grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; Tramo quince, Sur cincuenta y dos grados dieciséis minutos catorce segundos Este con una distancia de doce punto ochenta metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y un grados cero cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y seis minutos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; colindando con RAFAEL VAQUERO con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados cincuenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados cero seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Sur treinta y seis grados treinta y cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y dos grados once minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Sur setenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo siete, Sur ochenta y un grados veintitrés minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte ochenta y seis grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo nueve, Sur setenta grados dieciséis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto doce metros; Tramo diez, Norte ochenta y nueve grados cero cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y ocho metros; colindando con RAFAEL VAQUERO con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados treinta y nueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados treinta minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto diecisiete metros; colindando con MARIA SANTOS ALVARADO DE JOVEL con cerco de púas; Tramo cuatro, Norte cero tres grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto once metros; Tramo cinco, Norte cero cuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Norte setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo siete, Norte ochenta y cuatro grados treinta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte ochenta y cinco grados cero cero minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo nueve, Norte ochenta grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y cuatro metros; colindando con JOSE LUIS ESCOBAR con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados cero siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto treinta y seis metros; colindando con CALLE VECINAL con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie más que entre ellos mismos, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; Que desde su adquisición el día 9 de febrero del año 2026, por compra, que le hicieron al señor ADOLFO BIENVENIDO HERNANDEZ tal como lo comprueban con Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, celebrada en el Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día 9 de febrero de 2026, ante los oficios notariales de la Licenciada María Griselda Galdámez Castro, este último poseedor por compra que le hizo al señor SANTOS ALONSO RIVERA VANEGAS, según Escritura Pública de Compraventa de inmueble, otorgada en el Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, a las nueve horas con nueve minutos del día 4 de marzo del año 2025, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Eliseo Mejía Flores, este último poseedor por compra que le hizo a los señores GREGORIO ANTONIO HERNÁNDEZ, LORENZO DEL CARMEN HERNÁNDEZ, SALVADORA ANTONIA HERNÁNDEZ AYALA, CRISTINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ VIUDA DE MENDOZA Y VICENTA GUADALUPE HERNÁNDEZ DE MELÉNDEZ, según Escritura Pública de Compraventa de inmueble, otorgada en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día 18 de mayo del año 1993, ante los oficios notariales del Licenciado Pedro Luis Cáceres Santamaría. El inmueble antes relacionado lo han poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de tres meses, posesión que unida a la de los anteriores poseedores suma más de 33 años, pues su anterior poseedor el señor ADOLFO BIENVENIDO HERNANDEZ, lo poseyó un año, y el anterior poseedor el señor SANTOS ALONSO RIVERA VANEGAS lo poseyó treinta y dos años, tal y como ha quedado relacionado en los testimonios de escrituras de compraventa antes descritos, pero carece de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el artículo 701 del Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señale, se les extienda a sus favores, el Título que solicitan, previo la prueba documental y testimonial que los interesados presentarán en las presentes diligencias. Valúan dicho inmueble en la suma de SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público.

Librado en el Distrito de Suchitoto, Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, a los 5 de Octubre de 2026.

ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C9461

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA SUSCRITA NOTARIA YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora MARIA TERESA RECINOS ALVARENGA, solicitando se inicien DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO a su favor, sobre el siguiente inmueble de naturaleza RUSTICA ubicado en Cantón Guarjila, Caserío Guancora, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS. NORTE: está formado por cinco tramos; colinda con Margarito Serrano, con cerco de púas y con quebrada La Cuchilla Quemada. ORIENTE: está formado por veintitrés tramos; colinda con Santos Dubon, con lindero de cerco de púas. SUR: está formado por siete tramos; colinda con Ángel Serrano, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio. PONIENTE: está formado por dieciocho tramos; colindando con Jesús Ramos. El inmueble se valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público para los fines legales correspondientes. Asimismo, se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la señora MARIA TERESA RECINOS ALVARENGA, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Avenida Libertad y Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, Chalatenango.

Librado en el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, el día veintiocho del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ,

NOTARIA.

1 v. No. C9467

IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, Notario, con Oficina Jurídica, en Primera Calle Oriente, Número Once de este distrito, municipio y departamento.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado: VERONICA PATRICIA ASCENCIO GARCIA, de cuarenta y siete años de edad, modista, del domicilio del distrito de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria CERO UNO SIETE OCHO TRES CUATRO DOS CERO- OCHO; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica del cual es poseedora de buena fe, ubicado en Cantón Espino Sin Nombre, distrito de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, de un área de: CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Formado por tres tramos: Tramo uno, mide tres punto catorce metros; Tramo dos, mide nueve punto setenta metros; Tramo tres, mide uno punto veinte metros; colindando con RAFAEL PEREZ, con acceso existente y lindero físico de por medio. LINDERO ORIENTE: Formado por un tramo que mide catorce punto noventa metros; colindando con RAFAEL PEREZ, con lindero físico. LINDERO SUR: Formado por tres tramos: Tramo uno, mide tres punto cuarenta y uno metros; Tramo dos: mide doce punto diecinueve metros; Tramo tres: mide cero punto sesenta y cinco metros; colindando con VICTOR MANUEL MEJIA CAMPOS con servidumbre constituida de por medio. LINDERO PONIENTE: Formado por dos tramos: Tramo uno: mide dos punto ochenta y cinco metros; Tramo dos: mide tres punto cincuenta y uno metros; colindando con AMIBIA DEL CARMEN TORRES, con servidumbre constituida de por medio. Lo valora en VEINTISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por medio de escritura pública no inscribible otorgada el diez de enero de dos mil veintiséis, ante mis oficios de Notario y por compra realizada a Oscar Arnulfo Pérez Pérez, y que unida su posesión con su antecesor suma más de TREINTA AÑOS.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, cinco de octubre de dos mil veintiséis.

LICDA. IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F51853

YENY MELISSA SANDOVAL AVELAR, Notario, del domicilio del distrito de El Paraíso, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en la Sexta Avenida Sur, del Barrio San Antonio, del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango; se ha presentado ALEXANDER ANTONIO ESCOBAR ROMERO, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Chiapas, en el lugar conocido como, Plan de Los Tecomates, Distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a cuatro mil setecientos setenta y cuatro punto ochenta y cinco varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE, trescientos veinticuatro mil ciento cincuenta y dos punto ciento ochenta metros; ESTE, quinientos nueve mil novecientos diecinueve punto cuatrocientos noventa metros. LINDERO NORTE: está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro punto cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de uno punto veintidós metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cincuenta minutos cincuenta y uno punto

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

noventa y tres segundos Este y una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y un minutos diecinueve punto treinta y seis segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cuarenta minutos veintisiete punto noventa y cuatro segundos Este y una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y un grados dieciséis minutos diecinueve punto sesenta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta grados veinte minutos doce punto cero ocho segundos Este y una distancia de dos punto ochenta y uno metros; Tramo siete, con rumbo Norte setenta grados once minutos treinta y dos punto sesenta y ocho segundos Este y una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve punto veintiuno segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo nueve, con rumbo Norte ochenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y tres punto sesenta y cinco segundos Este y una distancia de trece punto trece metros; Tramo diez, con rumbo Sur cincuenta y tres grados veintisiete minutos cero dos punto cincuenta y dos segundos Este y una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo once, con rumbo Sur sesenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta y uno punto cero siete segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo doce, con rumbo Sur ochenta y dos grados dieciséis minutos veinticinco punto veinticuatro segundos Este y una distancia de uno punto noventa y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROBERTO RIVAS, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de ROBERTO RIVAS, con lindero de cerco de púas y con ZANJON DE INVIERNO DE POR MEDIO, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y tres grados catorce minutos cincuenta y cinco punto cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero siete grados cincuenta y un minutos diez punto setenta y seis segundos Oeste y una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y tres grados veintiséis minutos veintisiete punto cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y un grados treinta minutos treinta y seis punto cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero cero grados cincuenta minutos treinta y cuatro punto diez segundos Este y una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo seis, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos cero tres punto treinta y cinco segundos Este y una distancia de siete punto treinta metros; Tramo siete, con rumbo Sur ochenta grados cuarenta y siete minutos treinta y dos punto cero tres segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y uno metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cincuenta grados cuarenta y seis minutos cuarenta punto cero tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo nueve, con rumbo Sur veinte grados treinta y ocho minutos treinta y seis punto veintidós segundos Oeste y una distancia de catorce punto cero cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROBERTO RIVAS, con lindero de cerco de púas y con ZANJON DE INVIERNO DE POR MEDIO, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta grados once minutos treinta y cinco punto quince segundos Oeste y una distancia de sesenta y cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados veinticuatro minutos treinta y nueve punto quince segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROBERTO SALVADOR CARTAGENA, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de CALLE DE ACCESO con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta y un grados diecinueve minutos doce punto noventa y tres segundos Este y una distancia de cincuenta y uno punto cero ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de OSCAR APARICIO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

LIBRADO en el distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes septiembre del año dos mil veintiséis.

LICDA. YENY MELISSA SANDOVAL AVELAR,

NOTARIO.

1 v. No. F51867

MARLON FRANCISCO ROMERO DELGADO, Notario, del Domicilio del Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con Oficina Jurídica ubicada en Quinta Avenida Norte, Barrio San Felipe, de este Distrito y Departamento.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, se ha presentado el señor: JOSE ELISEO ALVAREZ PARADA, quien es de treinta y ocho años de edad, Originario y del Domicilio del Cantón Sirigual, de la Jurisdicción del Distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de identidad número: CERO TRES NUEVE SEIS TRES CINCO SEIS NUEVE - SEIS, el cual promueve Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Charanga, del Cantón Sirigual, Jurisdicción del Distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, de la Capacidad superficial de SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, inmueble de los linderos siguientes: LINDERO NORTE; colindando con MODESTO ALEXANDER GUEVARA PARADA y LUIS EDUARDO GUEVARA PARADA, con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE; colindando con SUCESION DE DAVID NEFTALI MARTINEZ AMAYA, con cerco de púas. LINDERO SUR; colindando con MODESTO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

GUEVARA GUEVARA. LINDERO PONIENTE; colindando con JOSE GEREMIAS GUEVARA PARADA, con cerco de púas y Calle de por medio, que desde la adquisición del inmueble hace más de diez años de posesión sumando la posesión de su anterior poseedor del referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, ejerciendo en el mismo todo los actos de verdadero dueño, sin consentimiento ni permiso de persona alguna como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extiendan a favor del compareciente el TITULO SUPLETORIO que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.

MARLON FRANCISCO ROMERO DELGADO,

NOTARIO.

1 v. No. F51870

SILVIA JOCELYN OSORIO PEREZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Colonia Cinco de Noviembre, final Veinticinco Avenida Norte, Pasaje Lempa, Casa veintiuno, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis Oficios ha comparecido LADISLAO RAMOS FLORES, de sesenta y siete años de edad, jornalero, del distrito de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, SOLICITANDO Diligencias de TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústico, situado en el Cantón San Sebastián, Jurisdicción del distrito de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con una extensión superficial de NOVECIENTOS CUATRO PUNTO NOVENTA SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el que describe así: AL ORIENTE, en línea recta, con cincuenta y cuatro metros y cuatro metros treinta y ocho centímetros desde una piedra a un pito, con una piedra sembrada al pie, esquineras; con terreno de Socorro Escobar; AL NORTE, piedras esquineras rectas, mide veintisiete metros, con terreno de Wenceslao González; AL PONIENTE, linda con Marcela Méndez, mide treinta y nueve metros, línea curva; AL SUR, línea curva, mide sesenta y tres metros veintidós centímetros, lindando con Petrona Méndez, piedras esquineras.- El Terreno descrito no es sirviente, sí dominante, no está en Proindivisión.- Dicho terreno lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de la solicitante, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial en la dirección arriba mencionada.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

LICDA. SILVIA JOCELYN OSORIO PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F51896

RONALD ROLANDO HERNANDEZ CONTRERAS, Notario, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, con oficina situada en Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Metro Dos Mil, local D catorce, Colonia Las Terrazas, departamento de San Salvador; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor Heriberto Ventura Escobar Sandoval, de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero siete siete dos siete tres cuatro-cuatro; solicitando Título Supletorio de un Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en Cantón El Salitre, distrito de San José Guayabal, municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco punto ochenta y tres metros cuadrados, con las siguientes distancias: LINDERO NORTE, está formado por dieciséis tramos con las siguientes distancias: Tramo uno con una distancia de veinte punto treinta y seis metros; Tramo dos, con una distancia de treinta y dos punto ochenta metros; Tramo tres, con una distancia de trece punto diecinueve metros; Tramo cuatro, con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo cinco, con una distancia de diecinueve punto treinta y un metros; Tramo seis, con una distancia de veintiún punto ochenta y cuatro metros; colindando con José Ricardo; Tramo siete, con una distancia de veinticinco punto veintitrés metros; Tramo ocho, con una distancia de dieciocho punto dieciocho metros; Tramo nueve, con una distancia de catorce punto trece metros; Tramo diez, con una distancia de catorce punto cero nueve metros; colindando con Enrique Álvarez Arévalo; Tramo once, con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo doce con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo trece con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo catorce con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo quince con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo dieciséis con una distancia de ocho punto cero dos metros; colindando con Leticia Guzmán Barrera. LINDERO ORIENTE, está formado por dieciséis tramos con las siguientes distancias: Tramo uno con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo dos con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo tres con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro una distancia de cinco punto

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cuarenta y cinco metros; Tramo cinco con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo seis con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo siete con una distancia de treinta punto ochenta y un metros; Tramo ocho con una distancia de veintiún punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve con una distancia de cuarenta y un punto cero cero metros; Tramo diez con una distancia de diecinueve punto ochenta y seis metros; Tramo once con una distancia de veinte punto veinte metros; Tramo doce con una distancia de veintidós punto ochenta y un metros; Tramo trece con una distancia de dieciséis punto sesenta metros; Tramo catorce con una distancia de diecisiete punto cero cuatro metros; Tramo quince con una distancia de dieciocho punto cuarenta y seis metros; Tramo dieciséis, con una distancia de veintitrés punto cero un metros; colindando con Josefina Escobar de Rivera, Victoria Escobar Suarez, Vicente Escobar, Zenon Escobar Suarez, Valentín Escobar y Esteban Escobar Suarez. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo dos con una distancia de diecinueve punto veintidós metros; Tramo tres con una distancia de veinticinco punto noventa metros; Tramo cuatro con una distancia de veintiún punto setenta y tres metros; Tramo cinco con una distancia de veintisiete punto cincuenta metros; Tramo seis con una distancia de veintisiete punto cincuenta y dos metros; Tramo siete con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; Tramo ocho con una distancia de catorce punto cincuenta y seis metros; Tramo nueve con una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros; Tramo diez con una distancia de cuarenta punto sesenta y cuatro metros; Tramo once con una distancia de trece punto treinta metros; Tramo doce con una distancia de veintiún punto noventa y cuatro metros; colindando con Raúl Escobar e Isabel Escobar, Quebrada de invierno y camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE está formado por seis tramos con las siguientes distancias: Tramo uno con una distancia de noventa y cinco punto treinta y siete metros; Tramo dos con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo tres con una distancia de diecisiete punto diecinueve metros; Tramo cuatro con una distancia de cuarenta y ocho punto veinticuatro metros; Tramo cinco con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; Tramo seis con una distancia de once punto ochenta y un metros; colindando con Tobías Escobar. El inmueble no es sirviente ni dominante, y fue adquirido por compraventa que le hizo a la señora Isabel Herrera Herera, en febrero del año mil novecientos noventa y nueve; y lo valora en trece mil dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el distrito de San Bartolomé Perulapía, municipio Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

RONALD ROLANDO HERNANDEZ CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. F51917

CRUZ FRANCO GALDAMEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, para los efectos de ley.

HACE SABER: En mi oficina jurídica ubicada en Barrio El Chile, del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango; se ha presentado ROSENDO URBINA PORTILLO, de setenta y tres años, Jornalero, del domicilio del distrito de Nombre de Jesús, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Homologado número cero cero cinco nueve cero nueve nueve uno-seis a iniciar diligencias de TITULACION SUPLETORIA, de un inmueble de naturaleza rural, el cual es de su propiedad y se encuentra situado en Cantón Quipure, Distrito de Nombre de Jesús, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS y tiene los linderos siguientes: AL NORTE: mide catorce metros y colinda con Israel Ayala López, callejón de por medio: AL ORIENTE: mide veinte metros y colinda con Israel Ayala López; AL SUR: mide trece punto cuarenta y cinco metros y colinda con Ulises Urbina Sosa y; AL PONIENTE: mide veinte metros y colinda con Amparo Urbina; Imelda Sosa y Pastor Urbina, calle de por medio. Lo valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de los solicitantes lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en El Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

CRUZ FRANCO GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F52009

CARLOS GUSTAVO FIGUEROA MARIONA, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villafranca, Local número cuatro, Colonia Médica, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que a su Despacho se ha presentado CRISTOBAL MARTINEZ PURO, de cincuenta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Olocuilta, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad debidamente homologado número cero uno nueve seis siete tres ocho dos - ocho, solicitando TITULO SUPLETORIO de un TERRENO RÚSTICO, ubicado en Cantón La Esperanza, Caserío El Salamo, número S/N, correspondiente a la ubicación geográfica del distrito de Olocuilta, municipio de La Paz

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Oeste, departamento de La Paz, con una extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL SETECIENTAS SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. Partiendo del punto denominado MOJÓN NÚMERO UNO, con coordenadas geodésicas NORTE DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PUNTO CERO CUARENTA Y OCHO Y ESTE CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PUNTO CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, se describen los siguientes linderos y colindantes: LINDERO SUR: Con rumbos y distancias descritos a continuación: TRAMO UNO, parte del punto denominado MOJÓN NÚMERO UNO, con rumbo norte ochenta y seis grados cero seis minutos diecinueve puntos ochenta y un segundos oeste y una distancia de treinta y cuatro puntos ochenta y ocho metros, colindando con pasaje peatonal y propiedad de MARÍA ANTONIA DOMÍNGUEZ, llegando así al punto denominado MOJÓN NÚMERO DOS, LINDERO PONIENTE: Con rumbos y distancias descritos a continuación: TRAMO DOS, parte del punto denominado MOJÓN NÚMERO DOS, con rumbo norte veinte grados cero ocho minutos veintidós puntos sesenta y tres segundos este y una distancia de ochenta y un punto cero dos metros, colindando con propiedad de SANTOS MARGARITA MARTÍNEZ DE CASTRO, cerco de por medio, llegando así al punto denominado MOJÓN NÚMERO TRES. LINDERO NORTE: Con rumbos y distancias descritos a continuación: TRAMO TRES, parte del punto denominado MOJÓN NÚMERO TRES, con rumbo sur ochenta y cinco grados catorce minutos diez puntos cincuenta y un segundos este y una distancia de treinta y tres puntos cero cuatro colindando con propiedad DE MARÍA JUANA BENÍTEZ, cerco de por medio, llegando así al punto denominado MOJÓN NÚMERO CUATRO, LINDERO ORIENTE: Con rumbos y distancias descritos a continuación: TRAMO CUATRO, parte del punto denominado MOJÓN NÚMERO CUATRO, con rumbo sur dieciocho grados cincuenta y ocho minutos veintidós puntos cincuenta y nueve segundos oeste y una distancia de ochenta puntos cero cuatro metros, colindando con propiedad de ESTHER DOMÍNGUEZ VIUDA DE ESCOBAR, cerco de por medio, llegando así al punto donde se inició la presente descripción. II) Me expresó el solicitante, que dicho inmueble lo adquirió por medio de una Escritura Pública de Compraventa de Posesión, otorgada en la Ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de mayo de dos mil dos, ante los oficios notariales del Licenciado Romeo Ovidio García López, por la señora Caridad de la Cruz, a favor del compareciente, dentro del cual se establece que dicha señora ejerció la posesión material de dicho inmueble desde el día veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y seis; instrumento que no era inscribible en el Registro correspondiente, por no existir antecedente inscrito. Que el referido predio no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna persona, y que por consiguiente tiene más de CINCUENTA Y NUEVE AÑOS, de poseerlo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna todos los colindantes son vecinos, y lo valúa en DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace de conocimiento del público, de conformidad con el Artículo cinco y Artículo dieciséis inciso tercero, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al primer día del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

CARLOS GUSTAVO FIGUEROA MARIONA,

NOTARIO.

1 v. No. F52029

BUENAVENTURA DE JESUS DURAN CARRILLO, Notario, del domicilio del Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, con oficina Jurídica ubicada en Final Doce Avenida Norte, Barrio San José, del Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente; al público.

HACE SABER: Que a mi oficina de Abogacía y Notariado, se ha presentado la señora: MARTHA DE JESUS ALVARADO DE ACEVEDO, de setenta y uno años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero tres uno cinco seis dos nueve-cero; a iniciar Diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, sin cultivos permanentes, situado en el Cantón Santa Elena, del Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, de la Capacidad Superficial de: CUATRO MIL SEISCIENTOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, según su antecedente, pero según la certificación de denominación catastral, es de la capacidad superficial de: CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CERO OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias especiales siguientes: LINDERO ORIENTE: con terreno de Joaquín Arcenio Abarca, que fue de Pedro Leonor Abarca. LINDERO PONIENTE, en una parte con la señora Leonarda Carranza de Martínez y que antes perteneció a Julio Cesar Abarca después a Carlos Rivas y José de la Cruz Martínez y parte con terreno Santiago Abarca, antes de Tiburcio Rivas y Francisca Palacios. LINDERO NORTE: Con terreno de lndalecio Abarca que fue de Pedro Leonor Abarca; y AL SUR, con terreno de Santiago Abarca antes de Gerónimo Abarca y Cipriano Rivas.- Dicho inmueble lo hubo por compra que hiciera a COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL PARAÍSO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el día veintiséis de mayo de dos mil catorce; quien a su vez lo adquirió por compra que le hizo al señor: JOSE ABERTANO RIVAS MARTINEZ, el día trece de marzo de dos mil doce; y éste lo adquirió por compra que le hizo al señor: JOSE OSMIN RIVAS MARTINEZ, el día dieciséis de julio del año dos mil tres, en escrituras no inscribibles por carecer de antecedente, por lo que la posesión data más de diez años consecutivos, en forma QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA. No está en proindivisión, no tiene

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, no tiene nombre especial alguno, no es dominante ni sirviente.

Y dicho inmueble lo valúa por la cantidad de: QUINCE MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Sebastián, seis de octubre de dos mil veintiséis.

BUENAVENTURA DE JESUS DURAN CARRILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F52049

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se presentó el señor ADAN MONTERROZA GALDAMEZ, de cuarenta y un años de edad, ganadero, del domicilio de Fort Smith, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Tahuilapa, Caserío El Jute, de esta jurisdicción; de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y UNO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE: antes con FERNANDO MONTERROZA PERAZA, hoy solo con ARNOLDO ARRIOLA; AL ORIENTE: con VILMA MONTERROZA VIDAL; AL SUR: con VILMA MONTERROZA VIDAL y AL PONIENTE: con RAUL JUAREZ GALDAMEZ y JOSE OSCAR HERNANDEZ MONTERROZA, con calle por medio.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y no se encuentra en proindivisión alguna con otra persona, y lo valúa en la cantidad de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día veintisiete de abril del dos mil veintiséis.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. LINDA MORENA CASTRO DE MENENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F51989-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ERICKA DANIELA BONILLA FLORES, de origen y nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintiséis. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ERICKA DANIELA BONILLA FLORES, originaria de la República de Honduras, con domicilio en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien presentó solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento el día diecinueve de junio de dos mil veintiséis. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ERICKA DANIELA BONILLA FLORES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ERICKA DANIELA BONILLA FLORES. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 32 años. Profesión u oficio: Contadora. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: G672315. Carné de Residente Definitivo número: 1029398. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ERICKA DANIELA BONILLA FLORES, en su solicitud relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con veinte minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, mediante la cual se le concedió residencia definitiva a la señora ERICKA DANIELA BONILLA FLORES. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ERICKA DANIELA BONILLA FLORES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día veinticuatro de abril de dos mil veintiséis por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil setecientos nueve-mil novecientos noventa y cuatro-cero mil ciento noventa y cinco, ubicada en el folio cero cuarenta y tres del libro ciento trece del año de mil novecientos noventa y cuatro, quedó inscrito que la señora ERICKA DANIELA BONILLA FLORES, nació el día catorce de abril de mil novecientos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

noventa y cuatro, en el municipio de San Lorenzo. departamento de Valle, República de Honduras, siendo sus padres los señores MARCO TULIO BONILLA MARTINEZ y YOLANDA DE JESUS FLORES MUNGUIA, el primero de nacionalidad hondureña, sobreviviente a la fecha y la segunda ya fallecida; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón veintinueve mil trescientos noventa y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, con fecha de vencimiento el día veintidós de abril de dos mil veintisiete; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G seiscientos setenta y dos mil trescientos quince, a nombre de ERICKA DANIELA BONILLA FLORES, expedido por autoridades de la República de Honduras el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día treinta de septiembre de dos mil treinta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ERICKA DANIELA BONILLA FLORES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACION Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ERICKA DANIELA BONILLA FLORES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América: b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña: y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ERICKA DANIELA BONILLA FLORES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras. Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ERICKA DANIELA BONILLA FLORES, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ERICKA DANIELA BONILLA FLORES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora ERICKA DANIELA BONILLA FLORES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ERICKA DANIELA BONILLA FLORES, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado: c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno se declara ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE.- HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiséis. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República. Municipio de San Salvador Centro. Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiséis.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F51962

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado Alex Misael Hernández Mulato en su carácter de Apoderado General Judicial de la señora Isabel de Jesús Avalos de Flores, mayor de edad, casada, del domicilio del Distrito Tonacatepeque, quien posee Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve cinco cinco cinco seis -seis, promoviendo Diligencias de muerte presunta de su hija Katherinne Xiomara López Avalos, desaparecida, quien nació el día ocho de octubre del año dos mil, hija de Ernesto Antonio López Moreno e Isabel de Jesús Avalos de Flores, persona que a la fecha de desaparecer era de diecisiete años de edad, originaria del Distrito Santa Ana, departamento de Santa Ana, desapareció el día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, en su casa de habitación, ubicada en Urbanización Distrito Italia, Comunidad Paso Puente, casa número cinco, distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, razón por la cual la madre de la desaparecida, ha promovido diligencias correspondientes, ya que ignora su paradero y ha realizado todas las diligencias necesarias para averiguarlo, pero no ha obtenido resultados, transcurriendo desde la última vez que tuvo noticias de ella, más de siete años. Junto a la demanda se han presentado documentos en los que consta, que se interpuso denuncia de la desaparición de la menor Katherinne Xiomara López Avalos. Además, se han presentado informes de la Dirección General de Migración y Extranjería, del Instituto de Medicina Legal, de Hospitales Nacionales y de la Dirección General de Centros Penales. Razón por la cual este Juzgado ha admitido la solicitud y se ha tenido por parte al abogado solicitante, y se ha ordenado la citación de la desaparecida por tres veces en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, art. 80 Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F52054

CONVOCATORIAS

El Infrascrito Administrador Único de la sociedad DESARROLLOS COSTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DESARROLLOS COSTA DEL SOL, S. A. DE C. V., del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, por este medio CONVOCA a todos sus accionistas con el fin de celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a las diez horas del día DIEZ DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTISEIS, en las oficinas principales de la sociedad, situadas en Tercera Calle Poniente y Pasaje Stahl #146, Col. Escalón, San Salvador.

El quórum necesario para celebrar la sesión ordinaria en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes y representadas, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes o representados. De no haber quórum en la hora y día anteriormente señalados se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las diez horas del día ONCE DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTISEIS en el mismo lugar anteriormente señalado. Después de la verificación del quórum, Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta; siendo a tratar la siguiente AGENDA:

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Distribución de Utilidades.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre de dos mil veintiséis.

JOHN SEBASTIAN HOLMAN LAZO,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

DESARROLLO COSTA DEL SOL, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C9447-1

CONVOCATORIA

NOE ORLANDO GONZALEZ, Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "BRILLAT, S. A. DE C. V.", del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, CONVOCA a todos los accionistas de la sociedad, para que concurran a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se realizará el día ONCE de NOVIEMBRE de dos mil veintiséis, a las DIEZ horas, en Colonia Las Mercedes, Calle Los Eucaliptos, número doscientos veintiocho, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. La agenda que se conocerá es la siguiente:

1. VERIFICACION DEL QUORUM
2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
3. REESTRUCTURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERIODO DE FUNCIONES Y EMOLUMENTOS.

El quórum necesario para conocer en este tipo de juntas en primera convocatoria será la mitad más uno de las acciones que constituyen el capital social, es decir, CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO ACCIONES (5,594 acciones) y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta Directiva no pudiere celebrarse en la fecha indicada, se convoca por segunda vez, a la misma hora, en el mismo lugar, el día DOCE de NOVIEMBRE del corriente año; y en este caso, la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los cinco de octubre de dos mil veintiséis.

LIC. NOE ORLANDO GONZALEZ,

SECRETARIO.

BRILLAT, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C9453-1

CONVOCATORIA

NOE ORLANDO GONZALEZ, Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "PARQUES Y JARDINES DE CUSCATLAN, S. A. DE C. V.", del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, por este medio CONVOCA a todos los accionistas de la sociedad, para que asistan a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se realizará el día ONCE de NOVIEMBRE de dos mil veintiséis, a las ONCE HORAS, en Colonia Las Mercedes, Calle Los Eucaliptos, número doscientos veintiocho, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. La agenda que se conocerá es la siguiente:

1. VERIFICACION DEL QUORUM.
2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
3. REESTRUCTURACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERIODO DE FUNCIONES Y EMOLUMENTOS.

El quórum necesario para conocer en este tipo de juntas en primera convocatoria será la mitad más uno de las acciones que constituyen el capital social, es decir, CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES ACCIONES (4,733 acciones) y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no pudiere celebrarse en la fecha y hora indicadas, se convoca por segunda vez, a la misma hora, en el mismo lugar, el día DOCE de NOVIEMBRE del corriente año; y en este caso, la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, cinco de octubre de dos mil veintiséis.

LIC. NOE ORLANDO GONZALEZ,

SECRETARIO.

PARQUES Y JARDINES DE CUSCATLAN, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C9454-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de CENTRO RADIOGRAFICO DIGITAL, S. A. DE C. V., convoca a los señores accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, de las nueve horas en adelante, del día doce de noviembre de 2026, en las instalaciones, del Círculo Deportivo Internacional, Salón Principal, ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo & Calle Lorena, San Salvador, San Salvador. En caso de no haber Quórum se les convoca por segunda vez para celebrar la Junta veinticuatro horas después, o sea a las nueve horas del día trece de noviembre 2026 en el mismo local. Para que exista Quórum, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones, o sean CUATROCIENTAS NUEVE ACCIONES para la primera convocatoria. El Quórum para la segunda convocatoria se forma con cualquier número de accionistas presentes o representados en la Junta. La AGENDA de la sesión será la siguiente:

I- Establecimiento de Quórum

II- Lectura de Acta anterior

III- Memoria de Labores de la Junta Directiva

IV- Presentación de los Estados Financieros correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025

V- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus honorarios

VI- Elección nueva Junta Directiva

VII- Distribución de Utilidades

VIII- Otros

IX- Cierre

San Salvador, 01 de octubre 2026

CLAUDIA CECILIA RIVAS DE PALACIOS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9473-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS "COMPAÑÍA IMPORTADORA DE MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "COMPAÑÍA IMPORTADORA DE MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CIDEMA, S. A. DE C. V.", del domicilio del distrito de San Salvador y Capital de La República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, por este medio y con base a lo establecido en los Artículos Doscientos Veintiocho, Doscientos Treinta del Código de Comercio CONVOCA a sus accionistas a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse, en las oficinas situadas en Residencial Lomas de Altamira. Calzada El Zenzontle, #37, en el distrito de San Salvador y Capital de La República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA a las dieciséis horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiséis y en SEGUNDA CONVOCATORIA a las dieciséis horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiséis, para conocer y tratar los siguientes puntos:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PUNTO ÚNICO EXTRAORDINARIO

I) Disminución del capital social y modificación del pacto social con nombramiento de ejecutor especial.

El quórum necesario para celebrar la sesión en Primera Convocatoria, de conformidad con el artículo doscientos cuarenta y tres, ordinal primero, del Código de Comercio, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para tomar resolución se necesitará igual proporción. En Segunda Convocatoria, de conformidad con el ordinal segundo del mismo artículo, el quórum necesario será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y las resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

KIRSTEN SABINA BUCHNER DE GLASSMAN

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

CIDEMA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C9476-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS O TÍTULO VALOR

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R. L. de C. V).

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte N°9, Usulután, se ha presentado el propietario del certificado de acciones siguiente: Certificado No. 3891 por dos mil quinientos cincuenta y cuatro acciones. Solicitando la reposición de dicho certificado por haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en Usulután, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

LUIS ALONSO ARCE MARTÍNEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F51866-1

CAESS, S. A. DE C. V., comunica que a nuestra oficina se ha presentado el Sr. Oscar Armando Valdez Iraheta con número de Dui: 02103520-6, en representación de la Sra. Lidia Leticia Iraheta de Valdez, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, portador del Documento de Identidad número 01401925-7, en calidad de propietaria del certificado de acciones número 2070 que ampara 14,963 acciones, numeradas del 4,818,413 al 4,833,375; solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, diecisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

ING. ABRAHAM ABDALA BICHARRA HANDAL

REPRESENTANTE LEGAL

COMPAÑIA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE

SAN SALVADOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F52033-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA QUINTA (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO, el cual equivale al EMPLAZAMIENTO, a la parte demandada, la sociedad OUTSTANDING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OUTSTANDING S. A. DE C. V., del domicilio del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaría 0614-171203- 103-9; para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la última publicación de este edicto, comparezca o contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con NUE: 11671 - 25-MRPE-5CM1 y (Referencia interna: 488 -PE-25- 6) promovido en este juzgado por la parte demandante, el BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, que puede abreviarse BANDESAL, del domicilio del municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-220911-111-0: quien es fiduciario y administrador del FIDEICOMISO PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS SALVADOREÑAS, que se abrevia FIREMPRESA, del domicilio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-290920-102-1; quien puede ser localizada por medio de su apoderado judicial, el abogado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, con Documento Único de identidad número: 01427003-1, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 06144C442132085; en virtud que en el proceso ejecutivo se ha presentado una demanda, haciendo la relación de los siguientes documentos: 1. Demanda (fs. 1 - 4): 2, Copia certificada de Tarjeta de Identificación Tributaria del BANCO DE DESARROLLO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, que puede abreviarse BANDESAL (f. 6); 3. Escritura pública de poder general judicial con cláusulas especiales (fs. 8 - 13); Copia certificada de Tarjeta de Identificación la abogacía de la parte demandante (f. 14); Copia certificada de Documento único de identidad del abogado de la parte demandante (f. 15); Certificación literal de Escritura de constitución de la sociedad demandada emitida por el departamento de documentos mercantiles del Registro de Comercio (fs. 17 - 23); Credencial de elección de administrador único propietario y suplente de la sociedad demandada (fs. 24 - 25); copia certificada de Tarjeta de Identificación Tributaria del FIDEICOMISO PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS SALVADOREÑAS, que se abrevia FIREMPRESA (f. 27); pagaré sin protesto que sirve de documento base de la acción (f. 29); Copia certificada de Credencial de Ejecutor de Embargos (f. 31): y Boleta de Remisión de Demanda elaborada por la Secretaría Receptora y Distribuidora de los Juzgados de lo Civil y Mercantil de San Salvador, describiendo la demanda y sus anexos (f. 32). Asimismo, se previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de acuerdo con el Art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran para realizar el trámite correspondiente, conforme con el Art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá de acuerdo con el Art. 465 parte final del CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el Art. 468 del CPCM. De no comparecer en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad lítem para que lo represente en el proceso ejecutivo, conforme al Art. 186 del CPCM. Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil del distrito de San Salvador, a las doce horas, con un minuto del día uno de julio de dos mil veintiséis.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. FÉLIX ALEXANDER GAVIDIA TACHIN, SECRETARIO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

1 v. No. C9434

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER al señor REINALDO EBENECER CHÁVEZ PARRAS, en su calidad de demandado, con Documento Único de Identidad número 00630174-7; que el ahogado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, quien puede ser localizado en Colonia San Benito, Pasaje 8,#118 (2° Nivel) Distrito de San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la demandante BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, que puede abreviarse BANDESAL, quien es fiduciario y administrador del FIDEICOMISO PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS SALVADOREÑAS que puede abreviarse FIREMPRESA, ha promovido demanda en su contra, en el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo la referencia PE-304-25-(2), y, quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en: UN PAGARÉ SIN PROTESTO, suscrito el día once de noviembre del año dos mil veinte, la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($3,800.00), en concepto de capital, más pretensiones accesorias. Por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3º CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un Curador Ad-Lítem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, a las catorce horas veintisiete minutos del día veintidós de julio del año dos mil veintiséis.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C9437

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER al señor KEVIN ANTONIO GUTIÉRREZ PACHECO, en su calidad de demandado, con Documento Unico de Identidad número 00233986-1; que el abogado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, quien puede ser localizado en Colonia San Benito, Pasaje 8, #118 (2° Nivel) Distrito de San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la demandante BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, que puede abreviarse "BANDESAL" quien a su vez es administrador legal del FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO, que se abrevia FDE, ha promovido demanda en su contra y de otros, en el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo la referencia PE-88-25-(2), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en: UN TESTIMONIO DE MUTUO CON GARANTÍA PERSONAL, suscrito el día diez de marzo del año dos mil veintiuno, la cantidad de DOCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($12,162.42), en concepto de capital, más pretensiones accesorias. Por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3º CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un Curador Ad-Lítem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día ocho de julio del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C9439

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA a los demandados señores CARLOS ERNESTO COLATO VALLE, con documento Único de Identidad número cero cuatro millones setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres guión dos (04072443-2); y EDITH ELIZABETH PARADA ORTIZ, con documento Único de Identidad número cero cinco millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos quince guión tres (05660415-3); siendo la cantidad que se reclama de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($5,000), en concepto de capital; intereses convencionales del veintidós punto treinta por ciento anual (22.30% anual); e intereses moratorios del cinco por ciento anual (5% anual), más costas procesales; que le reclama la "CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su apoderado Licenciado DANIEL ERNESTO ARAGÓN BARRERA; debiendo presentarse los señores CARLOS ERNESTO COLATO VALLE y EDITH ELIZABETH PARADA ORTIZ, a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional y el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

1 v. No. C9440

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día veintitrés de junio del dos mil veinticinco, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE 00473-25-CMPE-1CM1-399-3; promovido por la Licenciada GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ACOMI DE R.L., contra la señora NEREIDA BEATRIZ TEJADA RAMOS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos treinta y siete mil cincuenta y cuatro - cero, quien actualmente es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLA por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar Abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCyM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem, de conformidad al artículo 186 CPCyM, y el proceso continuará sin su intervención. Por otra parte, la demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Copia certificada del testimonio de la Escritura Matriz del Poder General Judicial con cláusulas especiales, con el que acredita y legitima la intervención judicial de la Apoderada de los demandantes; 2) Documento Privado autenticado de mutuo simple con garantía solidaria otorgado en la ciudad de San Miguel el día nueve de octubre de dos mil diecisiete por la cantidad de VEINTE MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO ($20,425.00); 3) Estado de cuenta (certificación de saldo) emitida por ACOMI DE R.L.; 4) Estado de cuenta en la que consta los abonos efectuados por las demandadas al crédito y fechas de los mismos; 5) Credencial emitida por la Secretaria de la Sala de lo Civil, de la Corte Suprema de Justicia a favor del Ejecutor de Embargo propuesto; 6) Copias simples de Tarjetas de Abogados y Tarjeta de Identificación Tributaria.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas del día quince de julio de dos mil veintiséis. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C9444

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento a los demandados sociedad DOKAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-250615-101-6, y a los señores MAURICIO ALIRIO CARLOS BERNAL CHÁVEZ, con Documento Único de Identidad número 04154263-9; y RONALD FERNANDO CALVO MUÑOZ, con Documento Único de Identidad número 00485188-5, de la demanda incoada por el BANCO ABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de sus procuradores Licenciados CHRISTIAN ADÁN CLAROS HENRÍQUEZ y PRISCILA EDITH MOLINA ESCOBAR, quienes pueden ser localizados en: Final Paseo Miralvallle y 75 Avenida Norte, Reparto Santa Leonor, Casa Número 10-G, de este distrito judicial; habiendo presentado el siguiente documento como base de la pretensión: un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Mercantil, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones contesten la demanda incoada en su contra y puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM., se les notificará por tablero

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la referencia 103-EM-24.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del distrito de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintiséis. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDO. WILLIAM VLADIMIR FIGUEROA PÉREZ, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

1 v. No. C9450

LICENCIADO JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el número de referencia 335(07842-25-MRPE-4CM1)4, promovido por la Licenciada SILVIA LEONOR AGUIRRE MAYORGA, en calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad GARANTÍAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD DE GARANTÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GARANTÍAS Y SERVICIOS, SGR, S.A. DE C.V., o G&S, S.G.R., S.A. DE C.V.; en contra de los señores JOSÉ DANIEL VILLATORO ROMERO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho tres cuatro cinco siete uno- nueve; y JOSANIA VANESSA QUINTANILLA DE VILLATORO conocida por JOSANIA VANESSA QUINTANILLA GONZÁLEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis siete tres dos cuatro uno - cinco; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de los referido demandado, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrársele un curador Ad-Lítem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) un Pagaré Sin Protesto suscrito el día veintiséis de mayo de dos mil quince; 2) Copia certificada de Poder General Judicial otorgado a favor de la Licenciada SILVIA ELEONOR AGUIRRE MAYORGA; 3) Número de Identificación Tributaria de la sociedad demandante; 4) Fotocopia de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Abogacía de la referida profesional; 4) Copia certificada de Credencial de Ejecutor de Embargos a nombre del Licenciado Marvin Gamaniel Avilés López.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO, distrito de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. CECILIA VANESSA RODRÍGUEZ MOREIRA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C9455

JUEZ DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL,

HACE SABER: Al señor SAÚL CARLOS MORÁN CASTELLÓN, quien es mayor de edad, del domicilio del Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 01056042-6: Que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil (Ref.58-EM-2025/3), por la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la CAJA DE CRÉDITO DE LA LIBERTAD, S.C. DE R.L. DE C.V.; del domicilio del Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, quienes pueden ser encontrados en la siguiente dirección: 1ª Avenida Norte, Número 25-3, Barrio El Centro, del Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad, Departamento de Libertad, con número 2260-1302; y habiéndose agotado los medios de localización para poder emplazarlo y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM, se ha ordenado su emplazamiento por medio de edicto; en consecuencia, se ordena notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva al señor SAÚL CARLOS MORÁN CASTELLÓN, concediéndosele el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, Art. 462 CPCM; asimismo, se le previene que de comparecer al proceso, deberá nombrar Abogado para que lo represente. Art.67 del CPCM, y en caso de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente, de conformidad al Art.75 del CPCM, además de señalar lugar para oír notificaciones dentro de la Jurisdicción de este Tribunal. Art.170 del CPCM.

Se le advierte al señor SAÚL CARLOS MORÁN CASTELLÓN, que efectuada la última publicación y habiendo transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, sin que se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que lo represente, Art. 186 inc. 4° CPCM. El documento anexo a la demanda es el Documento Privado Autenticado de Mutuo Solidario, el cual es el Documento Base de la Acción, y documentos anexos para el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, Juez Dos, a las nueve horas treinta y tres minutos del día catorce de julio de dos mil veintiséis. LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL, DISTRITO DE MEJICANOS. LIC. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA.

1 v. No. F51913

LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA QUINTA (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, por este medio.

NOTIFICA: EL DECRETO DE EMBARGO, el cual equivale al EMPLAZAMIENTO, a la parte demandada: señora MARÍA AFRANI GUTIERREZ ARAUJO, mayor de edad, estudiante, con domicilio en el

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02346029-5; para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con NUE. 14154 -25-CVPE-5CM1 y (Referencia interna: 588-PE-25-6) promovido en este juzgado por la parte demandante: la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACES DE R.L.", Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil seiscientos setenta y uno-cero cero dos-uno; quien puede ser localizada por medio de su apoderada judicial, la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, Tarjeta de Abogado 06144E481038039, y con Número de Documento único de Identidad: 01070168-2; en virtud que en el proceso ejecutivo se ha presentado una demanda, haciendo la relación de los siguientes documentos: 1. Demanda (fs. 1 - 5); 2. Copia certificada por Notario de escritura pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales (fs. 6 - 9); 3. Tarjeta de Identificación la abogacía de la parte demandante (f. 10); 4. Títulos ejecutivos consistentes en dos Documentos privados autenticados de mutuo simple (fs. 11 - 13 y fs. 15 - 16); 5. Constancias de saldos adeudados (f. 14 y f. 17); copia simple de representación gráfica de Tarjeta de Identificación Tributaria de la Abogada de la parte demandante (f .18); copia simple de tarjeta de Identificación Tributaria de la parte demandante (f. 19); Copia certificada de Credencial de Ejecutor de Embargos (f. 20); y Boleta de Remisión de Demanda elaborada por la Secretaría Receptora y Distribuidora de los Juzgados de lo Civil y Mercantil de San salvador, describiendo la demanda y sus anexos (f. 21). Asimismo, se previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de acuerdo con el Art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran para realizar el trámite correspondiente, conforme con el Art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá de acuerdo con el Art. 465 parte final del CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el Art. 468 del CPCM. De no comparecer en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad lítem para que lo represente en el proceso ejecutivo, conforme al Art. 186 del CPCM. Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil del distrito de San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA QUINTA (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. HÉCTOR VLADIMIR HERNÁNDEZ CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

1 v. No. F51929

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL (2) DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: A la señora FLOR ALICIA BORJAS ZEPEDA, portadora de su Documento Único de Identidad número 02214715-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1013-251073-101-0; que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 00346-24-SOY-CVPE-0CV2, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, con Documento Único de Identidad número 01070168-2; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6; demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se advierte a la demandada FLOR ALICIA BORJAS ZEPEDA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de Abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-lítem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (2), municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las nueve horas seis minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

1 v. No. F51931

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil del Distrito de Santa Ana: A las señoras Marta Rosa Carballo Fuentes y Vilma Mercedes Umaña de Cárcamo, de quienes únicamente se conoce que son mayores de edad, de oficios domésticos ambas, y de último domicilio conocido el del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que en proceso común, clasificado bajo la Ref.: 710-PC-25, incoado por el Licenciado Carlos Odir Escobar Martínez, en calidad de representante procesal de la señora Elda Milena Posada Rojas, en contra de la señora Marta Rosa Carballo Fuentes, respecto del inmueble inscrito a la matrícula 20172747-00000, sobre el cual recae además un derecho hipotecario en favor de la señora Vilma Mercedes Umaña de Cárcamo se presentó demanda de proceso común de prescripción adquisitiva de dominio, la cual fue admitida el día 12 de enero del año 2026, juntamente con los siguientes documentos: copia certificada de poder y acta de sustitución, dos certificaciones literales emitidas por el CNR, certificación extractada emitida por el CNR, Denominación Catastral, Ubicación Catastral, Copia simple de DUI de la demandante, de DUI y Carnet de Abogado. Por lo que, habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a las señora Marta Rosa Carballo Fuentes y Vilma Mercedes Umaña de Cárcamo, en la calidades antes referidas. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a comparecer en el presente proceso, de conformidad a

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

lo previsto en el artículo 186 inciso 4° CPCM, y a ejercer los correspondientes derechos que le asisten, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil del Distrito de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F52014

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos de este día, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor JOSÉ ISRAEL HERNÁNDEZ MUNDO (DUI: 03346488-5); de la demanda incoada por el BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, como administrador y fiduciario del FIDEICOMISO PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS SALVADOREÑAS, a través de su procurador Licenciado CHRISTHIAN ALBERTO QUINTEROS ORELLANA, habiéndose presentado como documento base: Un Pagaré Sin Protesto. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo, clasificado bajo REF: 269-EM-25.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del distrito de San Salvador, cabecera departamental de San Salvador Centro, a las once horas treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. OLIMPIA DEL CARMEN PINEDA HERNÁNDEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F52025

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

CELIA MARGARITA QUINTANILLA DE PORTILLO, Notario, del domicilio del distrito de Nueva Guadalupe, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel; con Oficina Jurídica situada en Once Calle Poniente y Primera Avenida Norte, municipio de Chinameca, distrito de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, la señora MARIA DE LOS ANGELES FUENTES CARRILLO, de treinta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, persona a quien identifico por medio de su Documento Único de identidad homologado número CERO TRES NUEVE TRES SEIS SIETE DOS TRES GUION CINCO; ha promovido Diligencias Notariales de Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; al amparo de la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS (Decreto Legislativo N.° 134), I) INMUEBLE GENERAL EN PROINDIVISIÓN: Se trata de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el caserío Los Carrillos, Cantón El Jobo, jurisdicción del distrito de Moncagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial total de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, inscrito bajo la Matrícula Número OCHO CERO UNO SIETE NUEVE NUEVE SEIS CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel; en el cual la solicitante ostenta el CATORCE PUNTO VEINTIOCHO POR CIENTO (14.28%) de derecho proindiviso. II) PORCIÓN ACOTADA OBJETO DE LA DELIMITACIÓN: La porción de terreno que la solicitante posee de forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida por más de diez años, uniendo su posesión a la de su tradente, señora NATALIA CARRILLO DE FUENTE , tiene una extensión superficial de QUINCE MIL CIENTO VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con las siguientes colindancias: AL NORTE, con Tomasa Carrillo e Iván Perdomo; AL ORIENTE, con Oscar Castro; AL SUR, con Jesús Granados Guevara; y AL PONIENTE, con Ovidio. Y se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de Chinameca, municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, cinco de Octubre de dos mil veintiséis.

CELIA MARGARITA QUINTANILLA DE PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F51852

DIARIO OFICIAL - SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas y quince minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por la causante señora MARIA CONCEPCIÓN CARDOZA VIUDA DE TORRES conocida por MARIA CONCEPCIÓN CARDOZA y por MARIA CONCEPCIÓN CARDOZA MONTES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Viuda, Ama de Casa, originaria de Tejutla, departamento de Chalatenango, siendo El Paisnal, departamento de San Salvador su último domicilio, y quien falleció el día trece de marzo de dos mil veintiuno, de parte de las señoras CONCEPCIÓN DEL CARMEN TORRES CARDOZA y ROSA MORENA TORRES CARDOZA, en concepto de herederas universales testamentarias de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas y veinte minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C9345-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas quince minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que al fallecer dejó la causante señora MARIA ANTONIA FLORES, conocida por MARIA ANTONIA FLORES CAMPOS y por MARIA ANTONIA FLORES DE OSORIO, quien fue de noventa y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Viuda, Comerciante en Pequeño, del origen y domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cero seis tres uno nueve - nueve, hija de la señora Susana Flores, fallecida, falleció a las trece horas veinticinco minutos del día tres de abril de dos mil veintiséis, en Hospital Militar Regional de San Miguel, del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel siendo el distrito antes mencionado su último domicilio; de parte de los señores HERNAN JOSUE OSORIO HERNANDEZ, de cuarenta y dos años de edad, soltero, Ingeniero en Ciencias de la Computación, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero seis cuatro tres ocho dos - cuatro, y GUILLERMO ALBERTO TURCIOS OSORIO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero seis dos seis uno ocho cero cuatro - siete, ambos del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, en su calidad de Herederos Testamentarios del causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil; Chinameca, a las diez horas veinte minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9351-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00583-25-STA-CVDV-1CM1- 228/25(3); promovidas por la Licenciada YESENIA BEATRIZ RAMÍREZ SALGUERO, habiéndose incorporado a las mismas la Licenciada NURY ELIZABETH MENDOZA BARRIENTOS, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA del causante señor TOMAS FRANCISCO CHAMUL HERNANDEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, originario de esta ciudad, hijo de Tomas Chamul y María Isabel Hernández, quien falleció el día veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio en esta ciudad; de parte de los señores; 1) SALVADOR ALFREDO CHAMUL GIL, 2) EDGARD MAURICIO CHAMUL GIL, 3) SANDRA YANIRA CHAMUL GIL, 4) NELSON FRANCISCO CHAMUL GIL, y 5) HAROLD ANTONIO CHAMUL GIL. Nombrándosele INTERINAMENTE a los referidos señores representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C9359-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante ROMEO SOSA LOVO, quien al momento de fallecer era de 74 años de edad, casado, pastor evangélico, originario y del domicilio del Distrito de San Francisco, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01537957-9, hijo de Francisca Sosa y Martin Lovo; falleció el día 04 de febrero del año 2026, por enfermedad renal crónica etapa 5, derrame pericárdico, en el Hospital Nacional San Juan de Dios del distrito de San Miguel del Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; siendo su último domicilio el distrito de San Francisco Gotera del Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de parte de ROMEO ELIAZAR SOSA GÓMEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, del Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04120576-6; en calidad de heredero testamentario.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1°. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C9360-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ATILIO REYES, quien era de sesenta años de edad, casado, constructor, salvadoreño, originaria y del Domicilio del distrito de Concepción Batres, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad 04652030-7, al fallecer a las veinte horas con diecinueve minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, siendo el Distrito de Concepción Batres, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora ZENIA DEL CARMEN GUERRERO REYES, con Documento Único de Identidad 04652050-1, en su calidad de cónyuge del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9361-2

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZ INTERINA del JUZGADO DE LO CIVIL (UNO), DEL DISTRITO DE SOYAPANGO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución emitida, A LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA con BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas con el NÚMERO ÚNICO DE EXPEDIENTE NUE. 00460-25-SOY-CVDV-1 CV1.#187. (2)LAMM, promovidas por el Licenciado DOUGLAS DAVID ALEXANDER PORTILLO MONTES, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la solicitante señora ROSA AMELIA CAMPOS DE JUÁREZ, mayor de edad, Enfermera auxiliar, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado número: CERO UNO CUATRO SEIS CUATRO TRES CERO NUEVE - OCHO; en su concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del causante RAFAEL ANTONIO JUÁREZ PÉREZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, personal de mantenimiento, originario del Distrito de Ciudad Delgado, San Salvador Centro, San Salvador, y del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; quien falleció el día veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, sin proporcionarse su Número de Identificación Tributaria, hijo de Francisco Juárez y Cándida de Juárez. SIN FORMALIZAR TESTAMENTO ALGUNO; y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL UNO, DEL DISTRITO DE SOYAPANGO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR CENTRO, a los diecisiete días de septiembre del dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL UNO, INTERINA DE SOYAPANGO. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LÓPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9362-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas diecisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor GABRIEL ANTONIO BONILLA ESCAMILLA, acaecido el día doce de abril de dos mil veintiséis, en cantón San Lorenzo, caserío Caña Brava, distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo su origen y último domicilio el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas; fue el causante de nacionalidad salvadoreña, de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado con Clara Saravia de Bonilla (fallecida), con Documento Único de Identidad número 01838410-9, hijo de los señores Carlos Bonilla conocido por José Carlos Bonilla; y, María Elvira Escamilla Viuda de Bonilla (ambos fallecidos); de parte de la señora GLORIA ARACELY BONILLA SARAVIA, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 03475339-2; en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante le correspondía a los señores WILLIAM GABRIEL BONILLA SARAVIA y ARELY BEATRIZ BONILLA SARAVIA, representada por la Licenciada ROSA YANETH ARCE MARTÍNEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GÓMEZ, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.

3 v. alt. No. C9364-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado DOUGLAS DAVID ALEXANDER PORTILLO MONTES, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA sobre los bienes que a su defunción dejara el señor TOMÁS MARTÍNEZ, conocido por TOMÁS MARTÍNEZ MENJÍVAR, quien falleció el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Colón, La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de los señores TOMÁS GUILLERMO MARTÍNEZ MENJÍVAR, MARÍA LETICIA MARTÍNEZ MENJÍVAR, FRANCISCA LILIAN MARTÍNEZ MENJÍVAR, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ IRAHETA y SAMUEL ISAÍAS ESCOBAR GUILLEN, los primeros en calidad de herederos testamentarios y el último en calidad de cesionario del derecho hereditario testamentario que le correspondía a la señora Marta Oralia Martínez de Baires, conocida por Marta Oralia Martínez y Marta Oralia Martínez Iraheta; y de los señores JOSÉ RODOLFO MARTÍNEZ GUEVARA, MARLENE AMPARO SORTO MEMBREÑO, KENI SUGEY MARTÍNEZ GUEVARA, JULIO ALONSO MARTÍNEZ GUEVARA y ROMMEL OSWALDO MARTÍNEZ GUEVARA, por derecho de transmisión del señor JULIO ALONSO MARTÍNEZ IRAHETA, conocido por JULIO ALONSO MARTÍNEZ y JULIO ALONZO MARTÍNEZ, en calidad de herederos definitivos intestados del referido señor a quien le correspondía el derecho testamentario del primer causante, y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este juzgado quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el cuatro de diciembre de dos mil veinticinco. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. C9367-2

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas diecisiete minutos del día ocho de julio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora TEODOLINDA DEL CARMEN MONGE VIUDA DE ALAS, conocida por TEODOLINDA DEL CARMEN MONGE MONGE, TEODOLINDA DEL CARMEN MONGE, TEODOLINDA DEL CARMEN MONGE DE ALAS, y TIODOLINDA DEL CARMEN MONGE, de sesenta años de edad, de atenciones del hogar, viuda, originaria de Suchitoto, y con último domicilio en Colón, con DUI: 01071873-6, y NIT: 0715-050558-103-0, de parte señora MARIBEL DEL CARMEN ALAS MONGE, mayor de edad, empleada, del domicilio de Pearland, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con DUI: 00779130-1; en calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras BLANCA DEL CARMEN ALAS MONGE, BRENDA DEL CARMEN ALAS DE RIVAS y ANA BERICENICE ALAS DE ANTONIO, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a los ocho días de julio de dos mil veintiséis. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9368-2

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta veinte minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario por parte de ENIS ELISAI PINEDA AYALA, conocida por ENIS ANDRADE, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 00718162-9; en calidad y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían al señor CESAR ANTONIO AYALA PINEDA, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del distrito de Mercedes Umaña, municipio de Usulután Norte: departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 05444613-5, de los bienes que a su defunción dejó la causante DORA PINEDA ALEMAN, fue de sesenta y siete años de edad, con Documento Único de Identidad número: 00312765-7, hija de los señores: Mercedes Alemán y Jesús Pineda, ambos ya fallecidos, falleció a las veinte horas del día veinte de junio de dos mil veintiséis, siendo su último domicilio en Cantón El Jocotillo, Distrito de Mercedes Umaña, municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, a consecuencia de Causa Indeterminada, sin asistencia médica. Confiriéndole a la aceptante, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Pónese en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KATHERINE STEFANY VENTURA DE LOVATO, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C9372-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada ROSA ELVA LOPEZ PLEITEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 427- AHI-26 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora MARIA DEL CARMEN TRIGUEROS conocida por MARIA DEL CARMEN TRIGUEROS GARCIA y por MARIA DEL CARMEN TRIGUEROS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, De Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de Coatepeque, y con último domicilio en Coatepeque, quien falleció el día 04 de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores: 1) ANGELA DEL CARMEN LOPEZ DE LOPEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio del distrito de El Congo, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, con documento único de identidad e identificación tributaria número: 02120280-3; 2) JUAN MANUEL LOPEZ TRIGUEROS, mayor de edad, Jornalero, del domicilio del distrito de Coatepeque municipio de Santa Ana Este departamento de Santa Ana, con documento único de identidad e identificación tributaria número: 00212530-1; 3) ROSA JULIA LOPEZ DE CASTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Coatepeque municipio de Santa Ana Este departamento de Santa Ana, con documento único de identidad e identificación tributaria número: 00480796-7; 4) ANA ALICIA LOPEZ DE ALAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Coatepeque municipio de Santa Ana Este departamento de Santa Ana, con documento único de identidad e identificación tributaria número: 00976559-2; 5) TERESA DE JESUS LOPEZ TRIGUEROS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Coatepeque municipio de Santa Ana Este departamento de Santa Ana, con documento único de identidad e identificación tributaria número: 00327414-5 y 6) FRANCISCO MARIO LOPEZ TRIGUEROS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Coatepeque municipio de Santa Ana Este departamento de Santa Ana, con documento único de identidad e identificación tributaria número: 00976559-2; quienes vienen en calidad de hijos de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C9376-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiséis; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante señora CONCEPCION HERNANDEZ DE VIERA, quien fue de SETENTA Y CINCO años de edad, Casada, de Oficios domésticos, salvadoreña por nacimiento, originaria y del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, hija de la señora Juana Hernández y padre ignorado, quien falleció a la una hora y treinta minutos del día dos de enero del año dos mil veintidós, en

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

el Cantón Concepción Corozal, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Depto. de San Miguel, a consecuencia de Cáncer de Útero, sin asistencia médica.- Siendo su último domicilio en el Cantón Concepción Corozal, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Depto. de San Miguel.- La Causante señora CONCEPCION HERNANDEZ DE VIERA, antes de fallecer no formuló testamento alguno en dicha sucesión, no deja ninguna empresa Mercantil ni créditos a su favor; de parte de la señora PAULA MARICELA VIERA HERNANDEZ, en calidad de HIJA de la Causante; en los bienes dejados por la Causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil; Por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licda. DORIS LIZZETTE FERNANDEZ VENTURA.-

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en El JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Ciudad Barrios, a las ocho horas y veintidós minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, CIUDAD BARRIOS. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, CIUDAD BARRIOS.

3 v. alt. No. C9377-2

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con veinticuatro minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiséis, en las Diligencias de Aceptación de Herencia con referencia 51-H-2026, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, el día treinta de abril del dos mil dieciséis dejó la causante señora MARÍA ORLINDA MELÉNDEZ DE MORENO, quien fue de sesenta y siete años de edad, doméstica, casada, originaria del distrito San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con DUI número 03455834-4, de parte de la señora CLAUDIA ESTELA MORENO MELÉNDEZ, mayor de edad, de oficios varios, del domicilio del distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con DUI número 02927678-3, en su calidad de hija de la causante.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiséis. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. CARLOS ENRIQUE DABOUB MARTÍNEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C9383-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día diez de enero de dos mil catorce, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán Sur, Distrito de Jujutla, Departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor ELISEO OCHOA, de parte de la señora SANDRA ELIZABETH MAGAÑA OCHOA, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Oscar Alberto Ochoa Magaña, Josefa Magaña de Jiménez, Yesenia Magaña Ochoa, Elida Magaña de Sigüenza y Blanca Hilda Magaña Ochoa, todos en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO 1° DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F51353-2

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, DISTRITO DE SANTA TECLA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con doce minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante, señor RICARDO ANTONIO ROMERO MARQUEZ, quien falleció el día dieciséis de enero del año dos mil veintiséis, a la edad de sesenta y tres años, Ingeniero Civil, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de la jurisdicción del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo la jurisdicción del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, su último domicilio; quien fue identifica-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

do por su documento único de identidad número 00299528-5; hijo del señor Ricardo Antonio Romero y de la señora Zoila Gloria Marquez; de parte de la señora BERTHA LILIAM VASQUEZ BENGOA, mayor de edad, empresaria, del domicilio de la jurisdicción del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 03277288-7, en calidad de esposa del causante; y, el señor MELVIN RICARDO ROMERO VASQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la jurisdicción del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 06236122-6, en calidad de hijo del causante; por lo que se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir a su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad: Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a las diez horas con veintitrés minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veintiséis. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, DISTRITO DE SANTA TECLA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F51359-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiséis, y en base a los artículos 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante TEODORO HERNÁNDEZ ESCOBAR, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido a las dos horas y treinta minutos del día ocho de abril de dos mil dieciocho, en el Cantón Valle Afuera, distrito de Pasaquina, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora: ALBA MARINA ESCOBAR HERNÁNDEZ, con documento único de identidad número cero dos uno siete ocho nueve nueve nueve- cuatro, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F51362-2

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintiséis; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE ISRAEL RIVAS SORTO, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad salvadoreño, originario del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, hijo de María Cristina Sorto de Rivas y de Andrés Rivas; con Documento Único de Identidad Número 01477854-2; quien falleció el día 30 de octubre de 2025, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel; a consecuencia de choque séptico, neumonía grave, enfermedad renal crónica, con asistencia médica; a la señora MARIA INES REYES DE RIVAS, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01477813-6, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Karina Lisseth Rivas Reyes, José Israel Rivas Reyes, Andrés Fabricio Rivas Reyes, Digna Cristina Rivas Reyes, Jaime Elías Rivas Reyes, y Maria Cristina Sorto Viuda de Rivas, los primeros cinco en calidad de hijos y la última en calidad de madre del referido causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA: A los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, con sede en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cuarenta minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F51370-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las quince horas con trece minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de abril de dos mil veintiséis dejó la causante señora CECILIA ARGUETA VIUDA DE RODRIGUEZ, de noventa años de edad, ama de casa, viuda, salvadoreña, originaria y del domicilio del distrito de Perquín, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cero cero uno uno ocho ocho cero - tres, siendo hija de Alejandro Argueta y Celia Rodríguez, de parte de la señora MERLEN ARGENTINA RODRIGUEZ DE AMAYA, mayor de edad, profesora, del domicilio del distrito de Perquín, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cero seiscientos dos mil seiscientos veintiuno - seis en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores José Jaime Rodríguez Argueta, Celia Gloria Rodríguez Argueta, Henry Adolfo Argueta Rodríguez, José Leonel Rodríguez Argueta, Ana Liliam Rodríguez de Argueta, Ilma Arminda Argueta y Claudio Rodríguez Argueta, todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F51380-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN ESTE, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción del causante señor CARLOS ALBERTO CAMPOS ROMERO, al fallecer el día cuatro de octubre del año dos mil uno en la Colonia El Naranjo del distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora SARA VIRGINIA CRUZ CAMPOS, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Confiérasele a las aceptantes antes dichas la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Usulután Este: Usulután, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F51382-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MARCO ANTONIO DEL CID HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Casado, Discapacitado, originario del distrito de San Gerardo, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, y del domicilio Fairfax, Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno uno ocho nueve nueve nueve - cuatro, hijo de los señores Mercedes del Cid e Isabel Hernández, falleció a las seis horas treinta y un minutos del día siete de junio de dos mil veinticinco, en Reston Hospital Center, Reston, 1850 Town Center Parkway Fairfax, Virginia, Estados Unidos de América, siendo San Gerardo, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ROSA DIGNA CRUZ DEL CID, conocida por ROSA DIGNA DEL CID DEL CID, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Reston, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis ocho tres tres ocho seis siete - nueve, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.-Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil; Chinameca, a las diez horas treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F51384-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del día once de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN RAMON CRUZ CRUZ, de cincuenta y seis años de edad, soltero, agricultor, falleció a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco, ubicada en Cantón Horcones, Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte de la señora MARIA VIRGILIA CRUZ DE HERNANDEZ, en concepto de HERMANA, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JESUS AQUILINO CRUZ CRUZ, MARIA AGUSTINA CRUZ, MANUEL ISABEL CRUZ CRUZ y JOSE CLEMENTE CRUZ CRUZ, en concepto de hermanos del causante antes referido. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F51385-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con diez minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora RUHT MABEL HERNANDEZ DE CHAVEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Casada con el señor José Mario Chávez Moreira, Empleado, del origen y domicilio del distrito de San Jorge, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro cinco seis cuatro ocho guión cinco, hijo de los señores Inés Cruz y Ángel Cecilio Hernández, fallecidos, falleció a las doce horas diez minutos del día quince de octubre de dos mil veinticinco, en Casa de Habitación ubicada en el Cantón Conacastal, del distrito de Chinameca, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, siendo el distrito de San Jorge, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores MARIO ALDUVY CHÁVEZ HERNÁNDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Jornalero, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio: distrito de Chinameca, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete uno cuatro ocho cuatro guión nueve y YUSSHY DAYVI CHÁVEZ HERNÁNDEZ, de treinta y ocho años de edad, Empleado, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de Reseda, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cero nueve uno cuatro tres guión tres, en su calidad de hijos de la causante. Nómbraseles a las aceptantes en el carácter dicho administradoras y representantes interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia.

Publíquense los edictos de ley. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, con sede en el distrito de Chinameca, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel; a las once horas quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F51392-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 00300-26-SM-CMDV-1CM0-263-5-HI; promovidas por la Licenciada María Dolores Ayala Melendez, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor Juan Bautista Torres Amaya, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 04492791-9; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Héctor Antonio Torres Robles y José Jaime Robles Torres, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante María de la Paz Torres Romero, quien fue de sesenta y uno años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, y del domicilio del Cantón El Progreso, Caserío Las Treinta, Departamento de San Miguel, quien falleció el dos de febrero de dos mil doce, en el Cantón El Progreso, Caserío Las Treinta, San Miguel, a consecuencia de Paro Cardiaco, sin asistencia médica, hija de Isidro Romero y Lucia Torres conocida por María Luisa Torres y María Lucia Torres; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con cinco minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F51393-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas cincuenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor JAIME RAFAEL QUINTANILLA quien fue de sesenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltero, Profesor, del origen y domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de la señora Antonia Luisa Quintanilla, falleció a las diez horas cincuenta y tres minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintiséis, en el Hospital Nacional, San Juan de Dios del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, siendo el distrito antes mencionado su último domicilio; de parte de los señores KENIA MARIELA QUINTANILLA NOLASCO, de veinte años de edad, Estudiante, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero siete cero cuatro siete cuatro cinco tres - ocho, y JAIME RAFAEL QUINTANILLA FUENTES, de treinta y nueve años de edad, Empleado, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis tres cero dos ocho nueve - ocho, ambos del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, en su calidad de hijos del causante. Nómbrasele a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil: distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las nueve horas diez minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiséis. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ DE SOLORZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F51395-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por el Licenciado GERARDO ALFREDO OLLA ALFARO, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial de la señora TERESA DEL CARMEN TORRES DE CARCAMO, mayor de edad, Oficios doméstica, del domicilio de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos siete seis ocho cuatro siete cero - dos, en calidad de hija sobreviviente del causante señor RAFAEL ANTONIO CABALLERO CEBALLOS, salvadoreño, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, soltero, originario del distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, hijo de la señora Francisca Ceballos y del señor Raimundo Caballero, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido el veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco. Diligencias clasificadas bajo el número de referencia 02391-23-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas y veinte minutos del día veinte de abril de dos mil veintiséis, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, por parte de la señora TERESA DEL CARMEN TORRES DE CARCAMO, en calidad de hija sobreviviente del causante señor RAFAEL ANTONIO CABALLERO CEBALLOS. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las catorce horas veinte minutos del día veinte de abril de dos mil veintiséis. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA CENTRO. LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F51412-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO. AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00305-26-STA-CVDV-2CM1-3 promovidas por el Licenciado OMAR ISRAEL MEJIA SÁNCHEZ, en resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor LUIS ALFREDO ESCOBAR TORRES en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FREDY ANTONIO ESCOBAR TORRES conocido por FREDY ANTONIO TORRES, en calidad de hijo sobreviviente de la causante CRUZ TORRES, quien fue de setenta y siete años de edad, oficios domésticos, al momento de fallecer el día trece de enero del dos mil veintiuno, soltera, hija de Andrea Torres, originaria del Distrito de San Isidro, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, siendo este distrito su último domicilio en el país, de conformidad a lo establecido en el art. 1163 del Código Civil.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial, de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F51416-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el: NUE: 00414-26-STA-CVDV-1CM1-179/26(C4)se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora EVA BATRES DE MENENDEZ, LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante SERGIO MARINEL MENENDEZ ARDON, quien según partida de defunción fue de setenta y siete años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad: cero dos dos cuatro ocho tres seis seis- cuatro, Casado, Originario de Santa Ana, Santa Ana Centro, Santa Ana, con último domicilio en Santa Ana, Santa Ana Centro, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de IGNACIO MENENDEZ y CRISTINA ARDON, quien falleció a las dieciséis horas del día cuatro de mayo de dos mil veintiséis. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras ENA LETICIA MENENDEZ DE CANIZALEZ y RINA DINORA MENENDEZ DE CALDERON, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintiocho de septiembre del dos mil veintiséis. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F51418-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Pablo Mauricio Salguero Calidonio conocido por Pablo Mauricio Calidonio, quien falleció el día veintitrés de agosto de dos mil cinco, siendo su último domicilio el de Van Nuys, California, Estados Unidos de América, y del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ángela Karina Salguero López.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F51419-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las quince horas con treinta y cuatro minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción ocurrida en el distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día seis de agosto del dos mil siete, dejó el señor DANIEL ALVARADO RAMIREZ, de parte del señor JULIO ALVARADO RIVERA, actuando en calidad de hijo del causante.

Se ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. JONATHAN ESAU MEJIA RODRIGUEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F51420-2

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en funciones de San Vicente, del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Rolando González Álvarez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante José Oscar De Paz Bonilla, quien al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, Músico, Casado, originario y del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, hijo de José Domínguez de Paz García y Gloria Estela Bonilla; fallecido el día seis de agosto del año dos mil veinte, con Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos treinta y tres mil trescientos ochenta y siete- cinco; siendo su último domicilio el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, y este día, en expediente referencia H-134-2026-1 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Marta Lilian Henríquez Viuda de De Paz, mayor de edad, ama de casa, salvadoreña, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de identidad número cero cero ocho uno nueve cero uno cero- cero; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores José Oswaldo de Paz Henríquez y Eric Yubini de Paz Henríquez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento; consecuentemente confiérasele la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiséis. DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F51429-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintiséis, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DE LA PAZ ALVAREZ, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecida a las veintitrés horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, en Casa Ubicada en Cantón Santa Clara, Caserío Santa Clarita, Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, en el país; de parte del señor JORGE ISAAC RAMÍREZ ÁLVAREZ, con DUI:01663340-5, quien ha acreditado vocación sucesoral en concepto de HERMANO de la causante en mención. Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados apartir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F51439-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas de este día, SE HAN DECLARADO a la señora LUCIA RIOS, mayor de edad, empleada, del domicilio del Distrito de la Ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Nicaragüense, con pasaporte Nicaragüense número: C02043015 y tarjeta de Identificación Tributaria Salvadoreña: 9615-311077-101-7; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, COMO HEREDERA INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor WALTER OMAR TICAS RAMOS, quien a su defunción ocurrida el día treinta de julio de dos mil veintitrés, era de cincuenta y seis años, camionero, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 3°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez 1, Distrito de San Salvador, cabecera departamental de San Salvador Centro, a las once horas diez minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. OLIMPIA DEL CARMEN PINEDA HERNÁNDEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F51462-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día seis de junio del año dos mil quince, dejó la causante señora FRANCISCA ESCOBAR DE LEMUS, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de La Palma, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, siendo hija de la señora María Escobar, quien falleció a las catorce horas del día seis de junio del año dos mil quince, siendo su último domicilio el del distrito de San Matías, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN LEMUS ESCOBAR, de cincuenta y tres años de edad, Domésticos, del domicilio del distrito de San Matías, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, quien actúa en calidad de HIJA SOBREVIVIENTE y como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores JOSEFITA LEMUS DE GRANDE, EVELIN ROGELIA LEMUS ESCOBAR, JESÚS ANTONIO LEMUS ESCOBAR, ANA JULIA LEMUS ESCOBAR DE LÓPEZ, y AUDENCIO LEMUS MÉNDEZ, los primeros en calidad de hijos sobrevivientes y el último en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante señora FRANCISCA ESCOBAR DE LEMUS.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinte minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F51463-2

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinticinco minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante RAUL ÁLVAREZ TOBAR, quien fue de setenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con último domicilio en el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, hijo de Jacoba Tobar y Pablo Álvarez, fallecido a las cinco horas con treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veinticinco; a los señores EDITH PATRICIA ÁLVAREZ SERVELLON y KILBER ÁLVAREZ SERVELLON, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F51467-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA NÉMESIS LENNYN ANGÉLICA GUEVARA ESCOBAR, Jueza del Juzgado de lo Civil del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado PABLO ARMANDO PÉREZ PÉREZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-148-26-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante PABLO VÁSQUEZ PREZA, conocido por PABLO VÁSQUEZ, quien falleció el día seis de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón El Rosario, distrito de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, y al momento de su fallecimiento fue de sesenta y dos años de edad, jornalero, casado, originario del distrito de Monte San Juan, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los solicitantes, señores JOSE ATILIO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ; CANDELARIA VÁSQUEZ DE HERNÁNDEZ y ERNAN VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, estos en calidad de hijos sobrevivientes del causante mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. NÉMESIS LENNYN ANGÉLICA GUEVARA ESCOBAR, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F51471-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido diligencias de aceptación de herencia testamentaria con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Israel Francisco Alvarado Rivera, quien falleció el día dos de julio del año dos mil veintiséis, siendo el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora BERNARDA PLEITES DE ALVARADO. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F51482-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y seis minutos del veintitrés de junio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante ALBERTA ALVARADO DE PONCE, quien al momento de fallecer era de 88 años de edad, doméstica, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria del distrito de Yucuaiquín, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01705710-7, hija de Ambrocia Alvarado, falleció el 14 de agosto de 2025, a consecuencia de senilidad, sin asistencia médica; de parte de BILDAD PONCE ALVARADO, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00705409-2; en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F51500-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y ocho minutos del veintitrés de junio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora ANA ARACELY PONCE ALVARADO, quien al momento de fallecer era de 59 años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

originaria y del domicilio de Conchagua, La Unión Sur, departamento de La Unión, siendo hija de Alberta Alvarado y Narciso Rafael Ponce, falleció el 29 de julio de 2021, en Hospital Nacional San Juan de Dios, distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00126164-1, a consecuencia de cáncer de ovario, shock distributivo, falla multiorgánica y diabetes mellitus tipo 2; de parte de BILDAD PONCE ALVARADO, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00705409-2, en calidad de hermana de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F51502-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el: NUE: 00242-26-STA-CVDV-1CM1- 103/26(3) se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor JERONIMO AMILCAR MORAN BARRIENTOS conocido por GERONIMO AMILCAR MORAN BARRIENTOS, LA HERENCIA dejada a su defunción por la causante LUZ DEL SOCORRO GOMEZ quien según partida de defunción fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, Originaria de Santa Ana Centro, con último domicilio en Santa Ana Centro, Santa Ana, hija de Santos Gómez, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil tres. En virtud de haberse acreditado su calidad de nieto sobreviviente de la referida causante.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, dos de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F51514-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICENTE ALVAREZ, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día veintiocho de diciembre del dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Caserío Lorena, Cantón Los Platanares, del Distrito de Guaymango, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán; siendo el Distrito de Guaymango, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán su último domicilio; de parte del señor CAYETANO ALVAREZ MALDINERA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. - Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y seis minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F51521-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO. AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00110-26-STA-CVDV-2CM1-3 promovidas por la Licenciada LUCIA MARGARITA FIGUEROA VÁSQUEZ, en resolución de las quince horas veinticinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora FLOR DEL CARMEN ELIZONDO ELÍAS, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondían al señor CARLOS ALEJANDRO PLEITEZ BUSTILLO en calidad de hijo del causante ALEJANDRO PLEITEZ conocido por ALEJANDRO PLEITEZ ELIAS Y POR ALEJANDRO ELIAS PLEITEZ de setenta y siete años de edad al momento de fallecer el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Agricultor, casado, hijo de Silvestre Elías y Gerarda Pleitez, originario del distrito de San Juan Opico, y con último domicilio en el distrito El Congo, municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, de conformidad a lo establecido en el art. 1163 del Código Civil.-

A la aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F51541-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas con quince minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de la solicitante, señora BLANCA MOLINA VIUDA DE ORTÍZ, Ama de casa, del domicilio del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad No. 00396894-8, en calidad de cónyuge del de cujus, en la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor ATILIO ORTÍZ BARRERA, originario del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, quien fue de cuarenta y dos años de edad, hijo de los señores Concepción Barrera y Otilia Ortíz, quien falleció el uno de enero de mil novecientos noventa y seis, en el Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo este último domicilio, con Cédula de Identidad Personal No. 8-1-004729.

Por lo que, probada su calidad de heredera intestada, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a la aceptante, ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA SALOMÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F51552-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintiséis de julio del año dos mil veinticinco, dejó el causante señor DAVID JOSUÉ ALFARO BURGOS, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta años de edad, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Santiago de María, departamento de Usulután, siendo hijo de los señores José David Alfaro Sigarán y Gemina Elizabeth Burgos, quien falleció a las veintitrés horas del día veintiséis de julio del año dos mil veinticinco, siendo su último domicilio el del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad; de parte de las señoras EIMY ALEXANDRA ALFARO CALDERÓN, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Santiago de María, departamento de Usulután; y MARÍA JOSÉ CALDERÓN ARGUETA, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de Pasadena, Estado de Texas, Estados Unidos de América, quienes actúan la primera en calidad de HIJA SOBREVIVIENTE y la segunda como CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del causante señor DAVID JOSUÉ ALFARO BURGOS.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión,con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F51556-2

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, CON SEDE EN CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiséis; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el señor LEONIDAS FUENTES CASTRO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltero, Sastre, originario y del domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Ana Amelia Fuentes y de Leonidas Castro; y con último domicilio en el Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número 01471329-1, quien falleció el día 7 de abril de 2026, en casa #113, Al Avenida Sur y Paseo General Escalón, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, sin asistencia médica, a consecuencia de edema agudo de pulmón(preliminar); de parte de la señorita KEILA BEATRIZ FUENTES CHEVEZ, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio en el Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 06126351-4, en calidad de heredera testamentaria del referido causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, con sede en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y veinte minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. SALVADOR BENJAMIN RUBIO FRANCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F51560-2

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día catorce de septiembre de dos mil veintiséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer, la causante ELSA MARINA ENAMORADO CERNA, el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, en Oakville Trafalgar Memorial Hospital , Ontario, Canadá, a causa de un Shock séptico y neumonía , con asistencia médica, quien fue sesenta y cuatro años de edad, casada, ama de casa, Salvadoreña, originaria del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio en el territorio Salvadoreño el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 03171811-5, hija de la señora MARÍA ODULFI LÓPEZ y el señor ARMANDO ENAMORADO ZUNIGA; de parte de la señora KAREN MARISOL GUIDOS ENAMORADO, mayor de edad, ama de casa, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad ya homologado número: 04471570-2 , en calidad de hija del causante ELSA MARINA ENAMORADO CERNA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter, aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del Distrito judicial de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F51572-2

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas y treinta y nueve minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora SILVIA MAGDALENA CHILIN RECINOS conocida por SILVIA MAGDALENA CHILIN, quien fuese de cincuenta y seis años de edad, soltera, originaria del Distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, con DUI: 01720822-9; siendo su último domicilio en Calle La Granjita, número uno, San Antonio Abad, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y fallecida el día nueve de abril de dos mil dieciséis, de parte de los señores MAYRA ELIZABETH RIVERA DE PORTILLO, con DUI: 00433268-7; de la señora ANA ELSA MARTINEZ DE MARTINEZ, con DUI: 01477884-3; del señor JULIO ADALBERTO RIVERA CHILIN, con DUI: 00433301-5; y del señor EDWIN MAURICIO RIVERA CHILIN, con DUI: 02891029-5, todos en su calidad de hijos de la causante, confiriéndosele a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por el Licenciado ERNESTO BALTAZAR PORTILLO RIVERA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores MAYRA ELIZABETH RIVERA DE PORTILLO, ANA ELSA MARTINEZ DE MARTINEZ, JULIO ADALBERTO RIVERA CHILIN y EDWIN MAURICIO RIVERA CHILIN, en su calidad de hijos de la causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y tres minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. DEISY JANETH MAGAÑA CANALES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F51584-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas veinticinco minutos del día catorce de septiembre del dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día tres de febrero de dos mil quince, que defirió el causante señor JUAN FRANCISCO MONTERROSA GUZMAN, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cero nueve dos seis ocho-siete, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de San Juan Nonualco, municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, quien falleció a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de febrero del año dos mil quince, hijo de Sem Monterrosa y Petrona Guzman, y cuyo último domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador; de parte de los señores SEM FRANCISCO MONTERROSA IRAHETA, mayor de edad, empleado, del domicilio distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado cero uno uno dos tres seis tres tres-nueve, y MARIA DE LOS ANGELES MONTERROSA DE ALVARADO, mayor de edad, Ingeniera en Computación, del domicilio distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado cero uno uno uno siete seis cero cuatro-dos, en calidad de hijos sobrevivientes del causante JUAN FRANCISCO MONTERROSA GUZMAN; siendo representado en las presentes diligencias por el Licenciado MISAEL ISAI SORIANO ARAGON.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: A las nueve horas con treinta minutos del día once del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F51585-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día once de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante NICOLAS MOLINA HERNÁNDEZ, a las cuatro horas y diez minutos del día quince del mes de noviembre del año dos mil veinte, en el Caserío El Alto, Cantón Cerro Pelón, distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores SILVIA ARMIDA MOLINA BONILLA, ELSY MARÍA MOLINA BONILLA, LORENA MARLENY MOLINA BONILLA y FREDY ANTONIO MOLINA BONILLA, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los once días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F51596-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día tres de septiembre del año dos mil veintiséis, y en base a los artículos 996, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESÚS MAJANO RUBIO, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecido a las ocho horas del día tres de mayo de dos mil tres, en Cantón Horcones, distrito de Pasaquina, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo su último domicilio en el distrito de Pasaquina, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) JORGE ANTONIO HERNÁNDEZ MAJANO, con documento único de identidad número cero seis ocho dos siete ocho uno seis- dos, y 2) SILVIA VIRGINIA MAJANO HERNÁNDEZ, con documento único de identidad número cero dos cuatro nueve cero cero cinco uno- cinco, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante en referencia; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio La Unión Norte, departamento de La Unión, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F51597-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos de este día, en vista del informe recibido de parte de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejara la causante, señora PAULA ARANÍVA, salvadoreña, viuda, quien fue de ochenta años de edad, oficios domésticos, originaria y del domicilio del distrito Chinameca, municipio San Miguel Oeste, departamento San Miguel, hija de José Arturo Araníva y María Nicolasa Brizuela, falleció sin asistencia médica el 16 de octubre de 1948. Y se ha nombrado como Curador de dicha herencia al Licenciado HERBERT LUIS GONZÁLES HENRÍQUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito y municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, para que represente la referida sucesión.

Por lo que, se CITA a los que se crean con Derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, con base en los arts. 1163 y 1164 del Código Civil.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, con sede en el distrito Ciudad Barrios, municipio San Miguel Norte, departamento San Miguel, a las quince horas con cuarenta y un minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. SALVADOR BENJAMÍN RUBIO FRANCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C9373-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con dos minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor MANUEL DE JESÚS GALICIA, quien falleciere a las dos horas con treinta minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil tres, en el Cantón El Tigre, Caserío Los Nances, de la ciudad de Ahuachapán, ahora Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio y se ha nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada ENMA CECILIA MAGAÑA AGUILAR, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con dos minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiséis. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN, a las diez horas con tres minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F51371-2

TITULO SUPLETORIO

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el abogado NAPOLEÓN BENJAMÍN GONZÁLEZ GARCÍA, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor JOSÉ SANTOS SÁNCHEZ SOSA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Bolívar, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04397888-6, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Guadalupe, jurisdicción del distrito de Bolívar, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos setenta y tres mil trescientos ochenta y siete, ESTE, seiscientos once mil setecientos sesenta y cinco. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón uno a mojón dos, Norte cincuenta y ocho grados doce minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo dos de mojón dos a mojón tres, Norte setenta grados doce minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo tres de mojón tres a mojón cuatro, Norte ochenta y ocho grados cero siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto cero seis metros; Tramo cuatro de mojón cuatro a mojón cinco, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco de mojón cinco a mojón seis, Norte cincuenta y un grados veintitrés minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis de mojón seis a mojón siete, Norte setenta grados cincuenta y tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto trece metros; colindando con CÁNDIDA ROSA BURUCA, GERMAN BURUCA y CARLOS ALCIDES BURUCA ROMERO, todos con cerco de alambre de púas y Calle y Quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón siete a mojón ocho, Sur cincuenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo dos de mojón ocho a mojón nueve, Sur cuarenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; Tramo tres de mojón nueve a mojón diez, Sur treinta y dos grados cero cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; colindando con CARLOS HUMBERTO SOSA, con cerco de púas y Quebrada de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón diez a mojón once, Sur cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y tres metros; Tramo dos de mojón once a mojón doce, Sur treinta y nueve grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veintisiete metros; Tramo tres de mojón doce a mojón trece, Sur sesenta y un grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cero punto sesenta y seis metros; colindando con CARLOS HUMBERTO SOSA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón trece a mojón catorce, Norte sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo dos de mojón catorce a mojón quince, Norte sesenta y cuatro grados trece minutos cero dos segundos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Oeste con una distancia de once punto noventa y nueve metros; Tramo tres de mojón quince a mojón dieciséis, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo cuatro de mojón dieciséis a mojón diecisiete, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y tres metros; Tramo cinco de mojón diecisiete a mojón dieciocho, Norte sesenta y cinco grados doce minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis de mojón dieciocho a mojón diecinueve, Sur setenta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cero punto ochenta y ocho metros; Tramo siete de mojón diecinueve a mojón uno, Norte dieciséis grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; colindando con CARLOS HUMBERTO SOSA, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el terreno antes descrito existe una vivienda de sistema mixto, sin acabados, techo de tejas de barro con madera. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirieron por donación verbal de posesión material de parte del señor Adrián Sosa, a favor de los titulantes.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F51579-2

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, la Licenciada Cecilia Emperatriz Martínez Franco, quien actúa en representación de la señora BERTHA ALFARO SANCHEZ, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno cero nueve siete tres ocho uno - cinco; ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, sin número, del distrito de Candelaria, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de UN MIL CIENTO DIECINUEVE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a un mil seiscientos dos punto treinta y nueve varas cuadradas: de las medidas y colindancias siguientes: NORTE, el cual está formado por TRES TRAMOS RECTOS, TRAMO UNO con rumbo del poniente al oriente y distancia de cero punto setenta y un metros, TRAMO DOS, con rumbo poniente al oriente y distancia de siete punto ochenta y tres metros, colindando cerco de alambre de por medio con terrenos de la señora Mabely Escobar de Díaz, TRAMO TRES con rumbo poniente oriente y distancia de diez y siete punto sesenta y nueve metros llegamos al vértice nor oriente de la propiedad, colindando en este tramo cerco de alambre y zanjón de por medio con terrenos propiedad de la señora Mabely Escobar de Díaz. ORIENTE el cual está formado por CUATRO TRAMOS RECTOS, TRAMO UNO, con rumbo del norte al sur y distancia de diez y seis punto noventa y cuatro metros, colindando en este tramo cerco de alambre de por medio con terrenos del señor Antonio Santos Carvajal, TRAMO DOS, con rumbo del norte al sur y distancia de ocho punto veintiún metros, TRAMO TRES, con rumbo de poniente al oriente y distancia de cuatro punto cuarenta y un metros, TRAMOS CUATRO, con rumbo del norte al sur y distancia de siete punto diez y seis metros, llegamos al vértice sur oriente de la propiedad, colindando en estos tramos pared de ladrillo de por medio con terrenos de señor Guillermo Antonio Carvajal. SUR, el cual está formado por DOS TRAMOS RECTOS, TRAMO UNO, con rumbo del oriente al poniente y distancia de diez y seis punto setenta metros, TRAMO DOS, con rumbo del oriente al poniente y distancia de veinte y nueve punto setenta y seis metros llegamos al vértice sur poniente de la propiedad, colindando muro y pared de ladrillo de por medio con terrenos propiedad del distrito de Cuscatlán Sur. PONIENTE, el cual está formado por CINCO TRAMOS RECTOS, TRAMO UNO, con rumbo del sur al norte y distancia de trece con rumbo del poniente al oriente y distancia de doce punto sesenta y cuatro metros punto cincuenta y nueve metros, colindando con Avenida Pérez, TRAMO DOS, con rumbo del poniente al oriente y distancia de cero punto sesenta metros, TRAMO TRES, con distancia de doce punto sesenta y cuatro metros, TRAMO CUATRO, con rumbo sur al norte y distancia de uno punto setenta y cinco metros, colindando en estos tramos con terrenos del señor José Alberto Escobar Morales, TRAMO CINCO, con rumbo del sur al norte y distancia de diez y ocho punto treinta y dos metros, llegamos al vértice nor poniente de la propiedad donde se originó esta descripción, colindando en este tramo con pared de ladrillo de por medio con terrenos propiedad del señor José Inés Escobar Morales. II) Que de dicho inmueble no tiene instrumento inscrito a favor de la solicitante, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición por compra que le hizo a la señora María Beralicia Alfaro Sánchez; según consta en Testimonio de Escritura Pública otorgada en el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de Abelardo Antonio Portillo Ortiz; quien a su vez manifiesta haberlo adquirido por compra verbal que le hizo a su padre el señor José Adrían Alfaro Fernández, poseyéndolo más de veinte años, según consta en declaración jurada, otorgada por la señora María Beralicia Alfaro Sánchez, a las nueve horas quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiséis, ante los oficios notariales de Juan Esteban Paniagua; por lo que, la posesión sobre el referido inmueble aunada a la de sus antecesores ha sido por más de SESENTA AÑOS consecutivos, valuando el referido inmueble en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.- LICDA. GUADALUPE DEL CARMEN MARTÍNEZ CAMPOS, ALCALDESA MUNICIPAL DE CUSCATLÁN SUR. LIC. OSWALDO JOSÉ PÉREZ MOYA, SECRETARIO MUNICIPAL CUSCATLÁN SUR.

3 v. alt. No. F51525-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD SALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se permite:

CONVOCAR a los Señores Accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo a las nueve horas del día once de noviembre de dos mil veintiséis, en sus oficinas situadas en Boulevard del Hipódromo No. 645, de Colonia San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador, en la que se conocerá y resolverá la siguiente Agenda:

1. Establecimiento del Quórum;
2. Aprobación de la Agenda;
3. Lectura y ratificación del Acta de Sesión Anterior;
4. Ratificación de acuerdo de Junta Directiva relacionado con autorización para administrar el Proyecto del Boulevard Miramundo;
5. Autorización para transferir la Porción 16 de Finca Loma Linda a Favor de Tzan-buq, S.A. de C.V., Catherine Laennec y Michel Laennec.

En caso de que a la hora señalada no hubiere quórum, se cita en segunda convocatoria para las nueve horas del día doce de noviembre de dos mil veintiséis, en la dirección antes mencionada y la Junta se celebrará con el número de acciones presentes y/o representadas a ese momento y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, treinta de septiembre de dos mil veintiséis.

CLAUDIA MARÍA MATHIES DE RANK,

DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9384-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS O TITULO VALOR

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 357PLA000011383, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CATORCE MIL 00/100 (US$ 14,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, lunes, 28 de septiembre de 2026.

DELMI CRUZ DE RAMIREZ,

SUBJEFE DE AGENCIA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. C9382-2

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

AVISA: Que en su Agencia Central ubicada en octava avenida sur y once calle poniente, número treinta y uno de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado la titular del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 4596, de la cuenta número 001000146447, emitido en FECHA 26/12/2013 para el plazo de trescientos sesenta días prorrogables, solicitando reposición por extravío del mismo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los Arts. 932 y 486 del Código de Comercio.

Distrito de Santa Ana, 01 de octubre del año 2026.

LIC. MARNON RAMÍREZ,

GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. F51364-2

AVISO

PROMEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a sus oficinas situadas en 27 Avenida Norte entre 23 y 25 calle poniente, local # 14, edificio 1331 distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de esta ciudad, se ha presentado el Dr. MIGUEL BENJAMIN TENZE TRABANINO, quien está solicitando reposición de los certificados: N° 13 , de fecha uno de Junio de mil novecientos noventa y uno, que ampara dos mil trescientas acciones, las cuales se le han extraviado.

Si dentro del plazo de treinta días a contar de la tercera publicación de este aviso no se presentare oposición, se accederá a lo solicitado.

San Salvador, a los Treinta días de Septiembre del año dos mil veintiséis.

LIC. JOSÉ FRANCISCO MARROQUÍN,

LIQUIDADOR.

3 v. alt. No. F51464-2

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA QUE: En su oficina ubicada en la 14 calle poniente, Col. Hirleman, Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado el propietario del certificado a plazo, con número 20682 y número de cuenta 210900028658, con las siguientes condiciones: Plazo 360 días, Tasa de interés del 4.30%, por la cantidad en dólares de ciento diez mil dólares, ($ 110,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 12 días del mes de agosto del 2026.

KIMBERLYN JEANNETTE GÓMEZ HERNÁNDEZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CAPTACIONES

CREDICAMPO.

3 v. alt. No. F51474-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AVISO

PROMEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a sus oficinas situadas en 27 Avenida Norte entre 23 y 25 calle poniente, local # 14, edificio 1331 distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de esta ciudad, se ha presentado el Dr. ROBERTO RIDELMAN TREJOS, quien está solicitando reposición del certificado: N° 169, de fecha veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y tres, que ampara quinientas Acciones, las cuales se le han extraviado.

Si dentro del plazo de treinta días a contar de la tercera publicación de este aviso no se presentare oposición, se accederá a lo solicitado.

San Salvador, a los veintidós días de Septiembre del año dos mil veintiséis.

LIC. JOSÉ FRANCISCO MARROQUÍN,

LIQUIDADOR.

3 v. alt. No. F51492-2

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. DE R. L DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de Acciones: número 2962, que ampara 35 acciones, equivalente a TREINTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido el 20 de febrero de 2000, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F51561-2

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. DE R. L DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de Acciones: número 22962, que ampara 478 acciones, equivalente a CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido el 12 de septiembre de 2009, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F51563-2

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. DE R. L DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de Acciones: número 23342, que ampara 207 acciones, equivalente a DOSCIENTOS SIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido el 12 de septiembre de 2009, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F51564-2

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. DE R. L DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de Acciones: número 23127, que ampara 734 acciones, equivalente a SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido el 12 de septiembre de 2009, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F51567-2

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. DE R. L DE C.V.

COMUNICA que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de Acciones: número 21604, que ampara 307 acciones, equivalente a TRESCIENTOS SIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido el 12 de septiembre de 2009, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F51568-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

BALANCES DE LIQUIDACION

TIG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE AGOSTO DE 2026
(CIFRAS EXPRESADAS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA - US$)

ACTIVO			PATRIMONIO		
ACTIVO CORRIENTE					
Efectivo y Equivalentes	US$	2,400.00	Capital Social Mínimo	US$	2,000.00
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE		2,400.00	Reserva Legal		400.00
			TOTAL DEL PATRIMONIO		2,400.00
TOTAL ACTIVO	US$	2,400.00	TOTAL DEL PATRIMONIO	US$	2,400.00

DISTRIBUCION DE PATRIMONIO

ACCIONISTA	%	CAPITAL	RESERVAS	TOTAL
DAYSI CRISTINA BALLESTEROS DE LEYTON	5.00%	100.00	20.00	120.00
SEBASTIAN LEYTON PONZO	95.00%	1,900.00	380.00	2,280.00
TOTALES	100.00%	2,000.00	400.00	2,400.00

SEBASTIAN LEYTON PONZO
PRESIDENTE DE JUNTA DE LIQUIDADORES

ROBERTO CARLOS ESCOBAR LOPEZ
CONTADOR

TIG, S.A. DE C.V.

EDGAR ALEXANDER LOPEZ LEON
AUDITOR EXTERNO

JEYDI BEATRIZ RAMOS SALAZAR
VICEPRESIDENTE DE JUNTA DE LIQUIDADORES

AUDITOR: EDGAR ALEXANDER LOPEZ LEON
INSCRIPCIÓN No. 4048 CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONTADOR
ROBERTO CARLOS ESCOBAR LOPEZ
INSCRIPCION No. 7789
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

3 v. alt. No. C9375-2

SANCHEZ & SANCHEZ INGENIEROS, S. A. DE C.V. (En Liquidaciòn)
BALANCE FINAL
AL 07 DE AGOSTO DE 2026

ACTIVO			PATRIMONIO		
No corriente		$ 0.00	**Patrimonio**		$ 0.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	$ 3,200.69		Capital social	$ 30,670.09	
Depreciacion acumulada	-3,200.69		Reserva legal	$ 522.66	
			Perdida de Ejercicios Anteriores	-31,018.63	
			Perdida del Ejercicio	-174.12	
Total Activo		$ 0.00	**Total Patrimonio**		$ 0.00

Ing. Julio Ivan Sanchez
Liquidador

Lic. Norma Idalia Fabian Gomez
Contador General

CONTADOR
NORMA IDALIA FABIAN GOMEZ
INSCRIPCIÓN No. 2184
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

SANCHEZ & SANCHEZ INGENIEROS S.A. DE C.V.

Lic.Bertrand Humberto Garcia Rubio
Liquidador

AUDITOR-BERTRAND HUMBERTO GARCIA RUBIO
INSCRIPCIÓN No. 1893
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Lic. Yensy Mallory Chavez
Auditor Externo

AUDITOR-YENSY MALLORY CHAVEZ
INSCRIPCIÓN No. 3283
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

3 v. alt. No. F51431-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia se ha presentado la Licenciada Marina Fidelicia Granados Hernández, actuando en calidad de apoderada del señor ERNESTO LUIS HERRERA NUÑEZ, solicitando que se le otorgue a su poderdante la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad Venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La Licenciada Marina Fidelicia Granados Hernández, en la solicitud presentada el día veintinueve de julio de dos mil veintiséis y subsanada el día veintiuno de septiembre del mismo año, manifiesta que el señor ERNESTO LUIS HERRERA NUÑEZ, es de treinta y siete años de edad, sexo masculino, casado, empleado, de nacionalidad Venezolana, originario de la ciudad de Caracas, municipio Baruta, Estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de: ERNESTO HERRERA BASALO y LISBETH MARIA NUÑEZ DE HERRERA, el primero sociólogo, la segunda trabajadora social, ambos originarios de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: NATALIA GAN GALAVIS, quien es de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, originaria de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ERNESTO LUIS HERRERA NUÑEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Además, en la misma se expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ERNESTO LUIS HERRERA NUÑEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este EDICTO en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día dos de octubre de dos mil veintiséis.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F51657-2

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

HACE SABER: Que ante el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA se ha presentado el señor IAN JAMES SNYDER, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad estadounidense y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor IAN JAMES SNYDER, en su solicitud presentada el día veintiséis de junio de dos mil veintiséis, manifiesta que es de diecinueve años de edad, sexo masculino, soltero, estudiante, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, originario del condado de Allegheny, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, lugar donde nació el día diez de abril de dos mil siete. Que sus padres responden a los nombres de: JONATHAN JAMES SNYDER y DANIELLE MARGARET FRECH, siendo el primero de cuarenta y siete

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

años de edad, misionero, originario de los Estados Unidos de América, de nacionalidad estadounidense, y la segunda de cuarenta y seis años de edad, misionera, originaria de los Estados Unidos de América, de nacionalidad estadounidense.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor IAN JAMES SNYDER, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día dieciséis de noviembre del año dos mil nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor IAN JAMES SNYDER, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día siete de agosto de dos mil veintiséis.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F51724-2

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia se ha presentado la señora AYMEÉ GONZÁLEZ DEPESTRE, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora AYMEÉ GONZÁLEZ DEPESTRE, en su solicitud presentada el día tres de junio de dos mil veintiséis y subsanada el día catorce de agosto del mismo año, manifiesta que es de sesenta y un años de edad, sexo: femenino, soltera, técnico metrólogo, de nacionalidad cubana, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, originaria de la Provincia de La Habana, República de Cuba, lugar donde nació el día uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: EUGENIO ARMANDO GONZÁLEZ MORENO y ONELIA DEPESTRE FERNÁNDEZ, el primero ya fallecido y la segunda de noventa y dos años de edad, empleada, sobreviviente a la fecha, ambos de nacionalidad cubana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora AYMEÉ GONZÁLEZ DEPESTRE, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora AYMEÉ GONZÁLEZ DEPESTRE, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiséis.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. cons. No. F51799-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas con cincuenta y un minutos del día diez de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ELISEO ANTONIO MIRASOL, quien al momento de fallecer fue de setenta y siete años de edad, casado, jornalero, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve cuatro cinco ocho uno - siete, fallecido el día nueve de mayo del año dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARIA LIDIA LOPEZ DE MIRASOL, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro cinco tres siete cinco -ocho, debidamente homologado; RUBEN ELISEO MIRASOL LOPEZ; mayor de edad, empleado, del Domicilio del distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cero cuatro tres siete tres -siete, debidamente Homologado; CELIA NOEMY MIRASOL DE PREZA, mayor de edad, empleada, casada, del Domicilio del distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete cero tres siete siete cero -siete, debidamente Homologado, la primera en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y los demás en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; conforme lo establece el Art. 1163 inc. 1° C.C. Habiéndose conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C9265-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las doce horas cuarenta y cinco minutos de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias No. 160-5/26 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante Marisa Elizabeth Rivera de Marroquín, de parte del señor José Alejandro Marroquín Rivera, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con DUI No. 07245049-1, heredero único y universal de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles, presentes y futuras dejados por la referida causante.

Se nombró interinamente a la persona referida administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C9266-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuarenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de junio de dos mil veinte, en Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo también esa ciudad su último domicilio, dejare el causante señor MARTÍN ROMERO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, empleado, originario de San Rafael Oriente, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00402039-5, de parte de la señora ANA GLORIA ORTEGA DE ROMERO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01571437-1, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ANGELA DAMARIS y MARTÍN ADONAY, ambos de apellidos ROMERO ORTEGA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las once horas tres minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiséis. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9274-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas nueve minutos del siete de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora PAULA VILLATORO SORTO, quien al momento de fallecer era de 66 años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de El Sauce, La Unión, y del domicilio de Conchagua, La Unión, siendo hija de Adela Sorto y Marcial Villatoro, falleció el 02 de noviembre de 2015, en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, con documento único de identidad número 02501806-0, a consecuencia de fibrosis pulmonar; de parte de MARIA MARLENY VILLATORO DE CHICAS, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, La Unión Sur, La Unión, con documento único de identidad número 03106544-9, en calidad de hija de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C9284-3

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: De conformidad con los dispuesto en el artículo 1,163 Inciso primero del Código Civil, se hace saber al público en general: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día ocho de julio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Felicita Gómez conocida por Felicita Gómez López, de noventa años de edad, soltera, de oficios domésticos con Cédula de Identidad Personal 4-11202702, ocurrida el día veintinueve de noviembre del año dos mil cinco, en el Distrito de Huizúcar, siendo el Distrito de Huizúcar, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Francisco Javier Gómez Durán, de cincuenta y cuatro años de edad, tapicero, con DUI 03623160-5, del domicilio del Distrito de Huizúcar, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, en calidad de nieto de la causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior, se hace del conocimiento público para que las personas que se consideren con derecho a la herencia dejada por la referida causante puedan comparecer ante este Juzgado, dentro del plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y veinte minutos del día ocho de julio de dos mil veintiséis. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9295-3

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con cinco minutos del veintiuno de julio del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de Inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora MARIA LUZ ROMERO DE CHAVEZ, quien falleció el día cuatro de abril de dos mil veintiséis, quien fue de cincuenta y cuatro, Licenciada en Administración de Empresas, casada, con último domicilio en el Distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, originario del Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: 02378903-9, hija de JUAN GILBERTO ROMERO y CORONACIÓN VAQUERANO; de parte de los señores NICOLAS CHAVEZ RODRIGUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Piloto Aviador, del domicilio del Distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01779222-8 en calidad de cónyuge de la causante ; la señora XIMENA SOFIA CHAVEZ DE GUDIEL, de veintiocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio del Distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 05664504-4; y, la señora MARIA FERNANDA CHAVEZ ROMERO, de veintinueve años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 05437008-3,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ambas en calidad de hijas de la causante; 1163 Código Civil; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad: Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con diez minutos del veintiuno de julio del año dos mil veintiséis. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9296-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas veintiséis minutos del catorce de septiembre del dos mil veintiséis, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Eduardo Alas Alas, con DUI:00018748-8, casado, comerciante en pequeño, quien falleció el treinta de diciembre de dos mil cinco, a la edad de cincuenta y nueve años, originario de Las Vueltas, Chalatenango, siendo esta ciudad, su último domicilio; de parte de la señora Dora Alicia Montalvo Domínguez, con DUI: 00243376-2, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de la cónyuge del causante, señora MARÍA DOMINGA GARCÍA VIUDA DE ALAS y en calidad de hijos del referido causante, señores SALVADOR DE JESÚS ALAS GARCÍA y MARÍA ERCILIA ALAS GARCÍA. Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en el Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, a las nueve horas del diez de marzo del presente año, ante los oficios notariales de María Armida Castillo Castillo. Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los catorce días de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. CLAUDIA STEFANY VALENCIA ALVAREZ, JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. MSC. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9298-3

LA INFRASCRITA JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y diez minutos del ocho de mayo de dos mil veintiséis, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO AYALA IRAHETA conocido por JUAN FRANCISCO AYALA, quien falleció el día once de marzo de dos mil veintiuno, a la edad de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Santa Clara, departamento de San Vicente y del domicilio del ahora distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, quien falleció el día once de marzo de dos mil veintiuno, siendo este su último domicilio; de parte de los señores JOSE ANTONIO AYALA IRAHETA, de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con documento único de identidad cero uno dos cuatro cero cuatro cinco cero guión tres; ROSA MARIA AYALA DE AYALA, de cuarenta y siete años de edad, costurera, del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con documento único de identidad cero uno ocho uno seis seis tres siete guión tres; JUANA CECILIA AYALA IRAHETA, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con documento único de identidad cero cero cero siete cinco cuatro seis seis guión siete; JESUS DEL CARMEN AYALA IRAHETA; de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con documento único de identidad cero dos tres cuatro cero tres siete uno guión cuatro; JOSE ABEL AYALA IRAHETA; de cuarenta y nueve años de edad, albañil, del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con documento único de identidad cero dos uno cinco tres cinco siete nueve guión tres; ANA ODILIA AYALA DE ROMERO; de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con documento único de identidad cero uno dos cuatro cero ocho ocho nueve guión cero, en su calidad de hijos e hijas del causante JUAN FRANCISCO AYALA IRAHETA conocido por JUAN FRANCISCO AYALA, confiriendo a los herederos declarados la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el art. 1163 inc. 1° del C.C.; citándose a las personas que se crean con derechos a la herencia, para que presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, ocho de mayo de dos mil veintiséis. LICDA. CLAUDIA STEFANY VALENCIA ALVAREZ, JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA L.L. MSC. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9299-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día tres de julio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MOISES ALCIDES GONZÁLEZ, MOISES ALCIDES GARCÍA, y MOISES ALCIDES GONZÁLEZ GARCÍA, quien fue de ochenta años de edad, jornalero, soltero de nacionalidad salvadoreña, fallecido el día catorce de enero de dos mil veintiséis, siendo el distrito de San Miguel, y municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Patricia Noemí González Montano, Moisés Alexander González Montano, Zulma Lissette González de Segovia, Amira Cristabel González Montano, Almer Yoalmo Cruz García, Joshep Chesfry González Montano, y la niña Rocio Samaly González Hernández, todos en calidad de hijos del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las ocho horas cuarenta y siete minutos del día tres de julio de dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C9304-3

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora PREVENTIVE GONZALEZ DE HERRERA conocida por NATIVIDAD GONZALEZ DE HERRERA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 01954904-5; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor LUCAS HERRERA CASOVERDE, quien fue de ochenta y tres años de edad, jornalero, originario del distrito Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02079268-5, hijo de Lucas Herrera y María Casoverde, quien falleció a las diez horas y quince minutos del día diecisiete de febrero del dos mil veintiséis en casa ubicada en el Caserío San Venancio, Cantón El Junquillo, distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, siendo dicho distrito su último domicilio, en calidad cónyuge del referido causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las quince horas y quince minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F50893-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: A las ocho horas diez minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ MACHADO, conocido por JOSÉ SANTOS MACHADO ORELLANA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, soltero, fallecido el día veintitrés de noviembre de dos mil seis, siendo el Distrito de San Gerardo, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor SANTOS RAFAEL COREAS MACHADO, en calidad de hijo del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, a las ocho horas trece minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F50901-3

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las quince horas nueve minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de octubre de dos mil

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

dieciocho dejó el causante señor NARCISO MEMBREÑO GONZALEZ conocido por NARCISO MEMBREÑO, de setenta y tres años de edad, agricultor, casado, salvadoreño, originario y del domicilio del distrito de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero dos cuatro ocho dos siete nueve dos - nueve, siendo hijo de José Rito Membreño y María de Jesús González, de parte de los señores MARIA NORA REYES DE MEMBREÑO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de la ciudad de Roosevelt, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero dos nueve ocho siete ocho siete siete - uno; CARLOS ROBERTO MEMBREÑO REYES, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Massapegua, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero dos nueve ocho siete ocho cinco dos - siete; ALEXANDER MEMBREÑO ORTIZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero seis cuatro tres cinco cinco tres uno - cero; OVIDIO MEMBREÑO REYES, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Roosevelt, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero cinco seis seis dos cero nueve tres - nueve; DORA EVELYN MEMBREÑO REYES, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Roosevelt, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero cuatro seis uno cuatro cero cuatro seis - seis y JOSE SAUL MEMBREÑO REYES, mayor de edad, empresario, del domicilio de la ciudad de Roosevelt, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero ocho tres ocho cuatro tres tres seis - cuatro, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los un días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F50913-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora SILVIA DINORAH GOMEZ DE VASQUEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Empleada, Casada, con documento único de identidad número 00880089-4, y que falleció el día veinte de julio de dos mil veinticinco, siendo el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, su último domicilio, según consta en Certificación de Partida de Defunción, de parte de los señores SILVIA IVONNE VASQUEZ DE PADILLA antes SILVIA IVONNE VASQUEZ GOMEZ, y NELSON MIGUEL ZEPEDA GOMEZ, en su calidad de herederos testamentarios de la de cujus.

Confiriéndosele además a los aceptantes señores SILVIA IVONNE VASQUEZ DE PADILLA antes SILVIA IVONNE VASQUEZ GOMEZ, y NELSON MIGUEL ZEPEDA GOMEZ, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las doce horas cincuenta y ocho minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (1) DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F50922-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas veintisiete minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora FLORENCIA MARIA CHACON GARCIA SALAS, mayor de edad, empresaria, originaria de Antiguo Cuscatlán, y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, con DUI: 03613583-3, siendo hija de los señores María Florencia García Salas hoy de Chacón y José Rene Chacón Guzmán, falleció el día once de diciembre de dos mil veinticinco, de parte de la señora MARIA FLORENCIA GARCÍA SALAS DE CHACON, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Salvador, con DUI: 00120465-7, en calidad de madre de la causante, y como cesionaria de los derechos del señor José René Chacón Guzmán, como padre del causante y se ha conferido la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a los veinticinco días de agosto de dos mil veintiséis. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F50923-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, proveída, a las doce horas con dieciocho minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, se resolvió: "Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor AMADEO TICAS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, originario del distrito de San Jorge, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, hijo de Josefa Ticas, originario del distrito San Jorge, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, quien falleció a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de abril del año dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en Cantón Joya de Ventura, del distrito de San Jorge, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, siendo ese su último domicilio; de parte del señor AMADEO TICAS MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de San Jorge, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cuatro cinco seis uno seis guión nueve; en calidad de hijo del causante.

Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho administrador y representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-""""

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con veinte minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F50949-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE PERFECTO CALLES, acaecida el día dos de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón El Aguacate, distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo el mismo su lugar de origen y último domicilio, fue el causante de 72 años de edad, jornalero, casado con María Angelica Quinteros, hijo de la señora María Dolores Calles (fallecida) sin filiación paterna, con Cédula de Identidad Personal número 14-1-008331, y Número de Identificación Tributaria 0909-210221-001-3; de parte de los señores JORGE ADALBERTO CALLES QUINTEROS, mayor de edad, camionero, soltero, del domicilio de la ciudad de North Plainfield, estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06606632-3; MARIA HILDA DEL SOCORRO QUINTEROS DE VILLEDA, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San salvador, con Documento Único de Identidad número 02179774-3; MARIANO DE JESUS CALLES QUINTEROS, mayor de edad, desempleado, soltero, del domicilio de la ciudad de Dunellen, estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06348131-2; MARIA ISABEL QUINTEROS CALLES, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de la ciudad de North Plainfield, estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05897536-4; MARIA NATALIA QUINTEROS, mayor de edad, costurera, soltera, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San salvador, con Documento Único de Identidad número 01355710-5; SANTIAGO DOLORES CALLES QUINTEROS, mayor de edad, comerciante, soltero, del domicilio de la ciudad de Dunellen, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05087733-4; ROSA ELIDA CALLES QUINTEROS, mayor de edad, operadora de máquinas, soltera, del domicilio de la ciudad de Dunellen, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06606640-4; MODESTO QUINTEROS, conocido por MODESTO CALLES QUINTEROS, mayor de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de la ciudad de Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02958265-5; MARIA DOLORES QUINTEROS CALLES, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San salvador, con Documento Único de Identidad número 04970943-9; ROQUE QUINTEROS CALLES, mayor de edad, comerciante, casado, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San salvador, con Documento Único de Identidad número 03942119-4; CRUZ MARÍA QUINTEROS CALLES, conocida por CRUZ MARIA AMAYA QUINTEROS, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de la ciudad de la Provincia de Heredia, República de Costa Rica, con Documento Único de Identidad número 08390126-9; MARIA ARACELY QUINTEROS CALLES conocida por ARACELY AMAYA QUINTEROS, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de la ciudad de la Provincia de Heredia, República de Costa Rica, con Documento Único de Identidad número 08475712-6; JOSE SANTOS CALLES QUINTEROS, conocido por JOSE SANTOS AMAYA QUINTEROS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de la Provincia de Heredia, República de Costa Rica, con Pasaporte Salvadoreño número A70275808 y CARLOS RENE CALLES QUINTEROS, conocido por CARLOS RENE AMAYA QUINTEROS, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de la ciudad de la Provincia de San José, República de Costa Rica, con Documento Único de Identidad número 07681515-6; todos en calidad de herederos testamentarios del causante JOSE PERFECTO CALLES, representados los primeros cinco por la Licenciada JESSICA YESENIA ARDON SOSA, como Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusulas Especiales; el sexto y séptimo por el Licenciado JOSE OSWALDO DOMINGUEZ CUELLAR, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales; el octavo por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales; el noveno y décimo por el Licenciado ELVIS ADONIS PORTILLO HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial; y, los cuatro

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

últimos por la Licenciada ROXANA MARIA PANIAGUA ACEVEDO, como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.

3 v. alt. No. F50958-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00327-26-STA-CVDV-2-CM1-3 promovidas por la Licenciada YOLANDA ARACELY CORTEZ HERNÁNDEZ, en resolución de las diez horas veinticinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores HÉCTOR EDUARDO LÓPEZ MARTÍNEZ, HÉCTOR DAVID LÓPEZ HERNÁNDEZ y JEAN CARLOS LÓPEZ HERNÁNDEZ, el primero en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios de la señora, que les correspondían a los señores ILARIO HERNÁNDEZ y MARTA ANTONIA ZALDÍVAR DE HERNÁNDEZ, en calidad de padres de la causante GUADALUPE DEL CARMEN HERNÁNDEZ ZALDÍVAR hoy GUADALUPE DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LÓPEZ, quien al momento de fallecer era de treinta y nueve años de edad, el día trece de diciembre de dos mil once, ama de casa, casada, originaria del Distrito de Texistepeque, hija de Hilario Hernández y Marta Antonia Zaldívar, de nacionalidad salvadoreña, siendo el distrito de Texistepeque su último domicilio, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil.

A las aceptantes supra relacionadas se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial, de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F50968-3

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA INTERINA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con trece minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN CARLOS VELÁSQUEZ CASTRO, de treinta y ocho años de edad, casado con KRISTEN ELAINE BARKER, de nacionalidad salvadoreña, empleado, originario del distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, y del domicilio de Falls Church, Fairfax, Country, Virginia, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el Municipio de San Salvador, hijo de María Ofelia Castro Lobos, y José Rene Velásquez, a su defunción ocurrida el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, en Greene Country, Virginia, con Pasaporte Salvadoreño B102852, y Número de Identificación Tributaria 1207-271077-002-9, por parte de MARÍA OFELIA CASTRO LOBOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00588723-7, y JOSÉ RENE VELÁSQUEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01039357-8, ambos en calidad de padres sobrevivientes del causante; a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintiséis.- MSC. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDO. FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

3 v. alt. No. F50973-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

DIARIO OFICIAL - SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, dejó el causante señor JOSÉ FRANCISCO BARRERA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, motorista, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario del distrito de La Unión, departamento de La Unión, siendo hijo de la señora Dolores Barrera, quien falleció a las cuatro horas y quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad; de parte del señor FRANCISCO ANTONIO BARRERA ALVARENGA, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Reston, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, quien actúa en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE y CESIONARIO de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Bryan Balmore Barrera Vásquez y Silvia Vásquez Carias de Barrera, conocida por Silvia Vásquez Carias; en calidad de hijo y cónyuge sobreviviente del causante señor JOSE FRANCISCO BARRERA.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinte minutos del día doce de junio del año dos mil veintiséis.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F50986-3

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Mario Remberto Gochez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número H-105-2026-4; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante María Ana de Jesús Lizama Morales, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, doméstica, salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad número 01975247-8, quien falleció el día veintidós de diciembre de dos mil veinticinco y tuvo como último domicilio el distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Yasmin Elizabeth Esquivel Lizama, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, en el Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 05802707-2, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, en el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F50992-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y cinco minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintiséis, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALEX ORELLANA VENTURA, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecido a las once horas y cuarenta y dos minutos, del día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Dallas, estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio de parte de la señora MARCELINA SALMERÓN DE ORELLANA, con Documento Único de Identidad: 00839159-4, quien ha acreditado vocación sucesoral en concepto de CÓNYUGE del causante en mención.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F50995-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en Este Tribunal, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor MARIANO OVIDIO ALEMAN conocido por MARIO OVIDIO ALEMAN, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, operador de máquinas, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, y quien falleció el día treinta de diciembre de dos mil veinte, de parte de la señora INEZ MATA ESCOLERO CANALES conocida por INES CANALES, INES ALEMAN, INES MATA DE ALEMAN, INEZ CANALES MATA, INEZ CANALES DE ALEMAN, en concepto de cónyuge del causante., a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintiséis.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MERCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F51002-3

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y cincuenta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de los señores JOSE ALFREDO MONTANO SANCHEZ, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Palmdale, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06216734-7, ya homologado y MARTA ISABEL MONTANO SANCHEZ, quien es mayor de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Palmdale, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02709679-7, ya homologado; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JOSE ERASMO MONTANO, quien fue de setenta años de edad, Agricultor en pequeño, originario del distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, hijo de la señora Josefa Montano y de padre desconocido, con Documento Único de Identidad Número 00830572-1, quien falleció a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del nueve de mayo del año dos mil nueve, en el Estado de California de los Estados Unidos de América, siendo el distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, su último domicilio dentro del territorio Salvadoreño; en su calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MERCEDES SANCHEZ, en calidad de cónyuge del referido causante; se les han conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho en relación a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la tercera publicación del presente edicto, comparezcan a hacerlo valer a este Juzgado ubicado en: Tercera Avenida Sur, entre Primera y Tercera Calle Poniente, Casa 475, Barrio San Juan, distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, con sede en el distrito de Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintiséis.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F51004-3

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Arelí del Carmen Castaneda Marín, quien falleció el día veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno, siendo el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores DANIEL ALEXÁNDER CASTANEDA MARÍN y BRYAN JAVIER CASTANEDA MARÍN.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F51026-3

EL SEÑOR JUEZ EN FUNSIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución emitida, doce horas con cuarenta y siete minutos del día dos de julio de dos mil veintiséis, se

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ROSA RAMOS RODRÍGUEZ, conocido por JUAN ROSA RAMOS, quien fue de noventa años de edad, agricultor en pequeño, soltero, salvadoreño, con DUI cero un millón seiscientos veintitrés mil sesenta y seis - tres, originario del distrito de Perquín, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, siendo ese también su último domicilio en el territorio salvadoreño, quien falleció el día seis de diciembre de dos mil quince, siendo hijo de Juan Rosa Ramos y Mercedes Rodríguez, por parte del señor: LEVI ENOC CHICA RAMOS, mayor de edad, jornalero, salvadoreño, del domicilio del distrito de Perquín, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con DUI: cero uno cero seis cero cuatro uno ocho – uno, por derecho indirecto de transmisión, de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DINORA RAMOS Y RAMOS, conocida por DINORA RAMOS y por DINORA RAMOS DE CHICAS, como hija del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dos días del mes de julio de dos mil veintiséis.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F51029-3

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas y veintisiete minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores LILIAM NELLY MENJÍVAR DE TRIGUEROS, mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00053560-7, MARVIN ALFREDO TRIGUEROS MENJÍVAR conocido por MARVIN ALFREDO TRIGUEROS MENIJÍVAR, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04879185-7, ANDREA YAMILETH TRIGUEROS MENJÍVAR, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04330375-6, y KRISCIA MARCELA TRIGUEROS MENJÍVAR, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03879544-3, en la herencia testada que a su defunción dejó el señor SANTIAGO ALFREDO TRIGUEROS SARAVIA, de setenta años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00054091-1, quien falleció el día uno de agosto de dos mil veinticinco, en Hospital Divina Providencia, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en concepto de herederos testamentarios del referido causante, confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las diez horas y treinta y dos minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiséis.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F51056-3

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y cuatro minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida el día uno de mayo de dos mil veintiséis, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, figurando ese distrito como su lugar de origen, dejare el causante señor FERNANDO ALFÉREZ, conocido por FERNANDO ALFÉREZ BUENO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Pintor automotriz, viudo, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del documento único de identidad número 00369260-2, y número de identificación tributaria 0614-300537-004-7; de parte de las señoras ROSSANA DE LOS ÁNGELES ALFÉREZ CASTRO, mayor de edad, Profesora, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, titular del documento único de identidad número 00335027-6, y JACKELINE CRISTINA ALFÉREZ DE TOLEDO, mayor de edad, Maestría en administración financiera, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del documento único de identidad número 01002336-9, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las nueve horas y dieciocho minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F51058-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HERENCIA YACENTE

LIC. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, Jueza del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del Distrito de Santa Tecla, Municipio De La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con residencia en el Distrito de San Salvador: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Anibal Edelberto Ramírez Rivas, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Reyna Gloria Ortiz de Valladares, quien falleció el día veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, por lo que en resolución de las ocho horas del día catorce de octubre de dos mil veinticinco, se DECLARÓ YACENTE la herencia que a su defunción dejara la causante, y se nombró como curador de la misma al Licenciado Rudy Romeo Ramírez Aquino.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día veintiuno de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. C9280-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SUPLENTE DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en este Juzgado se promueve Diligencias de declaratoria de Herencia Yacente, habiendo transcurrido más de quince días de encontrarse abierta la sucesión, sin que se haya presentado ninguna persona aceptando la herencia o una cuota de ella, en consecuencia mediante resolución pronunciada a las doce horas con cuarenta minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiséis, se declara Yacente la Herencia que a su defunción dejó el causante señor ANDRES RAMOS, conocido por ANDRES ANTONIO RAMOS y ANDRES ANTONIO RAMOS ESCOBAR, con Número de Identificación Tributaria 0819-070733-002-1, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, casado, originario de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador. Por lo anteriormente expuesto, se nombra Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada MARÍA GUADALUPE SANCHEZ ORELLANA, cargo otorgado en auto de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintiséis, para que lo represente, de conformidad al Art. 1164 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las once horas con diez minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. DEISY JANETH MAGAÑA CANALES, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F50954-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JOSÉ DANIEL GUTIÉRREZ ARIAS, diligencias de declaratoria de herencia yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CIRIACO DIAZ, quien falleció el día dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo su último domicilio el distrito de Teotepeque, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, por lo que en resolución de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, fs. 31 al 32, se declaró yacente la herencia que a su defunción dejara el citado causante, y se nombró como curador de la misma al Licenciado JOSÉ EDGARDO LLOPART VÁSQUEZ.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día treinta y uno de julio de dos mil veintiséis. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F51015-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el señor MIGUEL ÁNGEL QUINTANILLA CISNEROS, de ochenta años de edad, agricultor, del domicilio de San Jorge, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, portador de su Documento Úni-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

co identidad número cero dos ocho cinco seis dos ocho cuatro guión ocho, solicitando se le extienda a favor de él Título de Dominio de un Inmueble de naturaleza URBANA ubicado en el Barrio Concepción, en el distrito de San Jorge, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de MIL SETENTA PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cero nueve minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto catorce metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo cinco, Sur setenta y cinco grados treinta y un minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y seis metros; colindando con BERTA QUINTANILLA, HUGO CAMPOS, ARNULFO QUINTANILLA con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados veintitrés minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros, Tramo tres, Sur quince grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; colindando con ADIEL GRANADOS con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cero nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y ocho metros; colindando con EVELIN TORRES con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados cero cero minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Norte quince grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Norte veinticinco grados cuarenta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados catorce minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo seis, Norte doce grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; colindando JOSE EDENILSON RAMIREZ GARAY, NURIA CRESPO, JUANA MARTINEZ, EMILIO BALTAZAR TORRES con cerco de púas y Quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes viven o han vivido en el lugar, dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la señora ZOILA DE LA PAZ GRANADOS, según Escritura de Compraventa de inmueble por posesión, otorgada en la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día ocho de febrero del año de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que la posesión que el solicitante ejerce reunida con la del anterior poseedor sobrepasan más de treinta años consecutivos. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y unida la posesión de sus antecesores es por más de diez años y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. - Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, a los veintinueve del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. DR. ELIAS ISAI GARCIA VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F50945-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado por el señor MORIS GAMALIEL CUADRA, de sesenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio del Distrito de San Jorge, Municipio San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Homologado con su Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero tres cuatro nueve cinco tres ocho seis - uno, solicitando se le extienda a favor de él Título de Dominio de un Inmueble de naturaleza URBANA ubicado en el Barrio Concepción, en el distrito de San Jorge, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados cero dos minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto once metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros: Tramo tres, Norte

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

sesenta y tres grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cero cuatro metros; colindando con CANDELARIA PARADA DE RODRÍGUEZ Y GENOVEVA PARADA con Tapial propio y Muro de piedra de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados treinta minutos sesenta segundos Este con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur veintidós grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur veintidós grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo cuatro, Sur quince grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; colindando con RIGOBERTO CUADRA con pared y Calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados cero ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados doce minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; colindando con EZEQUIEL PORTILLO APARICIO con pared del colindante de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce puntos cuarenta y seis metros, colindando con JUANA MARTÍNEZ con tapial de bloque propio de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes viven o han vivido en el lugar, dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor Gilberto Araniva Quintanilla, según Testimonio de Escritura Matriz otorgada el distrito de San Jorge el día veintitrés de septiembre del año un mil novecientos noventa y nueve, por lo que la posesión que ejerce sobrepasa más de treinta años consecutivos. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y no se encuentra en proindivisión, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. - Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, a un día del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. DR. ELIAS ISAI GARCIA VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F50947-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS O TITULO VALOR

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO.

AVISA: Que en Agencia San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 409-160-100260-4, constituido el 03 de noviembre de 2025, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de Septiembre de 2026.

ING. JOSE ALFREDO LÓPEZ RODRÍGUEZ,

GERENTE ZONAL DE AGENCIA SAN VICENTE.

3 v. alt. No. C9271-3

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HA PRESENTADO EL TITULAR DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO No.73020039067-5 POR UN VALOR DE OCHO MIL CIEN DOLARES EXACTOS; EXTENDIDO EL DIA VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, A CIENTO OCHENTA DÍAS PLAZO, SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE DICHO CERTIFICADO POR HABERLO EXTRAVIADO, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGÓ DE COMERCIO VIGENTE.

SI TRANSCURRIDOS 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBE NINGUNA OPOSICION A ESTE RESPECTO, SE PROCEDERA A LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

DISTRITO DE IZALCO, 19 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISEIS.

LIC. CLAUDIA MARÍA MARTÍNEZ DE LEMUS,

JEFE DE CAPTACIÓN

BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES,

3 v. alt. No. F50956-3

Imprenta Nacional - Tiraje 300 Ejemplares.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL